

789
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

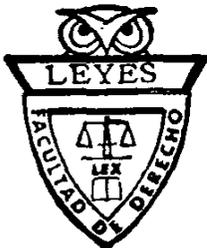
EL CONTROL DE LA DELINCUENCIA EN LA NUEVA
ESPAÑA: UN ESTUDIO DEL REAL TRIBUNAL
DE LA ACORDADA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ADRIANA TERAN ENRIQUEZ



MEXICO, D. F.



1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

228750



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D.F., a 18 de noviembre de 1997.

SR. DR. GUILLERMO FLORIS MARGADANT
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO ROMANO E HISTORIA DEL DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
U.N.A.M.
Presente.

Distinguido Sr. Director:

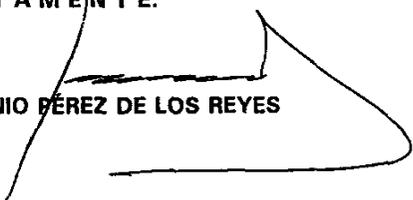
En esta fecha la pasante **Adriana Terán Enríquez**, ha concluido su tesis de Licenciada en Derecho, con el título "**El Control de la Delincuencia en la Nueva España: un estudio del Real Tribunal de la Acordada**", bajo mi asesoría académica. El trabajo consta de cinco capítulos, con introducción y conclusiones, desarrollados con base en una amplia bibliografía y en la consulta de diversos documentos del Archivo General de la Nación.

Por lo anterior, anexo a este comunicado un ejemplar original de la investigación aludida, para los efectos reglamentarios que procedan.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi más elevada consideración.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ DE LOS REYES





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO E
HISTORIA DEL DERECHO

Cd. Universitaria, a 2 diciembre 1997

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

Me permito comunicarle que el pasante en Derecho ADRIANA TERAN ENRIQUEZ ha elaborado en el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, bajo la dirección del Lic. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES, una tesis de Licenciatura, intitulada "EL CONTROL DE LA DELINCUENCIA EN LA NUEVA ESPAÑA: UN ESTUDIO DEL REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA".

En mi opinión, por lo que al contenido académico y a la redacción se refiere, dicho trabajo reúne los requisitos que señalan las normas universitarias respectivas.

En vista de lo anterior, en mi carácter de Director del Seminario mencionado en el membrete del presente oficio, apruebo la tesis para que sea sometida a la consideración del Jurado que se asigne para presentar el examen profesional.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


DR. GUILLERMO F. MARGADANT
DIRECTOR DEL SEMINARIO

A Dios,

por colmar todos los días mi vida de bendiciones.

A mis padres,

que son el motor de mi vida, quienes con su esfuerzo y amor me han guiado en el camino y han entregado su vida a esta difícil empresa de formar a los hijos, les ofrezco este trabajo, con todo el amor que soy capaz de sentir, porque todo el amor que ellos han podido dar, me lo han dado a mí, sin ninguna condición.

A mis hermanos, Cristina, Mónica y Juan Carlos,

compañeros invaluable de mi vida, con los que he compartido los momentos más difíciles, pero también los más hermosos, sencillamente aquellos que nunca se olvidan; hemos afrontado juntos tempestades, pero nuestra unión nos ha sabido llevar a aguas más tranquilas, todos formamos parte de una misma lucha, la de mantener unida a nuestra familia y hacer felices a nuestros padres; ellos saben que cuentan conmigo, y yo de sobra sé, que mientras ellos vivan, nunca estaré sola.

A mis abuelos, Lucy, Celia y Carlos,

de quienes tomo ejemplo para afrontar esta vida con fortaleza y empeño, de los que agradezco también el gran cariño que siempre me han brindado y su constante preocupación por el bienestar de mi familia, les dedico este esfuerzo con mucho amor por ser lo que son.

A mi sobrino, Carlos David,

luz nueva de esperanza, que aunque lejos, brilla constante en el corazón y en el pensamiento de sus abuelos y sus tías, que lo queremos tanto.

A Arturo.

el más maravilloso ser que Dios pudo poner en mi camino, con quien he compartido este sueño que hoy se ve cristalizado; su sonrisa ha alegrado mi vida y su resplandor me ha guiado cuando el camino se ha tornado oscuro, he encontrado en él apoyo desmedido siempre, y la disposición inmediata de amar todo lo que soy y todo lo que hago.

A Tonatluih.

que no necesita estar siempre presente para tener su lugar en mi corazón y en mis recuerdos, el mejor amigo que cualquiera pudiese desear; la vida ha distanciado nuestros caminos, pero sé que hay una conexión inquebrantable entre nosotros, que nunca nos permitirá estar del todo lejos.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
muy especialmente a la Facultad de Derecho,*

máxima casa de estudios, forjadora de orgullosos profesionistas, que representan el futuro de la nación; gracias por darme la oportunidad a mí de formarme en tus aulas, brindándome las armas para luchar por una más feliz vida y por un mejor México.

A mis maestros,

quienes con cada generación empeñan el alma, con la esperanza de ver triunfadores a sus estudiantes; muy en especial, y con todo respeto, quiero agradecer al Lic. Marco Antonio Pérez De los Reyes, la confianza que depositó en mí, y la atención y cuidado con la que asesoró mi trabajo de tesis; además, le agradezco a él mismo, y a la Lic. Amparo Donce de León, ese placentero gusto por la historia que sembraron en mí, a partir de sus muy interesantes cátedras.

A mis amigos:

Vanesa Galicia, Susana Jiménez, Ana Galy Torres, Gabriela Zorrilla, Eduardo Díaz y Juan Carlos Peña, con quienes he compartido mi vida universitaria, y quienes han motivado mil sonrisas y alegrías. El gran esfuerzo lo hemos hecho todos, y estamos a muy poco de alcanzar nuestra tan ansiada meta.

ÍNDICE.

Página.

Introducción 1

CAPÍTULO I.-

Antecedentes.-

Situación social y económica durante el período colonial. 9

1.1.- Indígenas. 13

1.2.- Blancos. 18

1.3.- Negros y castas. 21

CAPITULO II.-

Aspecto criminal en la época colonial.

2.1.- Creciente índice delictivo en las colonias españolas. 25

2.2 - Ineficacia de la Audiencia de lo Criminal. 32

CAPITULO III.-

El Real Tribunal de la Acordada.

3.1.- La Santa Hermandad. 38

3.2.- Los salteadores de caminos, bandoleros y delincuentes en las ciudades coloniales. 52.

3.3.- Fundación del Tribunal de la Acordada.	62
3.4.- Organización	69
3.5.- Facultades.	81
3.6.- Situación carcelaria en la Acordada.	101

CAPÍTULO IV.-

Aspectos destacados de cada una de las judicaturas del Tribunal de la Acordada.

4.1.- Don Miguel Velázquez Lorea.	115
4.2 - Don José Velázquez Lorea.	120
4.3.- Don Jacinto Martínez de Concha	126
4.4.- Don Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe.	132
4.5.- Don Juan José Barberí (interinato)	136
4 6.- Don Pedro Valiente.	140
4.7.- Don Juan José Barberí (segundo interinato)	142
4 8.- Don Manuel de Santa María y Escobedo.	144
4.9.- Don Antonio Columna	151

4.10.- Don Juan José Flores Alatorre. 153

CAPÍTULO V.-

Declive y supresión del Real Tribunal de la Acordada.

10.1.- Cambios políticos en el Reino de la Nueva España
(insurrección independentista) 154

10.2.- Ineficacia de la Acordada como Guarda de Caminos y
Juzgado de Bebidas Prohibidas. 158

Conclusiones 165

Bibliografía. 169.

INTRODUCCIÓN.

El México colonial, siempre ha sido un período demasiado atractivo para los gustosos de la historia, y más aún para los interesados especialmente en la historia de México. Trescientos años de colonización española moldearon definitivamente el modo de ser de la hoy nación independiente, en todos los aspectos, desde el social, hasta el económico, pasando por el jurídico y más aún el cultural. La sociedad novohispana, como todas las sociedades en todos los tiempos, necesitaba de una garantía de seguridad hacia su patrimonio y hacia su persona que le era exigida a su gobierno, y aunque fueron muy distintas las circunstancias en que se desarrolló el núcleo social en la Nueva España del siglo XVI, recién hecha la conquista, a la del siglo XVIII, en los albores de la independencia, lo cierto es que la dificultad para controlar los actos delictivos, representó una constante en el proceso de homogeneización de la sociedad indiana, siendo para las autoridades un problema que nunca dejó de acecharles.

La Nueva España inmediata a la conquista, fue una ciudad, desde el principio, difícil de organizar, tanto administrativa como judicialmente. El gobierno de Cortés, y las dos audiencias que le siguieron, definitivamente fracasaron en el intento por estructurar de un modo conveniente para la corona, la nueva colonia. El primero, el gran conquistador Hernán Cortés, quien inspiraba desconfianza en virtud de la extrema lealtad que prometía y demostraba a Carlos V, y su constante búsqueda de actividad expedicionaria, que

concluyó con el fracasado viaje a las Hibueras en 1524, en el que dejó en estado de incertidumbre por dos años el gobierno de la Nueva España, y que sus enemigos aprovecharon para concretar la intención del rey de someter a juicio de residencia sus actividades como funcionario administrativo. El gobierno quedó entonces en manos de Marcos de Aguilar, juez de residencia que suplió al fallecido Ponce de León, pero que al poco tiempo también murió, dejando el gobierno a Alonso Estrada y a Gonzalo de Sandoval, quienes lo compartieron hasta el 22 de agosto de 1527, cuando, en virtud del testamento de Aguilar se ordenó que Estrada gobernase solo con los cargos de gobernador y justicia. El 9 de diciembre de 1528 toma posesión la primera audiencia con Nuño de Guzmán como presidente, quien, con la crueldad que lo caracterizaba intentó gobernar con mano exageradamente férrea la colonia. Muchas quejas de su actuación llegaron entonces al rey, quien lo destituyó, ordenando se crease la segunda audiencia encabezada por Fernando Ramírez de Fuenleal, que tampoco fue lo suficientemente eficaz. Se encontró por último la forma que pensaron ideal para el gobierno de la Nueva España: el sistema del virreinato, de este modo, y en teoría, la audiencia continuaría solo con sus funciones judiciales, y el virrey estaría a cargo del papel administrativo de gobierno. Aún con ello, la audiencia nunca dejó de tener importantes funciones administrativas, situación que, como veremos, dio origen a la ineficacia judicial en materia criminal que motivó la creación del Tribunal de la Acordada, entre otros organismos tendientes a combatir al creciente índice delictivo al que se enfrentaba la Nueva España.

Este rápido recorrido por los primeros intentos de gobierno de la Nueva España, nos demuestra lo difícil que resultó encontrar un gobierno ideal para estas tierras y a su vez nos hace pensar en la incertidumbre en que se hallaban los gobernados, sin autoridades definidas en quien confiar, teniendo tras de sí, casi inmediato, el trauma de la conquista.

Con el establecimiento del virreinato, ciertamente hubo una estabilidad política en la Nueva España, que propició la más rápida colonización del territorio. El miedo de que los indígenas reaccionaran en una sublevación, se fue diluyendo poco a poco, en la medida de que llegaban más españoles a América, con ánimos de encontrar riquezas y honor.

Para el siglo XVIII, la situación que se presentaba era muy distinta, el tiempo había mezclado las razas y el recuerdo de la sangrienta conquista había quedado doscientos años atrás, definitivamente América había adoptado otra cultura que no tardó en arraigarse a la tierra en la que se desarrollaba y a ser esencialmente distinta a la netamente europea. Es en este siglo, donde existe ya una organización totalmente estable en las relaciones económicas, sociales y políticas de la península con su colonia.

La Nueva España, principal ciudad colonial, no estaba exenta de los problemas sociales y económicos de los que padecen las grandes metrópolis. La delincuencia fue uno

de los factores que acechó de manera más importante al modo de vida del México colonial. Las narraciones de los grandes viajeros como Alejandro Von Humboldt o Francisco Gemelli Carreri, o las numerosas crónicas escritas sobre el México colonial, nos dan testimonio de la situación de inseguridad que se vivía en la colonia y del poco control que las autoridades tenían de ello. Utilizando además un poco nuestra imaginación, instrumento fundamental para quien decida recrear un hecho pasado, podemos ver aquellas oscuras y maltrechas calles coloniales por las que tenían que transitar los habitantes, por lo general a pie, en virtud de que los coches a finales del virreinato estaban sólo al alcance de la aristocracia más selecta,¹ y que facilitaban la labor de bandoleros, capeadores y malhechores; o los caminos solitarios que debían atravesar tanto los viajeros como las codiciadas mercancías que se dirigían o que venían de España, entre las más importantes los metales preciosos extraídos de las numerosas minas americanas, y que despertaban la ambición de los delincuentes. Esta fue la razón principal de la integración de un tribunal con características tan especiales como las que tenía la Acordada. Antes de la seguridad de los habitantes de las indias, al rey le interesaba la seguridad del patrimonio real que se trasladaba a Europa, y era constantemente asaltado por cuadrillas de bandoleros. A su vez, la mercancía que arribaba a la Nueva España, habiendo investido ya a los piratas en el mar, no se encontraba aún del todo segura; camino a la ciudad debía enfrentar el grave peligro de los salteadores de

¹ Por 1810, se cuentan, existían ya en la todavía Nueva España, dos mil quinientos coches. Ver Torres Quintero, Gregorio, "México hacia el fin del virreinato español". Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, colección "cien de México", impreso en México, 1990, p. 140.

caminos. La situación no era sencilla pero había de tener una solución pronta para evitar mayor decremento en la hacienda real. La santa hermandad aplicada en Europa, y que combatía a los bandoleros sirviendo como guardia de caminos, fue la institución española que se adecuó a la necesidad americana. Como veremos, sin embargo, la figura no tuvo el mismo exitoso efecto en la Nueva España, como lo había tenido en las provincias españolas europeas, faltó empuje para hacerla vivir y quedó olvidada, sometida a la sala del crimen y siendo de muy poca utilidad.

Fue entonces un acuerdo entre la Audiencia y el Virrey, el que dio vida a nuestra institución en estudio, y que se conoció desde sus primeros tiempos como la Acordada, en virtud del acuerdo en el que tuvo origen. La Acordada no era una institución caprichosamente formada, las facultades que ejerció eran las justas que una institución de su naturaleza y, especialmente para los fines que había sido creada, necesitaba. Su eficacia en el control de la delincuencia en despoblado, pronto cobró fama y la gente más prestigiosa de la ciudad pidió que ésta fuese vigilada también por el innovador tribunal, al que el orden le importaba más que la justicia, y por ello despertaba temor entre los delincuentes y confianza entre los habitantes honrados. El proceso sumarísimo que seguía con su fundador, Miguel Velázquez Lorea, de ejecutar sentencias de muerte en el momento de la captura de un delincuente en flagrancia; la total independencia de sus actos en relación a cualquier autoridad, incluyendo a la sala del crimen de la Audiencia, y exceptuando, por obvias razones, solo al virrey; la exención de la revisión de sus cárceles

por la Audiencia y del sometimiento de su titular a juicio de residencia, fueron algunas de las atribuciones que le ganaron a la Acordada la fama de implacable y ajusticiadora, de vigía suprema del orden virreinal, pero también la envidia de las otras autoridades, que se reflejaba claramente en los constantes ataques de que fue objeto, a lo largo de toda su existencia, y que si bien en un principio hicieron poco daño a la institución, lentamente la fueron debilitando, hasta que aunado con otras circunstancias, esta presión al fin logró hacer flaquear al máximo al tribunal.

Casi cien años tuvo de vida la Acordada, lo que nos afirma que no fue un organismo pasajero y nos confirma la eficacia y la gran confianza que el rey en primera instancia, y los virreyes después, sintieron en ella. El hecho de que en las instrucciones que los virreyes dejaban a sus sucesores dedicaran apartados a la protección y cuidado del tribunal considerándolo realmente como la base para someter a delincuentes y asegurar el bienestar social, nos muestra la importancia que adquirió la Acordada casi como suplente de la sala del crimen de la Audiencia.

A lo largo del trabajo, se irán desenredando los diversos aspectos que nos muestran a la Acordada, tal cual fue, desde sus orígenes, con los luchadores natos por la justicia y el orden, como fueron los Lorea, hasta el principio de su decadencia con el esforzado juez Santa María. Sin duda la institución sorprendió a la sociedad novohispana ávida de seguridad sobre todo en sus primeros tiempos; pero la misma evolución social transformó

esta sorpresa en inconformidad, que de manera muy cauta se irá manifestando, hasta ser uno de los motivos del fin de la institución. No era ya un organismo que se adaptara al sistema jurídico que los primeros mexicanos independientes querían para la patria, sus mecanismos pasaron de ser eficaces e insuperables a ser bárbaros e ilegales.

Cabe aquí, y antes de entrar de lleno al recorrido por la vida y organización de la Acordada, hacer ciertas reflexiones, que considero pertinentes, en relación con la conexión que hay entre el sistema jurídico penal actual y el del siglo XVIII, aclaraciones que guiarán al lector para no entrar con una mente prejuiciosa a este estudio de una figura tan controvertida como lo es la Acordada, sino con la idea previa de ir matizando a través de la imaginación y el conocimiento, el esquema en el que se desarrolla la institución, siempre tomando en cuenta la variedad de aspectos pertenecientes a una difícil sociedad novohispana, a casi doscientos años de distancia. Al hacer juicios sobre la legalidad o ilegalidad de los actos de autoridad que ejecutaba el Tribunal de la Acordada, la mayoría de las veces arbitrarios, y más en sus primeras épocas, no debemos basarnos en nuestro derecho mexicano actual; ésto sería incoherente al proceso de evolución de la sociedad mexicana, porque nuestra concepción del derecho ha cambiado desde el siglo XVIII hasta hoy, los albores del XXI. Esta figura choca de un modo claro con nuestro esquema de derecho, que concede en materia penal una serie de garantías individuales que someten a estricta legalidad los actos de las autoridades que intervienen en un asunto penal, desde la averiguación previa hasta la última parte del proceso. Cabe también aclarar, aunque en

cierto modo resulta obvio, que el proceso sumario del que hablamos actualmente, y que se hace en beneficio del procesado, no está relacionado de ningún modo, excepto claro en el sentido nominal del vocablo, al sumarísimo al que nos referimos cuando hablamos de la Acordada, que era en beneficio del orden, no de la justicia y mucho menos del reo. Son concepciones distintas de la vida, de la sociedad y del derecho. El momento histórico social es diferente y es absurdo juzgar desde nuestro tiempo normas de derecho que imperaron con eficacia en tiempos coloniales. Es decir, hacer una analogía entre instituciones como la Acordada y nuestra actual policía federal de caminos por ejemplo, sería totalmente desatinado e inútil, ya que, insistentemente repito, debemos de tomar en cuenta la gran diferencia de períodos históricos.

Con estas advertencias elementales al lector, puedo entonces, con más seguridad, presentar el trabajo realizado, con la certeza de que la Acordada, como institución histórico-jurídica sistemáticamente contraria a nuestro sistema de derecho actual, será comprendida en base a la realidad social en la que se desarrolló y no en la que nos desarrollamos. Entremos pues, a descubrir qué fue el Real y Supremo Tribunal de la Acordada en la Nueva España.

CAPÍTULO I

Antecedentes.

Situación social y económica durante el Período Colonial.

Los criterios que definieron la estratificación social en la Nueva España a lo largo de los siglos coloniales fueron esencialmente: el jurídico-teológico, que en base a normas de derecho y religiosas, establecía las diferencias habidas entre uno y otro núcleo social; el racial, en los años inmediatos de la conquista imposible de ocultar, pero en la medida en que las razas se mezclaban cada vez más difícil de diferenciar; y el económico, que funcionaba en relación directa con los otros dos criterios.

Debemos tomar en cuenta, que el grupo racial que ya estaba en estas tierras, el que llegó de Europa y las castas que se formaron en América, con todas y cada una de sus marcadas diferencias, para principios del siglo XVIII tenían una cosa muy importante en común: su origen americano. En Europa se formaban teorías, absurdas hoy, pero que en ese momento histórico-social, funcionaban para la Corona y para la sociedad peninsular, en las que se establecía que los habitantes del virreinato, y más los nacidos directamente en él, tenían una propensión natural al desorden y a la violación de la ley, los indígenas por su considerado trunco desarrollo, y los criollos porque habían nacido en una tierra aún no madura que los había influido innatamente en su carácter y en su formación. Con esta

arraigada mentalidad, y realmente creída teoría sobre la poca evolución de la tierra americana, las autoridades españolas sabían lo difícil que era mantener la paz en el reino colonial e intuían que la estructura institucional en el aspecto judicial era ineficaz. En Hispanoamérica la conexión entre clases y crimen se convirtió en una medida formal para la aplicación de justicia, e inclusive, y gracias a toda esta maraña de teorías sociales y políticas sobre la población americana, había en las razas y castas de inferior jerarquía, una sugestión que hacía, que ellas mismas se considerasen subnormales, tendiendo a justificar sus propios deseos y necesidades de delinquir.

Claramente la Corona reconocía la existencia de clases e inclusive, en un intento fallido por preservar la pureza de raza, legisló los matrimonios desiguales, poniendo una serie de trabas para su celebración. La Corona, no obstante, no podía limitar lo que se daba naturalmente, y la medida impuesta operó algún tiempo para los matrimonios; sin embargo, la concepción de bebés no requería, ni requiere, ninguna aprobación legal, por lo que la medida fue del todo ineficaz, en el sentido de controlar la natalidad de castas.

Para el siglo XVIII, la simple división social y racial a que se atuvieron las clases predominantes económica y socialmente durante el primer siglo de conquista, se había extinguido; la dinámica social había amasado la combinación de todas las razas, y dejó de representar el factor principal para la división social, aunque nunca perdió del todo su importancia: españoles, criollos, mestizos, mulatos, castas e indios podían pertenecer a las clases bajas, e inclusive, aunque en un caso mucho más difícil, como es obvio, un individuo de ascendencia mixta podía ingresar a la alta sociedad; sin embargo, los

Europeos aún seguían ocupando los principales cargos públicos en el gobierno y correspondiendo a la más privilegiada de las clases. La diferencia radical que se podía observar los primeros años de la colonia entre las razas, se agotó. La tendencia de las generaciones pertenecientes a castas, era el hacerse pasar por otra raza o casta según la apariencia física de cada persona y así atenerse al trato que más le beneficiase, un ejemplo referido por Mörner, citado por Colín MacLachlan, en su libro *Race Mixtures*² es el de los indios a quienes se les cobraba un impuesto especial, situación que los estimulaba a hacerse pasar por mestizos, quienes estaban exentos de él. Es así, como la raza dejó de ser el elemento determinante para juzgar a un individuo, siendo el de la ocupación, el factor que se le aunó en importancia: el ser artesano, cochero, carnicero, arriero, agricultor, jornalero, comerciante, tendero, escribano, etc., daba una pauta interesante para formar el prejuicio de quien tuviese que ser sometido a un procedimiento criminal.

En el aspecto social, resulta importante exponer algunos breves puntos relativos al repartimiento y cantidad de la población en la Nueva España. Alejandro de Humboldt nos comenta en su “Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España”, que, casi como en la actualidad, las actividades más importantes de gobierno se concentraban en el centro, es decir, en la antigua capital mexicana, dejando en consecuencia poco habitadas las zonas costeras, que representaban a las más fértiles, para residir en la ciudad principal Tenochtitlán, ahora llamada Nueva España. Esta preferencia se remonta a muchos años

² Magnus Mörner, *Race Mixtures in the History of Latin America*, Boston, 1967, p.59, citado por M. MacLachlan, Colín La justicia criminal del siglo XVIII en México, editado por la Secretaría de Educación Pública, impreso en México, 1976, p. 69.

antes de la conquista, sin embargo, con el establecimiento de los españoles en Tenochtitlán se acentuó, no solo porque el dominar la capital azteca representaba un símbolo esencial de fuerza y de triunfo, sino porque el clima asemejaba en cierta forma al de España, en contraste con las zonas calurosas de la costa, y por ello se podían sembrar y criar con relativa mayor facilidad alimentos y animales, propios de la península ibérica. En cuanto a la cantidad de habitantes de la antigua capital mexicana, Humboldt nos refiere que el primer intento de censo se realizó por el segundo conde de Revillagigedo en 1792, pero estuvo incompleto por la dificultad que implicaba realizarlo. Sin embargo, solo un año después, se terminó, dando un número aproximado de 4,483,529 habitantes, que se estiman en 5,200,000, por la cantidad de vagabundos ociosos y la gente que se ocultaba por miedo al pago de impuestos, persecuciones judiciales, perjuicio racial, y otros motivos.³ A pesar de ser una cifra oficial, el resultado de estos censos es muy relativo en virtud de una serie de circunstancias y factores que hacían este trabajo de difícil realización, como las ya mencionadas acerca de los impuestos, prejuicios, temor a ser localizado, etc. y además otras muy especiales de la época, pero de gran trascendencia numérica, como fueron las epidemias, los trabajos forzados, la constante llegada de buques españoles, la vagancia, el desempleo, etc. Cabe observar, que este censo se realizó casi en el último período de existencia de la Acordada, cuando la institución luchaba por conservar los privilegios que poco a poco perdía, es decir, en el momento de la formación de nuestra institución en estudio, en 1719, la población seguramente era

³ Humboldt, Alejandro de Ensayo Político del Reino de la Nueva España, Tomo I. p. 122, 123, Edición facsimilar, París, 1822, Instituto Cultural Helénico, Miguel Ángel Porrúa, impreso en México, 1985.

menor y relativamente más fácil de controlar, con escasos caminos que vigilar, *en cambio*, ya para finales del siglo XVIII, con una población mayor, prácticamente homogeneizada, más difícil de manejar, y con el cada vez mayor adelanto en la construcción de caminos, la Acordada perdía vigencia. No está de más, *sin embargo*, *mencionar los resultados* de este censo, como lo hemos hecho, para darnos una idea no muy precisa, pero tampoco vaga de lo que era la población en este período virreinal.

El aspecto económico versaba alrededor de una política de monopolio comercial en la que solo se les permitía a las colonias tener comercio con España, representando la principal fuente de materia prima, con un nulo desarrollo industrial. Esta política, rigió la *mayor parte de la colonia*, desde 1519, hasta 1777, cuando por presiones políticas, España tuvo que abrir el comercio de sus colonias a un nivel internacional. Para que toda esta estructura económica funcionara de manera lo más favorable a España, los salarios por mano de obra eran míseros, por lo que a pesar del auge económico y comercial de España, las condiciones de la mayoría de la población americana integrada por indígenas y castas, era deplorable. La situación de hambre pronto fue inevitable y dio origen a innumerables motines, a lo largo de todo el período colonial.

1.1.- Indígenas.

Para poder imaginarnos la situación de este grupo social en aquella época, debemos intentar, aunque sea de manera somera, por no representar el objeto de estudio de nuestra

investigación, conocer cómo eran, o cómo los obligaron a ser, y esto implica desde una breve descripción de su atuendo, el cual iba directamente relacionado con su condición étnica y social, hasta sus limitaciones y “privilegios” jurídicos. Las mujeres indias, con sus huipiles y refajos cargaban a sus niños a la espalda con sus rebozos; el indio, entre tanto, llevó siempre los pantalones y camisas de manta que le impusieron los frailes desde el siglo XVI⁴. No solo fue impuesto al indio por los religiosos el modo de vestir, su modo de ser debía de estar también acorde al esquema de una moral europea, que el indígena, inmediato a la conquista, no alcanzó a comprender del todo, pero que tuvo que ir integrando a su modo de vida, en la medida en que sus propios hijos eran educados en él. Se les exhortaba duramente para practicar las virtudes cristianas, principalmente la abnegación y la humildad, pero era muy difícil que el indio comprendiese estas virtudes que el español común sólo ponía en práctica para someterlo y no como realmente un modo de vida.

Desde principios del siglo XVI, los misioneros y la colonia española, con un afán proteccionista hacia el indígena para salvaguardarlo del “mal ejemplo” que le pudiera dar la raza blanca, así como de protegerlo de sus arbitrariedades, pusieron en práctica una política indiana de un corte absolutamente racial y segregacionista al crear dos repúblicas autónomas e independientes entre sí, una para los indios y otra para los españoles, sujetas a distintas leyes, tribunales y autoridades tanto religiosas como civiles, así como

⁴ Rubial García, Antonio. Artículo.- “La sociedad novohispana de la ciudad de México”, en *La muy noble y leal ciudad de México* (compilación), Editado por el D.D.F., Universidad Iberoamericana y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Impreso en México, 1994, pp. 67, 68.

delimitadas con precisión en la geografía de la ciudad colonial, en donde los solares del centro fueron para los españoles, mientras que los cinco barrios periféricos, fueron destinados a los indígenas. No obstante, el paso del tiempo, fue haciendo irreal esta separación, el advenimiento de los esclavos negros provocó otro tipo de situación social y la mezcla inevitable de razas influyó para que la frontera entre esas dos repúblicas, absurdas ya por la situación social cambiante de la época, se diluyera en la convivencia de ambos grupos. Desapareció si, esta frontera legal que había dejado de pertenecer a la realidad, pero el prejuicio racial, que por tantos años se acumuló, no dejó de existir y el color de la piel continuó fungiendo como uno de los principales indicadores de la situación social individual.

Los indios se encontraban en la base de la pirámide étnica; sus comunidades, sujetas durante el siglo XVI, no tanto a los forzados trabajos, a los que estaban acostumbrados por la igual de dura explotación del cacique prehispánico, sino al alcoholismo, que fue un escape a la fuertísima colisión cultural, y a las epidemias que las diezmaron brutalmente. La nobleza indígena, por mientras, sufrió los embates disgregadores de las haciendas que absorbieron sus tierras, tomando primero las comunales. En caso análogo a la situación de migración actual, masas de emigrantes de distintas regiones del reino colonial como mixtecos, huastecos, otomíes, mazahuas, entre otros, llegaban a la ciudad de México en búsqueda de mejores condiciones de vida, que desafortunadamente no encontraban.

Jurídicamente, los indios poseían una situación “privilegiada”, estaban exentos del pago de diezmos y de alcabalas, fuera de la jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio, y bajo la tutela de un tribunal especial en la Audiencia, la ley convirtió al indio en un menor legal con derecho a una protección especial de la corona. En teoría, su situación resultaba agraciada, sin embargo la práctica era distinta y la realidad social del indígena se alejaba de lo que la corona pretendía: las leyes paternalistas les prohibían usar armas, andar a caballo, vestirse a la usanza española y con todo ello se remarcaba su situación de miseria y de explotación⁵. Se agregaba a ésto, la calificación de “gente con poca razón” que se le dio, y que justificaba la explotación inmisericorde a la que fueron sometidos por los españoles, como siervos del encomendero; los duros trabajos que debían afrontar en las minas; la esforzada producción de tributos, tanto para su mismo cacique indígena, como para la Corona; el despojo de sus tierras; los abusos de los que sus mujeres sufrían; el exceso en los repartimientos; el maltrato a sus congregaciones; los excesos por parte de todo tipo de autoridades e inclusive de españoles comunes, que aprovechando su aspecto europeo, los conminaban para prestarles servicios de toda índole, etc. “Pasado el entusiasmo que despertó por el indio el humanismo del siglo XVI; extinguido el gran movimiento llevado a término por los misioneros de la primera hornada, el indio quedó sumido en la ignorancia y en la miseria, trabajando en el campo, construyendo en la villa o en el pueblo y sometido a una tutela que mató en él toda iniciativa”⁶

⁵ Rubial García, Antonio *op. cit.*, pag. 68-70

⁶ Jiménez Rueda, Julio, Historia de la Cultura en México: “El virreinato”. México, Editorial Cultura, segunda edición, 1950, p. 33

La relación entre crimen e indígena representaba una sencilla explicación: era de esperarse, por lo que las penas se procuraban aplicar con el menor rigor por tratarse de un menor inconsciente.

A pesar del esfuerzo de salvaguardar sigilosamente su cultura, el indígena perdió lentamente sus valores morales y culturales, la confusión creada por la situación los hacía ignorar la diferencia entre las normas españolas y las que les pertenecían, e incapaces de determinar su lugar en la sociedad colonial, reaccionaban con resignación entremezclada con explosiones de violencia. El problema de la bebida pudo también haber sido una respuesta a la desorientación social. “En la conducta social, el colonialismo español, ofreció estímulos no premeditados, pero significativos para el vagabundeo y el alcoholismo. Desde los primeros años, los indígenas de la colonia se inclinaron a cambiar de residencia, a abandonar sus hogares y familia y a vagar de un lugar a otro... después de la conquista la población indígena se dio rápidamente a la bebida”.⁷

La Acordada, sin embargo, proceso a muy pocos indígenas, en virtud de la jurisdicción especial que de ellos gozaba la Audiencia, y que la hacía única autoridad competente en los casos que involucraban indios. Además, el salteamiento de caminos y el bandolerismo, fue mucho más acentuado en otras razas o castas, que actuaban con total irreverencia ante las autoridades españolas.

⁷ Gibson, Charles “Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810”. Editorial, siglo XXI, décimo primera edición en español. 1991, p.150.

1.2.- Blancos.

Esta extraña raza para la América de aquel entonces, vestía a la usanza de la península, queriendo imprimirle realidad a esa metáfora de la “Nueva España” que ellos habitaban, llevaban ricas casacas y sombreros y portaban espadas más por adorno que por protección; sus damas con amplios y estorbosos vestidos, paseaban siempre en carruajes, o en lujosos palanquines cargados por esclavos enjoyados.⁸ La situación que vivían los peninsulares, era del todo privilegiada, tanto para ocupar los principales cargos públicos, como para obtenerlos en otras instituciones, como en la iglesia, la magistratura y el ejército; eran los dueños de los más importantes centros de producción, comercio y haciendas.

Los criollos, vivían una situación especial y confusa. No estaban exentos de todas las cosas difamantes que se decían en España de América, a pesar de su conexión sanguínea pura con la península; su personalidad había sido creada en la colonia por lo que se tenía por distinta a la del español nacido en España. Padecía defectos que, según la creencia europea, eran transmitidos casi por naturaleza al haber nacido en tierra de “corta evolución”. Eran estos defectos, por ejemplo, la impulsividad, el orgullo exacerbado, la falta de responsabilidad y el débil sentido de la moralidad.⁹ Un vago nacido en España, existiendo en América se consideraba moralmente superior a un criollo letrado, siendo esta situación claramente ejemplificativa, de los prejuicios que Europa tenía contra la

⁸ Rubial García, Antonio, op. cit., p. 67

⁹ MacLachlan, Colín, op. cit., p. 66

tierra americana, sus indias. Los criollos, entre tanto y aquí en América, percibían, aunque de modo muy sutil, esta discriminación que de ellos se hacía, provocando esa leve confrontación entre peninsulares y criollos que por la acumulación en el transcurso del tiempo, vendría a desembocar en la independencia de la nación.

Para el gobierno, sin embargo, no era conveniente e inclusive era peligroso, expresar tal prejuicio en contra del criollo, porque desempeñaba un importante papel en la economía, en el estrato medio e inferior del gobierno colonial y como enlace cultural, por lo que sus limitaciones y rechazo eran muy sutiles y se hacían más aún, cuando se dejaba ver con claridad y sin ningún menoscabo la aversión hacia otras clases sociales como las castas y los indios. Entre los criollos, no todos vivían en igualdad de circunstancias, los nacidos de padres peninsulares, o primogénitos, gozaban de más privilegios que los restantes, que se debían conformar con que se les permitiera llevar a cabo estudios eclesiásticos, legales o médicos. “No puede decirse que la clase española, comprendiendo en esta expresión tanto a los nacidos en España como en América, fuese la clase ilustrada; pero sí que la ilustración que había en el país, estaba exclusivamente en ella.”¹⁰

La situación económica de la Nueva España, giraba en torno a un esquema de producción manejado por los blancos, pero eficiente por la mano de obra que prestaban las otras razas. Las mercedes reales, fueron entregadas a europeos, quienes debían organizar sus latifundios para implementar una forma de agricultura y ganadería a la española. Entre tanto, las minas eran explotadas, siendo igual de explotada a su vez la

¹⁰ Alamán, Lucas, Historia de México, 5 V. Editorial Jus, Impreso en México, 1942, Tomo I, p 17.

mano de obra, primordialmente indígena y de castas, y los metales obtenidos exportados en su totalidad a España. En materia industrial, la Nueva España tuvo muy poco desarrollo, en virtud de que la política económica que llevaba España con sus colonias era de explotación de recursos para ser manufacturados en Europa.

Aunque durante toda la colonia, los españoles peninsulares fueron privilegiados en todos sentidos, al principio de este período, por obvias razones, esta situación era aún más acentuada, sin embargo, con el paso del tiempo, las constantes embarcaciones provenientes de Europa que traían a toda clase de gente que se escabía de la revisión estricta de la Casa de Contratación de Sevilla a los barcos que zarpaban con rumbo al Nuevo Mundo, formaron otra capa social del español, ya no como terrateniente adinerado, sino también como propenso a delinquir. Aún personas honorables, que venían con ilusión de encontrar un modo de vivir, tierras y fortuna, a veces no tenían la suerte que esperaban, América no era tan de oro como pensaban, y no encontraban ocupación, o simplemente aventureros que venían a las indias en busca de emociones y que al final quedaban vagando, desempleados, e inclusive a veces mantenidos por indios, quienes lo respetaban por sus rasgos españoles, de los que sacaban provecho. No pasa como intrascendente el dato, de que la aplastante mayoría de los prisioneros que habría de juzgar la Acordada, fueron españoles viciosos, que actuaban delictivamente, con mucha confianza en ellos mismos, y sin temor alguno de las autoridades.

1.3.- Negros y Castas.

En apariencia, los esclavos africanos y asiáticos, se encontraban en peor situación que los indios por la calidad de mercancía con la que llegaron a América. Eran reputados infames de hecho y de derecho y fueron sometidos a una esclavitud, regida por leyes muy estrictas e inhumanas. A pesar de ello, resulta fácil deducir que su trato en la realidad era privilegiado a comparación del sometimiento indígena, por que se trataba de una mercancía que había costado a su dueño una buena cantidad de dinero, por el alto costo que representaba adquirir un buen esclavo, por lo que requerían mayor cuidado y atención que un natural americano que había de ser explotado para desquitar de algún modo su manutención, los indígenas se encontraban al alcance de la mano y el negro no. Como capataces, artesanos o trabajadores domésticos, los esclavos disfrutaban de libertades e incluso del derecho de quejarse a las autoridades por malos tratos. Podían obtener su libertad al comprarla por medio del ahorro o gracias al testamento de un amo dadivoso que se la otorgaba, y aunque era difícil por el color de su piel asimilarse al resto de la población, era mejor que atenerse a las ordenes de un patrón racista y explotador.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII, a raíz de la guerra con Portugal, el tráfico de africanos se redujo notoriamente, a su disminución, influyó también el mestizaje. Desde el siglo XVI, la falta de mujeres blancas y la escasez de esclavas negras propicio un continuo contacto sexual entre españoles y mujeres indígenas. El término de "mestizo" fue utilizado despectivamente para nombrar a los hijos ilegítimos de español e

indígena y equivalía a la palabra “bastardo”. Esta combinación inevitable de razas comenzó a formar nuevas castas denigradas y que requerían de limitaciones en cuanto a su actuar social y político, así, hubo una serie de prohibiciones hacia afroestizos e indiomestizos

Las autoridades judiciales, no otorgaban a las razas mixtas del virreinato la posición de “menores”, como lo hacían con los indios y aunque su participación en crímenes de todo tipo se consideraba normal e inclusive se consideraban premeditadamente como criminales de hecho o en potencia, la ley se aplicaba con severidad y crueldad, entre otros motivos, como advertencia hacia otros de su misma clase. Integraban la plebe de las ciudades y su situación social era equivalente a la de los indios y negros, no obstante, moral y psicológicamente era más duro pertenecer a una casta, por la confusión que se les presentaba al voltear hacia su origen, la raza distinta de sus padres que no los hacía pertenecer totalmente ni a una ni a otra, por lo que buscaron continuamente ser aceptados por la que tenía más privilegios.

Como ejemplo burdo podemos referir inclusive, su atuendo, que resaltaba de entre las otras razas: “mestizas y mulatas, al no sentir sujeción a las normas que dictaba la moda ibérica, vestían con vivos colores, faldas de vuelo y corpiños con atrevidos escotes, que hacían las mujeres más sensuales y atractivas de la colonia. Sus hombres, entre tanto, buscando imitar a los españoles usaban ropa parecida a los de éstos”¹¹.

¹¹ Rubial García, Antonio, op. cit., p. 68-70.

Sin lugar a dudas, la casta más importante que surgió de toda esta mezcla de razas, fue aquel producto nacido de español e indígena, la mestiza. El mestizo gozaba de prerrogativas que no se le daban al indio, pero su constante acción en las altas esferas sociales, lo hacía sentirse aún más inferior, al percibir más de cerca los prejuicios y la impotencia para llegar a ser un personaje importante en la vida pública o simplemente tener una condición económica estable. Ambicionó siempre identificarse, y que se le identificara, desde su ascendencia europea, despreciando su linaje indígena. Dependía de los auxilios que le brindaba un padre benevolente, si es que siquiera lo reconocía como suyo. El famoso mestizo peruano, Gómez Suárez de Figueroa, mejor conocido como Garcilazo de la Vega, “El Inca”, nos expresa como si a una persona se le dice “tú eres un mestizo”, o “él es un mestizo”, es considerado un insulto y nos hace alusión también al término de “montañés”, utilizado para aligerar la palabra oprobiosa que representaba la de mestizo: “A los hijos de español y de india o de indio y española, nos llaman mestizos, por decir que somos mezclados de ambas naciones; fue impuesto por los primeros españoles que tuvieron hijos en Indias, y por ser nombre impuesto por nuestros padres y por su significación me lo llamo yo a boca llena, y me honro con él. Aunque en Indias si a alguno de ellos le dicen “sois mestizo” o “es un mestizo”, lo toman por menosprecio. De donde nació que hayan abrasado con grandísimo gusto el nombre “montañés” que, entre otras afrentas y menosprecios que de ellos hizo un poderoso, les impuso en lugar del nombre mestizo”.¹² Para el investigador Julio Jiménez Rueda, en su “Historia de la

¹² Inca, Garcilazo de la Vega “Comentarios Reales de los Incas” Editada por la Biblioteca Ayacucho, impreso en Venezuela tomo II p.266.

cultura en México. El Virreinato”, el mestizo era “el obrero especializado de la ciudad y el campo y tuvo que dedicarse a los menesteres propios de la pequeña industria”¹³

Esta confusión existencial no fue indiferente a su formación, y muchos de ellos, incapaces de afrontarla, pasaban a formar parte de las filas de criminales que acechaban a la Nueva España.

¹³ Jiménez Rueda, Julio, op. cit., p. 33

CAPITULO II

Aspecto Criminal en la época colonial.

2.1.- Creciente índice delictivo en las colonias españolas.

La separación entre autoridades españolas e indígenas recién hecha la conquista, se debió primordialmente al deseo de la Corona de brindar fuerza a los caciques naturales para ganarse su apoyo, y con ello hacer más fácil el control del pueblo conquistado. A su vez, España no tenía la pretensión de ser considerada ni por los indígenas ni por el resto del mundo como una usurpadora. En el caso de los indígenas, pretendía que se le viese, más bien, como un superior aliado de su nobleza, siempre y cuando la autoridad de los indios nobles o caciques no estuviera en contradicción con los fines reales o con la moral y costumbres de la sociedad española. En un principio se respetó el derecho hereditario de esta autoridad indígena, sin embargo, a España, que acababa de terminar de unificar con grandes esfuerzos los feudos hereditarios peninsulares, no le parecía grata la idea de motivarlos en sus nuevas tierras, por lo que en 1538 una cédula real ordenó que el puesto de gobernador indígena se sometiera a elección popular, y poco tiempo después también los regidores y jueces de municipio, siguiéndoles toda una serie de otros funcionarios municipales¹⁴. Estas autoridades indígenas tenían la responsabilidad de encausar la

¹⁴ Aguirre Beltrán, Gonzalo, "El gobierno indígena en México y el proceso de aculturación", América indígena, XII, Octubre, 1952, p. 282

justicia, teniendo siempre como ejemplo el desarrollo judicial español, siendo la Audiencia, también para ellos, el tribunal de apelación, por lo que las condenas mayores impuestas por oficiales indígenas, debían ser primeramente aprobadas por ella. Por el año de 1573, la Audiencia estableció el Juzgado General de Indios, que fungió el papel de un tribunal especial para escuchar este tipo de apelaciones que involucraban personas de raza indígena, y de este modo, orientarlos y protegerlos de la ley española, que para los indios, de la todavía reciente conquista, era realmente compleja¹⁵.

Todo este sistema de justicia, no obstante su aparente funcionalidad y conveniencia, solo era posible semiguardarlo inmediatamente terminada la conquista y mientras se conservara la pureza de razas. La natural dinámica social, pronto se encargó de hacerlo obsoleto, la constante mezcla de razas: indios, españoles y negros, amasó una sociedad variada y cuyos integrantes cambiaban de cultura y de lealtades: de ser españoles peninsulares a ser criollos que en su vida visitaron Europa; de ser indios a ser mestizos por los constantes abusos de los españoles hacia las indígenas y relaciones sinceras que también se daban; de ser negros a ser mulatos o cambujos por la mezcla de los indios y españoles con los negros, entrando hasta aquí sólo a las más sencillas mezclas de razas, las que llegaron a ser mucho más de las aquí apuntadas. Aunado a ello, fue inevitable la formación de un grupo considerable de vagabundos españoles, los que, a pesar de los notables esfuerzos hechos por la Casa de Contratación de Sevilla¹⁶ y las restricciones

¹⁵ Henry Haring, Clarence, "El imperio español en América", traducción de Adriana Sandoval, Editorial Alianza y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, D.F., 1990, p. 56;

¹⁶ Autoridad encargada de regular los viajes de España a América.

impuestas por ésta para aprobar el viaje a las nuevas colonias, lograban cruzar el océano en busca de fortuna. Naturalmente no solo ellos integraban este grupo, también lo hacían criollos y soldados conquistadores que no tuvieron la suerte y la fama de sus capitanes. Estos ociosos personajes representaban un peligro para el orden establecido en la ciudad, en virtud de que, sin ningún oficio ni profesión, ni siquiera podían servir como mano de obra, ya que estas funciones eran desempeñadas por la prole indígena. Era común, que para su subsistencia parasitaria, utilizaran su posición de individuos blancos para exigir a los indios bienes y servicios, apoyados por el temor que aún infundían en la recientemente conquistada población natural. Esta situación conllevaba a una corrupción de las costumbres de los indígenas, quienes eran maltratados y abusados por estos ingeniosos desempleados. A ello se sumó la incontrolada migración de indígenas a la ciudad principal de la Nueva España, buscando un mejor nivel de vida, encontrándose con un ambiente corrupto y de carencias que los llevaban a violar la ley.

En las circunstancias referidas, esta actitud de vagancia, pronto dejó de ser exclusiva de la clase blanca, y a medida en que transcurrían las décadas y la sociedad iba intermezclándose y cambiando radicalmente, se formaban vagos de todas las razas y castas: negros huidos de las casas de sus amos, o indígenas, cuya desgracia epidémica al reducirlos considerablemente, había conllevado a la escasez en la mano de obra, creándose una situación económica y social mucho más tensa que la habida. La vagancia se convirtió en un rasgo permanente de la vida colonial del siglo XVI al XVIII, Antonio de Robles en su “Diario de sucesos notables” (1665-1703) nos comenta inclusive que a

finales de 1695 la sala del crimen ordenó a todos los vagos encontrar empleo en un mes o afrontar el destierro en las Filipinas: “Bando.- Miércoles 16 [noviembre], echó bando la audiencia del crimen para que todos los vagabundos tomen oficio dentro de un mes, pena de China.”¹⁷ No dudamos que esta medida haya intentado ser aplicada y no solamente por una vez, pero la dificultad y el gasto que representaba detectarlos, capturarlos, juzgarlos, y al fin desterrarlos la transformaba en una medida de muy ligera aplicación. Carreri nos refiere que los vagos representaban una constante amenaza para la propiedad, ya que para cumplir su objetivo de saquear casas y comercios, llegaban a incendiar las pesadas puertas de madera. El mismo viajero italiano nos narra en su obra “Las cosas más considerables vistas en la Nueva España”, como no era raro el delito de hurto, “si se atiende a que pasando la vida esos hombres en la ociosidad y vagancia, para subsistir se dedican a robar y hacer estafas, y así, por muy cauto que sea un extranjero, no saldrá de México sin perder dinero o ropa, porque saben mentir tan bien que engañan al hombre más astuto. Se conforman con andar desnudos y miserables antes que aplicarse a algún oficio o a servir, a pesar de que tienen ocasión de ganar cuatro veces más que en España. Si se aprehendiesen a los vagos, como se hace en muchas partes de Europa, se viviría con seguridad en las casas”¹⁸ y curiosamente nos narra como él mismo fue víctima de un robo: “Tampoco se libran de su destreza [la de los ladrones] las bolsas de las personas que concurren a las

¹⁷ Robles, Antonio de, Diario de sucesos notables (1665-1703), con prólogo de Antonio Castro Leal, 3 vols. Editorial Porrúa, México 1946, V. III, p. 32.

¹⁸ Gemelli Carreri, Juan Francisco, Las cosas más considerables vistas en la Nueva España, Ediciones Xóchitl, 1946, Impreso en México, p.126.

iglesias, y yo fui despojado un día del espadín que llevaba en la cintura”.¹⁹ Esta situación extrema de inseguridad, desafortunadamente no se limitó solo a los centros urbanos, las áreas rurales que servían de escape y escondite de bandidos, representaban aún más peligro al estar lejos de las autoridades citadinas.

El monopolio comercial, implantado por España como política económica americana, influía grandemente en el índice de delincuencia que aumentaba en la ciudad. Motivó en gran medida el contrabando, que además engendraba otras conductas delictivas, en el intento de escaparse de las autoridades; también los asaltos en los caminos, principalmente en los que comunicaban a los puertos, por la materia prima, en especial metales preciosos, que se mandaban a Europa y la manufactura que a su vez España enviaba a América, y que eran una inevitable tentación para los salteadores en los caminos o los piratas en el mar.

Las circunstancias sociales no eran fáciles, la escasez de alimentos y la desventura comenzaron su acecho. Las diferencias, duramente marcadas, entre razas y castas, la rivalidad y el odio que se originaba entre ellas, la tendencia a la criminalidad, predominante en la clase baja de la sociedad, la que tenía menos prerrogativas y era más rechazada, aquélla que llevaba en forma inmanente el sello de pertenecer a América, tierra poco evolucionada, según las teorías más modernas europeas, la que de forma natural era viciosa y con inclinación innata al crimen: la sociedad marginal de la Nueva España. Los españoles encontraban fácilmente la relación entre raza y crimen, pero hacerlo entre

¹⁹ *Ibidem*

pobreza y crimen, les era muy difícil. Las teorías reinantes de la época dotaban a la pobreza de virtudes que compensaban sus sufrimientos, el catolicismo imperante veía en el crimen una insurrección en contra del modo de vivir impuesto por la divinidad. Estas teorías sin embargo, no tuvieron la fuerza necesaria para controlar el estómago vacío de la baja sociedad novohispana, las autoridades tuvieron que aceptar la conexión entre el hambre y las conductas antisociales “Los actos de desesperación motivados por la severa escasez de los alimentos eran vistos bajo distinta luz que los crímenes motivados por razones menos obvias. El hambre extrema aminoraba la seriedad de una ofensa criminal, aunque no eximiera al ofensor de ser castigado”.²⁰

No solo el hambre y las bajas condiciones de vida, sin embargo, eran la causa de los altos índices delictivos, y menos aún, cuando a quien le tocaba juzgar era a la Acordada. La ambición desmedida de los desafortunados españoles que arribaban a América con sueños de riqueza y poder, era el factor clave para el salteamiento de caminos, además de que por ejemplo, los indios que cometían algún delito eran jurisdicción plena de la Audiencia. Estos españoles además, respetaban poco a las autoridades, por la facilidad con que escapaban de ellas, hasta antes del establecimiento de nuestra institución en estudio.

Las estadísticas delictivas, con respecto al nivel de criminalidad en la Nueva España, no representan, por desgracia, una guía de verdadera confiabilidad: el afán de impresionar a la Corona por las actividades exhaustivas y peligrosas que supuestamente

²⁰ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 81

emprendía el gobierno virreinal, la necesidad de justificar la existencia de dependencias judiciales o el deseo de extender y preservar las prerrogativas concedidas, dan a los documentos oficiales un grado considerable de subjetividad. Colín MacLachlan, realiza una reflexión acerca del número de casos procesados por alguna causa criminal tomando como base, datos contenidos en el Archivo General de la Nación de la ciudad de México y en el famoso libro de Alexander, Von Humboldt "Ensayo político del reino de la Nueva España": "Según declaraciones del virreinato, para 1759 el Tribunal de la Acordada había procesado más casos que la sala del crimen, y para la década de 1780 se atribuía el proceso de cuatro quintas partes de todos los casos criminales del virreinato. Las estadísticas que mantenía la Acordada, revelan que, entre 1782 y 1789, el número de casos que anualmente procesaba era en promedio 2,333. Si uno acepta que la cifra representa las cuatro quintas partes de todos los casos, entonces el total de ellos serían solo 2,916. Comparado con una población que se aproximaba a los 5,800,000, cifra apuntada por el barón Von Humboldt en 1803, el total de casos procesados no parece impresionante".²¹ Sin embargo, debemos de tomar en cuenta que los casos registrados y seguidos en proceso, y que son a los que Colín hace referencia, son los que se consideraban graves, en virtud de la incapacidad de tiempo y personal para atender todos los pequeños delitos, rebeliones minúsculas o conductas antisociales de poca importancia, situación que, junto con los delitos considerados por categorías raciales, distorsionan los porcentajes reales de criminalidad.

²¹Ibidem., p. 85, 86.

2.2.- Ineficacia de la Audiencia de lo criminal.

La justicia en la Nueva España, era atendida por instituciones que ejercían en forma adjunta autoridad política y de impartición de justicia, sin distinguir realmente entre objetivos políticos y judiciales. Así, el virrey se convirtió en el magistrado principal del reino, e inclusive como nos refiere Joaquin Maniau en su *Compendio de la historia de la real hacienda de Nueva España*, su sueldo se consideraba como un gasto judicial, no administrativo;²² sin embargo, la importancia, en el interés personal de quienes ejercían estas funciones, administrativo-políticas, superaba en gran medida al interés por la impartición de la justicia: las funciones políticas representaban una relación más estrecha con la corona y de mayor trascendencia curricular que aquéllas judiciales, ejercidas solo con el ánimo de solidaridad social.

Con esta brevísimas descripción de la situación política-judicial en que se encontraban los órganos de impartición de justicia coloniales, podemos imaginar que la justicia ordinaria representada en orden jerárquico por la Sala del Crimen de la Audiencia, Alcaldes Mayores o Corregidores, y Alcaldes Ordinarios, no eran lo suficientemente eficaces en materia de control delictivo.

²² Maniau, Joaquín, *Compendio de la historia de la real hacienda de la Nueva España*, Impreso por la Secretaría de Industria y Comercio, México, 1914, p. 44

La Audiencia, fue uno de los principales ejemplos de la confusión de funciones que explicamos. Jugaba el papel de Suprema Corte de Justicia del Virreinato, y a su vez servía como Consejo de Estado del Virrey, y por desgracia el éxito político de la institución, contrastó radicalmente con su fracaso judicial. Con la adopción del sistema virreinal de gobierno se dedicó más atención al ejercicio de sus funciones judiciales, imposibilitada de cubrir, sin embargo, la exigencia urgente de justicia que necesitaba el Reino recién pacificado²³. A pesar de ello, no solo la Audiencia adolecía del problema citado, también lo hacían las otras autoridades encargadas de impartir justicia, como por ejemplo el corregidor o alcalde mayor, quienes se diferenciaban entre sí en la importancia de la población en que ejercían jurisdicción, las más importantes para los Corregidores, quienes generalmente eran personas letradas, y, poblados de menos importancia, para los Alcaldes Mayores quienes generalmente tenían también una menor posición social. Aún con estas diferencias, las facultades que poseían como funcionarios, eran iguales, compartiendo funciones políticas y judiciales.

Los únicos empleados judiciales exentos de responsabilidades políticas eran los magistrados municipales, y los jueces ordinarios del Consejo de la Ciudad quienes tenían como principales funciones las judiciales. No obstante, estos últimos funcionarios no eran suficientes ni en número, ni en capacidad, para controlar a la gran capital española en el

²³ Soberanes Fernández, José Luis, Historia del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, cuarta edición 1996, p. 66, 67 y 68.

aspecto de administración de justicia, sumando a éste su limitada y estrecha jurisdicción territorial, que brindaba a los malhechores un fácil escape.²⁴

La Audiencia principal, estaba dividida en dos salas principales, una de lo civil, y otra del crimen, fungía como tribunal de apelación en contra de las decisiones tomadas por los magistrados de la corona o municipales, y además aprobaba antes de su ejecución las condenas más severas impuestas por los magistrados inferiores del virreinato. La sala del crimen, legalmente ejercía justicia de primera instancia en el área inmediata a su residencia y a un radio de cinco leguas en torno a la capital, aunque prácticamente la Audiencia de México traspasaba esos límites necesariamente, debido a la situación social que había dejado la reciente conquista. Esta situación se alargó hasta el año de 1767, fecha donde el Marqués de Croix, virrey, presionó a la corona para que se ordenara a la Audiencia respetara las limitaciones territoriales prescritas por la ley. Los agentes de la sala del crimen, homólogos de los policías actuales, patrullaban las calles aprehendiendo a los delincuentes y llevándolos ante los alcaldes de crimen de la corte. Existían los llamados “casos de corte”, que eran representados por delitos que por su trascendencia y gravedad debían ser procesados por la Audiencia en primera instancia, fuera cual fuere el lugar en que se hubieren cometido dentro del virreinato, eran por ejemplo: asesinato, violación, incendio, traición, actos delictuosos de magistrados inferiores, ofensas contra viudas y huérfanos, etc.²⁵

²⁴ Margadant S., Guillermo F, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, Décima segunda edición, 1995, Impreso en México. P. 71.

²⁵ Leddy Phelan, John, *The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century*, Madison, University of Wisconsin, 1967, p.197

Uno de los principales motivos de disputa entre autoridades judiciales en el ramo de lo criminal, era que en la Capital un delincuente podía ser detenido por cualquiera de ellas, es decir, por los agentes del corregidor o alcalde mayor, incluyendo los jueces y los miembros de la policía municipal quienes patrullaban la parte de la ciudad y poblados que les correspondían, así como por los agentes de la Sala del Crimen, como también por un cuerpo especial de vigilantes llamado guarda de pito, el cual además asistía a los habitantes en caso de alguna emergencia personal o de incendio. Todo ello provocaba una incertidumbre, en relación de quien era el realmente competente para juzgar a la persona, situación que se acrecentó, con el nacimiento de un nuevo órgano de tan peculiares características como la Acordada.

La situación delictiva, crecía incontroladamente en las colonias españolas y la sala del crimen parecía imposibilitada para afrontarla con lo que el grado de desorden y bandidaje en el virreinato iba en creciente aumento, y cuando se lograba capturar a los malhechores, existía una cierta impunidad motivada por ciertas circunstancias raciales o económicas, y en general, la corrupción de las autoridades judiciales que era notoria. Esta corrupción, comenzó a representar un serio problema en la eficacia de la impartición de justicia, y el ambiente administrativo, corrupto y tenso, era otro de los factores que propiciaban la delincuencia.

Fueron muchas las medidas destinadas a guardar la paz en el reino: la regulación en materia de portación de armas, estrictamente limitada para las castas y razas "inferiores" y permitida en cierta medida para los españoles, especialmente los encomenderos para

protegerse de sublevaciones;²⁶ providencias especiales para evitar la vagancia en el reino, como expulsar a los españoles que no siendo casados vagaran por América, “de preferencia juntarlos a todos y formar con ellos un pueblo de españoles, uno de mestizos y otro de indios o los que fueran necesarios, proporcionándoles las tierras apropiadas para labrarlas, sembrar y criar ganado, las semillas indispensables para la siembra y ayuda pecuniaria para construir sus casas, tomando el dinero de la Real Hacienda en calidad de préstamo con el compromiso de pagarlo en los plazos que se les fijarán con la intervención de los Oficiales Reales”;²⁷ otras más castigando severamente los motines en las calles y barrios, limitando el número de personas de una misma casta o raza, que podían reunirse en lugares cerrados y públicos; el toque de queda, dado desde la Catedral, todas las noches a partir de las nueve y hasta las diez, y la ronda que debía realizar el Corregidor o Alcalde Mayor y su equipo, después de terminado el toque de queda, para recoger armas a los que aún transitasen, alumbrando a su paso las oscuras calles coloniales y combatiendo la embriaguez, los juegos prohibidos y el contrabando.²⁸

Las medidas eran muchas y variadas, a veces eficaces y otras de aplicación imposible, pero lo cierto fue, que no lograron hacer mucho en el control de la delincuencia, y menos aún proporcionar la seguridad que el pueblo necesitaba. El cambio de la suprema autoridad real, y lo tardado de la comunicación entre España y América,

²⁶ Concedido este derecho por Real Cédula de 13 de noviembre de 1535.

Puga, Vasco de, Provisiones, Cédulas e instrucciones para el gobierno de la Nueva España, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, Vol. III de la colección de incunables americanos, p. 109.

²⁷ Bazán Alarcón, Alicia, “El Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, Tesis que para obtener el título de maestría presentó, U.N.A.M., 1964., p. 12.

²⁸ Torres Quintero, Gregorio, op.cit., p. 145

también eran circunstancias que ocasionaban una situación de incertidumbre entre las autoridades, quienes no sabían si actuaban o no de manera legal, por mientras llegaban las Reales Cédulas, y el cambio de criterio de los reyes variaba, mientras a uno se le hacía correcta y de aplicación eficaz la pena de muerte, por ejemplo, a otro le resultaba exagerada en algunos casos, y pedía el respeto exacto de la ley.

Las autoridades coloniales, sabían que la situación de hambre en el reino podía acarrear el íntegro deterioro del orden, que con tanto trabajo *intentaban mantener*, y la necesidad de la hermandad colonial y posteriormente de la Acordada, se hizo más grande, el virrey necesitaba el apoyo de una institución cien por ciento dedicada a la justicia y que proporcionara *una defensa efectiva y confiable* en un momento dado de rebelión, y en las situaciones de paz sirviera como representante del orden virreinal, las facultades otorgadas a la Acordada, no fueron una casualidad y mucho menos un exceso de bondad, sino fueron las características que realmente necesitaba una institución en esos momentos de crisis social, para aliviar la tensión de la corona por la seguridad de su principal ciudad americana, la Nueva España. La incapacidad de la sala del crimen por mantener el orden y la disciplina en la ciudad estaba demostrada, provocando que la decisión de la corona por mantener fuerte a la Acordada, fuera inevitable.

CAPITULO III

El Real Tribunal de la Acordada.

3.1.- La Santa Hermandad.

Todos los antecedentes vistos, nos muestran cuan urgente era la creación de organismos y la imposición de medidas que tendieran al control de la delincuencia, y que dieran seguridad a la lastimada sociedad novohispana. Muchos fueron los intentos, antes de la Acordada, por establecer medidas, tendientes a mantener un control de la situación. La historiadora Alicia Bazán, nos nombra por ejemplo, cómo en 1613, la fundación de Lerma, en el camino de Toluca, estaba encaminada a limpiar de ladrones la ruta hacia este importante lugar, y la de Córdoba en 1618 hecha con la misma finalidad, pero en los transitados caminos hacia Veracruz. Ambas, se cuentan entre otras fundaciones estratégicas de ciudades, para establecer una mejor vigilancia de caminos transitados.²⁹ También el Marqués de Gálvez, en 1622, intentó tomar medidas en el asunto, organizando una especie de policía rural, que a pesar de los muchos ajusticiados que ejecutó, no resultó del todo eficaz; la atención se requería principalmente en los despoblados, y sin que hubiera conflictos jurisdiccionales. En vista de la situación, el primer intento por traer a las Hermandades a América, fue hecho por el rey Felipe IV, quien en 1631, funda el

²⁹ Bazán Alarcón, Alicia, op.cit., p. 7, 8.

oficio y cargo provincial de la Hermandad, a la usanza española “con vara y espada, voz y voto y asiento de Alcalde Mayor en el Cabildo Municipal, facultad para nombrar Oficiales y Cuadrilleros y entender en la ejecución de la justicia de la Santa Hermandad conforme a las leyes respectivas”.³⁰

Es así, como la Santa Hermandad, representa el principal antecedente de la Acordada, la que inspiró en ella su organización, en vista del trascendente papel que la hermandad había jugado tanto en el aspecto de administración de justicia como en el de la organización y estructura del poder político español. De este modo, el gobierno peninsular pretendía que en un momento dado, esta figura aplicada en la Nueva España, además de resolver los problemas de seguridad y aplicación de la ley, mostrados como el principal interés de la institución, pudiese hacer uniforme y fuerte el poder real en las nuevas tierras, tal como lo había hecho la Santa Hermandad en Europa.

La situación de España, poco antes de los descubrimientos territoriales estaba representada por el ejercicio de un poder regado entre las cabezas nobles y feudales y repartido casi en la misma proporción a la realeza. Esta diseminación mal organizada del poder conllevaba a una situación social insegura, por lo que, por el año de 1110, surgió la figura de las hermandades, instituciones organizadas por los municipios como fraternidades de voluntarios locales cuyo principal objetivo era mantener la ley y el orden en los caminos que circundaban a los pueblos, combatir el bandolerismo, y en base a su alianza, protegerse de los abusos por parte de las autoridades de la nobleza aristocrática,

³⁰ Recopilación de las leyes de Indias, Ley I, Título IV, Libro V.

las que ni siquiera se encontraban bien definidas. Con ello, además de atender el grave problema de la inseguridad, se le daba fuerza política a los municipios al tener un grado considerable de independencia administrativa y política y sentirse, así mismo, capaces de mantener un relativo orden sobre su jurisdicción en épocas en que el poder de los reyes era deficiente o nulo y por tanto, incapaz de otorgar las garantías necesarias.

“Golfines”³¹, era el nombre que recibían los bandoleros y malhechores en la Edad Media europea, y que se adaptó también al estilo de salteadores que inundaron la Nueva España. Estos personajes eran violentos salteadores de caminos, con antecedentes de hidalguía y que por haber perdido su hacienda o no tener la bastante vivían en los montes y asaltaban a los que pasaban por el camino, principalmente por el de Castilla a Córdoba y Sevilla, y tan temerarios y valientes que ninguna autoridad había logrado someter, “para luchar contra los terribles golfines, habíanse organizado los vecinos honrados de Toledo y Talavera de la Reyna, fundando la Hermandad Vieja, germen de instituciones de seguridad...”³²

Las principales Antiguas Hermandades, fueron: las de Toledo, Talavera y Ciudad Real, mencionadas por Bernaldo Quiroz en la cita del párrafo anterior, y cuya finalidad principal fue la de perseguir a los golfines; la hermandad de Segovia, que comprendía las villas y ciudades de Castilla la Vieja, y de León (incluyendo Madrid), en la época de Enrique IV; la Hermandad del Cantábrico, de Castro Urdiales o de la Marina, formada en

³¹ que deriva del alemán “wolf”, que significa lobo, término que metafóricamente atañe a los salteadores de caminos y robadores de ganado. Ver, Bernaldo Quiroz, Constancio, El bandolerismo en España y en México, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1959, p. 16, 17.

³² Desclot, Bernardo, Crónicas o conquistas de ultramar, citado por Quiroz, Bernaldo, op.cit., p. 18

1296, en la época de Fernando IV, no tanto por motivos judiciales, sino políticos, durante la menor edad del Rey; y las Hermandades de las Provincias Vascongadas, conocida como la Hermandad de las Marismas, al norte de España, reglamentadas en el siglo XIV, y que adquirieron tal fuerza y autonomía, que inclusive establecieron una política comercial, propia e independiente, hacia el extranjero.³³

Los modos judiciales de actuar que utilizaron las Hermandades con respecto a los bandoleros en los caminos, fueron implacables y crueles, el ajusticiamiento más común era el de dar muerte de saeta, en donde el malhechor era puesto en un palo derecho, en el campo, que de ningún modo imitara la cruz, y era asaeteado hasta morir naturalmente.³⁴

Para 1465, las hermandades integraron una confederación, cuya junta general, estaba formada por delegados de diversas hermandades, quienes formularon una serie de leyes y ordenanzas que pretendían dar el esquema para su regulación general, “los municipios, aún quebrantados por la anarquía propia de la época, eran todavía los centros del patriotismo y el orgullo de la nación”.³⁵ El gobierno del rey Enrique IV, no les ofreció nunca, la suficiente seguridad como para confiar en las autoridades establecidas y, a la muerte del Rey, en 1474, el reino se encontraba en una situación totalmente anárquica y de inseguridad social, donde los “tiranos y robadores”, no tenían obediencia ni sujeción a ninguna autoridad. Hernando del Pulgar, Secretario de los Reyes, en su Crónica de los Reyes Católicos, nos narra las circunstancias que se vivían en la época: “*En aquellos*

³³ Merriman, Roger B., La formación del imperio español en el viejo mundo y en el nuevo. Editorial Juventud, S.A., 1959, impreso en España, Vol. I, p. 165.

³⁴ siete fue el número de saetas que el derecho de entonces señaló para el ajusticiamiento, Ver. Quiroz, Bernaldo, op.cit., p. 21.

³⁵ Merriman, Roger B., op.cit., V. II p. 84.

*días, los onbres tiranos y robadores, y otras gentes de malos deseos, avían lugar de robar y de tiranizar e señorear, a los pueblos. E ni en civil ni en criminal avia lugar de ser ministrada la justicia, por que syn temor ninguno se facian fuerças, muertes, robos y ynurias. En las casas, en las cibdades, en los pueblos, en los caminos, e generalmente en todas partes del reyno, ninguno dejaba de cometer cualquier fuerça, ninguno pensaba tener obediencia ni sojucion, ni de pagar lo que devía al otro. E por esta causa el reyno estaba lleno de ladrocínios, crímenes y fuerças en todas partes, sin temor de Dios ni de la justicia....”*³⁶ Con la organización de las Hermandades, el poder municipal se robustecía grandemente, la institución, se mantenía de la contribución que debía pagar cada municipio, obteniéndose el pago aún por la fuerza en caso de resistencia, y sus propias ordenanzas, resolvían la difícil situación de los conflictos jurisdiccionales, “tales ordenanzas representan la constitución de una poderosa maquinación administrativa, judicial, legislativa y militar, un Estado dentro del Estado, o, más exactamente, el único Estado que existía entonces en Castilla”.³⁷ Isabel de Castilla no tardó en reaccionar ante el peligro, que esta situación representaba de interferencia con el poder real, y empleando su muy famosa audacia política, pronto tomó provecho de esta unión municipal, convirtiendo las hermandades en instrumento de coerción del poder monárquico, al reconocerlas y autorizarlas. En estas circunstancias y ya bajo la dirección de la monarquía, Isabel reorganizó las hermandades en beneficio de la corona de tal manera que no hubiese organismos regionales con ordenanzas particulares diferentes unas de otras,

³⁶ Pulgar, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1943, I - 230, 231.

³⁷ Merriman B., Roger, *op.cit.*, V. II p. 84.

sino uno solo de carácter nacional, que aprovechara la experiencia de todos estos organismos esparcidos y tomara lo mejor de cada una de todas sus ordenanzas. En 1476, una magna junta de representantes de Hermandades reunidos en Dueñas, convocados por funcionarios de confianza del Rey, establecían los lineamientos de organización de una sola hermandad nacional. El 27 de abril del mismo año, en las cortes de Madrigal se redactó la nueva constitución que organizaría a la, ahora llamada, “Santa Hermandad” o “Hermandad Nueva”, en base a lo acordado en Dueñas, colocando al frente del Consejo Supremo a un incondicional de los Reyes Católicos: el obispo Cartagena. El nombre de *Santa Hermandad*, se utilizó por primera vez en la junta de San Miguel del Pino, provincia de la Valladolid el 19 de diciembre de 1476.³⁸

Las leyes que rigieron la Santa Hermandad de los Reyes Católicos, le concedían jurisdicción absoluta sobre cierto tipo de crímenes, como por ejemplo, los robos en lugares despoblados, o aún en poblados, cuando los malhechores huyeran al campo; salteamiento de caminos, incendio premeditado, estupro y todos los actos de rebelión en contra del gobierno central; también le daban plena autoridad para castigar a los que eran aprehendidos, por lo que no debían entrometerse otros jueces, existiendo un auxilio recíproco entre las autoridades judiciales respectivas.³⁹ La Reina de Castilla, buscaba utilizar la hermandad para dar mayor fuerza a su autoridad en todo el imperio e inclusive intentó obligar a todas las clases, incluyendo a la nobleza, a contribuir a su sostenimiento, que no dependía de la Hacienda Real, en virtud de los enormes gastos realizados en la

³⁸Ibidem.

³⁹ Ibidem., p. 85, 86.

guerra contra los moros; sin embargo ante la reacción desfavorable de los nobles hacia este cargo, tuvo que respetar a los que tradicionalmente estaban exentos de cierto tipo de impuestos.⁴⁰ La corona, buscaba también abolir el estilo de justicia personal que se había empleado tanto tiempo por la aristocracia ibérica, así, en 1476, los alcaldes de la hermandad, obtuvieron permiso para entrar en las fincas privadas a buscar criminales, al año siguiente la encarcelación por deudas privadas quedó abolida y en 1485 todos los confinamientos particulares fueron declarados ilegales.⁴¹

Esta serie de medidas en pro de afianzar el poder monárquico, dieron uno de sus frutos más importantes con la aprobación en 1480 de la *Ley de Reasunción*, que teóricamente transfería una parte del producto total de las contribuciones de la nobleza a la corona, y aunque sus resultados fueron en realidad simbólicos, sirvió para asentar con más firmeza la pretensión y decisión de la corona de defender sus intereses sobre los de la aristocracia. La actitud de la corona, sin embargo, no pretendía llegar a ser agobiante, sino solo demostrativa del poder real, por ello, después de una fuerte presión para que se aboliera la Santa Hermandad, Isabel cedió, y en 1498, ya con una monarquía considerablemente integrada, desaparece la junta general de esta institución. No por ello desaparecieron las hermandades locales de policía rural, las cuales siguieron existiendo pero ya sin ese matiz político tan eficaz que se le dio a su confederación, sino más bien plenamente afocado, ahora sí, a su función de vigilancia de los caminos.⁴² La Santa

⁴⁰ Cabe hacer notar, que ya en Nueva España, y bajo el nombre de la Acordada, los gastos de los cuadrilleros y agentes, debían pagarse de los bienes de los delincuentes, infiriendo esta institución también un gasto mínimo para el gobierno. (Ver organización y facultades).

⁴¹ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, pp.22 y 23.

⁴² *ibídem.*, pp. 23 y 24.

Hermandad fundada por los reyes católicos, se considera antecedente importante de la actual Guarda civil española, habiendo durado no menos de seis siglos, y siendo abolidas finalmente por ley de 7 de marzo de 1835, las principales de Toledo, Talavera y Ciudad Real.⁴³

Un cronista anónimo de la época, en su *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, (con notas del estudioso Julio Puyol y Alonso) nos expresa el modo en que el pueblo realmente vio la creación, el desarrollo y el declive de las hermandades, reflejándose lo que aquí expresamos de ellas y también el respeto y admiración hacia los Reyes Católicos por haber utilizado esta figura polémica y fuerte a finales del gobierno de Enrique IV, para la organización y robustecimiento del poder monárquico :

“Titulo [LI]. De cómo la reyna mandó a todas las çibdades y lugares del Reyno que se heziesen Hermandades, y de cuánto con ellas posieron en paz y justicia.

Ya, en el tiempo del rey don Enrrique, por los grandes robos y males del Reyno, las çibdades y villas hezieron Hermandades, [y] a su costa tenían mucha gente de cauallo con que tres años touieron muy en paz la mayor parte de Castilla, y los que en los campos y lugares robauan eran luego muertos a saeta, de manera que las Hermandades estauan muy poderosas y temidas; las cuales en sus ayuntamientos ordenauan grandes y diversas cosas, entremetiendose en toda la justicia del mayor caso al menor, todo el Reyno pensando mandar y gouernar; y como non tenían rey que mandase, la gouernacion de los pueblos sin cabeça nunca pudo vn firme proposito sostener, y así como menores

⁴³ Quiroz, Bernaldo, *op.cit.*, p. 20.

sin mayor en breue tiempo grandes cosas pensaron acabar, así en breues dias su fuerça y mando perdieron, que en la çibdad de Salamanca se levantaron caualleros y hidalgos contra el pueblo, y vnos con otros con grand enemistad pelearon, y el pueblo fue vençido y muchas casas dellos quemadas y robadas y quedaron hidalgos y caualleros señoreantes sobre los comunes y la çibdad quemada, robada y destroyda; y el pueblo se quexaua a Dios, pues que en el rey ninguna esperança tenian de remedio, el qual si alli quesiera venir con los muchos pueblos que le ayudaran a dar castigo a hecho tan exorbitante y de tan grand atreuimiento, podieran quedar sus Reynos en paz y justicia, como las Hermandades a sus costas los tenian; más, como ya he escripto, como él no tenia hijo a quien el Reyno dexar, no solo no se apiadaua de su destruyçion y males, mas avia plaçer quando empeorados los veyra, de manera que con el mal remedio y castigo que puso en Salamanca, las Hermandades de ay adelante en todo el Reyno cayeron y de suyo se desbarataron. Y como avia estado en paz y justicia y [por] el grand bien que de aquello al rey y Reyno venia si permanesçieran [la reina] mando que en sus Reynos tomasen las Hermandades a hazer y sopo cómo en Françia tenian los reyes della antiguamente çiertas millanças de ordenança que aquel Reyno pagaua; y a la Reyna le pareçio cosa razonable que en cada çibdad y villa destos sus Reynos [se] echase çierta gente de cauallo, segund cada lugar mejor lo podiese comportar, con que se reparterian en el Reyno de seys millanças arriba [y que] cada çibdad o villa touiese la copia de las que ouiese de tener pagadas, así ombres de armas como ginetes; y esto asentado y determinado en el consejo de la Reyna y embiado a consultar con el rey por sus mensajeros y cartas, fue mandado a

las çibdades y lugares del Reyno que Hermandades feziesen y a cada una la copia de la gente que avia de dar pagada, y Burgos, como cabeça de Castilla, omillmente açepto el tal mandamiento, y por ser lugar de más tratos y mercadería açepto el tal mandamiento, y por ser lugar de mástratos y mercaderías que ninguno, vio el grand bien que a todos los de buen proposito se seguia, [y] puso en obra lo que por el rey y reyna les fue mandado; y de alli todas las çibdades y villas que estauan por el rey se metieron en Hermandad, y en cada vna dellas contribuyan igualmente. En vnos lugares se repartia por sisa, en otros repartiendo vn real a cada cabeça, y avnque esta nueva imposición muchos hidalgos rehusasen de pagar, el rey y reyna eran tan amados de los de buen proposito y tan temidos de los malos, que vnos y otros, de premia o de grado, pagaron y complieron el mandamiento. Y la reyna, por estar en Valladolid más en el comedio del gobernamiento del Reyno, por estar el rey en Viscaya, ovo de tomar el trabajo destas Hermandades que invençionado avia, y en pocos dias las hizo tales y tan temidas como lo ella deseaua; y luego la justiçia se esforço más en el Reyno y los malos y salteadores que con las guerras pasadas viuian de tan tirano oficio, començaron a huyr o vevir pacífica y encogidamente, y ninguno erraua en caso de Hermandad que a saeta non moriese; y los fuegos y tiranias que todo el Reyno quemauan, en breues dias fueron amatados, y los mercaderos y gentes [comenzaron] a tratar y vevir tan llana y paçíficamente como si de grandes tiempos Castilla en aquella posesion de paz y justiçia estoviera. ¿Quien podiera creer tales marauillas, que un reyno por tantas partes y con tantas gentes estrangeras abrasado y destroydo, que en tan breue tiempo, sano de tan mortales enfermedades le viesen, que

non era un pensamiento de los que lo vieron que en su vida tal remedio y redención Castilla oviese? Y caso tan marauilloso non fue obra de los ombres, mas grand misterio divino, que para que mas las marauillas de Dios y su poder las gentes viesemos, hizo [de] tantos riscos [y] tantas sierras, llaneza de campos planos, y [de] tantos nublados, vientos y tormentas, sereno y calma y alegre tiempo venido. Mas aunque en esto Dios parezca por manifestar su justicia al rey y reyna muy favorable, por la mayor parte siempre vemos que todas sus cosas remite a naturaleza, y quiere que el perezoso miserablemente viua y el sollicito y diligente enriquezca, y que los males ayen el fin que los males dan a quien los busca, y los virtuosos la esperanza y gloria de su virtud, y los cobardes temor, y los esforçados honrra y vitoria esmerada entre los flacos; y así el rey y reyna, entre los otros príncipes y ombres aventajados por su diligencia y virtud quiso Dios [que] en sus obras ante los ombres marauilla pareciesen, y mas con la diferencia y extremos del rey Enrrique, que como paño prieto se nos pone ante los ojos, nos hizo ver y resplandecer el blancor y claridad de la esçelencia destes.”⁴⁴

Cabe destacar algunas notas de Julio Puyol referentes al texto que antecede, en las cuales el maestro nos comenta que este cronista, muy sumariamente describe la evolución de las Hermandades Populares desde su renacimiento en los tiempos de Enrique IV, y en los últimos años de este rey, su desbocamiento por excesos, hasta su “remodelación”, por decirlo de algún modo, con el impulso de los Reyes Católicos, debiendo hacer la pertinente aclaración, de que no solamente Isabel tuvo la iniciativa de retomar la

⁴⁴ Ujol y Alonso, Julio. Prólogo y notas de la crónica incompleta de los Reyes Católicos, 1469-1476, según un manuscrito anónimo de la época, Editado por la Tipografía de Archivos, Olózaga, I, Madrid, 1934.

organización de las Hermandades, también don Fernando pensó en su restablecimiento desde los comienzos de su reinado, como nos expresa Puyol: “sí no realizó antes su propósito fue debido a la tenaz resistencia que los grandes opusieron, singularmente los de Andalucía. Además, el citado restablecimiento no fue emprendido el año 1476, como parece inferirse de las palabras del cronista, pues las primeras Ordenanzas de la Santa Hermandad se hicieron en Burgos al año 1475”.⁴⁵

La Santa Hermandad constituye pues, el principal antecedente institucional del Tribunal de la Acordada. La situación social en la Nueva España, como ya hemos visto en el capítulo que precede, no era fácil de controlar, y para 1543, el Virrey Luis de Velasco intenta implantar esta institución europea en la organización judicial novohispana, con el mismo fin pacificador y de implantación de orden que tenía en sus orígenes. La noticia más antigua que obra en los archivos respecto a la introducción de la justicia de la hermandad en la Nueva España, se contiene en la Real Cédula de 7 de diciembre de 1543, que en su parte medular expresa: *“que los Alcaldes Ordinarios que agora son y fueren de aquí adelante de las cibdades, villas y lugares, que están poblados de españoles en la dicha Nueva España, en los casos de hermandad que acaecieren y fueren cometidos en los dichos pueblos y en sus comarcas por españoles y negros, puedan proceder y proceden en ellos y hacer justicia como Alcaldes de la Hermandad, guardando las leyes nuevas de la hermandad, y que las apelaciones que dello se interpusieran en aquellos casos y cosas que conforme a las dichas leyes uviere lugar, vayan ante el presidente y*

⁴⁵ *Ibidem.*

*oydores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la dicha Nueva España: para que el dicho grado conozca de las dichas causas.*⁴⁶

Lo desconocido del funcionamiento de la institución por los alcaldes ordinarios, a quienes les fueron asignadas las atribuciones correspondientes de la Santa Hermandad, provocó que este primer intento de implantación fuera un fracaso. Además del poco interés que prestaron por las nuevas funciones que les eran impuestas, no sabían de que modo desempeñar su papel de Alcalde de la Hermandad, y salían muy pocas veces a recorrer los caminos o a perseguir, fuera de su jurisdicción, a un malhechor. La Audiencia, dictó una provisión en mayo de 1603, conminando a los Alcaldes Ordinarios, para cumplir su función, de la manera estipulada, e inclusive amenazó con multas y penas a quienes no la cumpliesen. A pesar de todo ello, era difícil obligar a los Alcaldes Ordinarios a acatar estas medidas y aceptar la obligación de conocer los casos de Hermandad, y la institución continuó siendo infuncional. El Rey, el 23 de junio de ese mismo año de 1603, en vez de gastar más energías procurando que los Alcaldes cumpliesen su obligación, prefirió que se creara especialmente la justicia de la Hermandad con alcaldes propios de ella: *“... y os mando, que con intervención de essa mi Audiencia, hagais poner luego, en essa dicha Ciudad de México, la dicha Justicia y Alcades de la Hermandad, a imitación de la de estos mis Reynos...”*⁴⁷

⁴⁶ Puga, Vasco de, *op.cit.*, Vol. III, Fol. 191.

⁴⁷ Fragmento de la Cédula Real, fechada en Burgos, a veinte y tres de junio de 1603, Archivo del Ayuntamiento de México, Cedulario de la Ciudad de México, Vol 1, fol. 269, citado por Bazán Alarcón, Alicia, *op.cit.* p. 36.

En el año de 1631, la Corona, con Felipe IV, refuerza la estructuración de las hermandades indianas, instituyendo el oficio de Provincial de la Hermandad para las Indias, esta vez con más suerte, ya que la institución débilmente, pero subsistió, sin problemas. El cargo de Provincial de la Hermandad se hizo parte del Consejo Municipal, teniendo en éste una relativa importancia con una posición equivalente a la de un Alcalde Mayor. Este paralelismo entre ambos puestos fue lo que de nuevo, llevó a la desventura a la aún débil y naciente institución, ya que sus funciones judiciales comenzaron a diluirse entre otras responsabilidades municipales, además de que los Alcaldes Ordinarios, no solo habían repudiado, el ser representantes de las Hermandades, sino que ahora, impedían a los nuevos alcaldes especializados de la Hermandad ejecutar libremente sus funciones y facultades. Cabe comentar que este oficio, como muchos en la época colonial, era comerciable, ya que se había instituido que no debía representar un gasto para la Hacienda Real. Esta característica, aunada a la corrupción y al favoritismo que existían en el virreinato, lo hacían un cargo con una finalidad lejana a la justicia y al orden, y la bondad de esta institución, fracasó en aras de intereses particulares de gobernantes, lo cual causaba descontento entre la población, que no sentía diferencia entre la justicia ordinaria, con la nueva especial de la Hermandad, y muchas veces, provocaba solo rencores por parte de las víctimas del mal gobierno y nuevos actos delictuosos en represalia.⁴⁸

Se llevaron a cabo numerosos nombramientos de provinciales en toda la Nueva España y la Nueva Vizcaya, desde 1609, fecha en que se nombró al primer Provincial de

⁴⁸ Bazán Alarcón, Alicia, *op. cit.*, pp. 40-45.

la Hermandad: para México, Alonso Pérez de Vocanegra. Otras ciudades importantes siguieron en materia de nombramientos: Querétaro, Puebla de los Ángeles, Veracruz, Durango, Acapulco, Maravatío, Oaxaca, San Luis Potosí, Colima, Cuernavaca, Celaya, entre otras.⁴⁹

3.2.- Los salteadores de caminos, bandoleros y delincuentes en las ciudades coloniales.

Como antecedente a este subtítulo, es importante hacer notar las circunstancias deplorables que vivió la sociedad indígena, clase social clave para la organización colonial, tanto para la estructura económica que determina en gran medida la situación social, como para el desarrollo de las instituciones españolas. Las grandes epidemias de enfermedades europeas como la viruela y el sarampión, atacaron con feroz crueldad a la raza indígena, provocando un atroz desplome numérico en sus cantidades, y con ello un radical cambio en la economía virreinal. Como nos refiere Colín Mac Lachlan, estas grandes epidemias se presentaron en los años de 1576 y 1579, por lo que el final del siglo XVI y la entrada al XVII estuvo revestida de serias dificultades tanto sociales como económicas para la Nueva España.⁵⁰ La mano de obra disponible era escasa y se tuvo que realizar una labor de reclutamiento de indios en todas las poblaciones y aldeas fuera del valle de México; a la nobleza indígena subsistente que daba el más mínimo problema a la Corona, le era retirada su exención del trabajo forzado y eran obligados a ingresar al

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 50 y 51.

⁵⁰ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 47.

cuerpo de la, tan necesitada, mano de obra, e inclusive, nos comenta Mac Lachlan, las fábricas de tejidos caracterizadas por una ardua y mal retribuida labor recurrieron a la mano de obra de los convictos.⁵¹ La raza indígena prefería trabajar en el campo, que en fábricas, ya que el trabajo rural era mucho más apegado a sus costumbres y tradiciones. Los mestizos también fueron parte de esta integración emergente de clase trabajadora, aunque con un poco más de prerrogativas, pudiendo llegar a ser capataces o supervisores de los indios.

Todos estos cambios sociales consecuentemente, atrajeron un sentimiento de odio y violencia en aquellas explotadas y hambrientas clases sociales, inclusive los hacendados españoles aprovecharon la situación para adueñarse de tierras indígenas que producían bienes para la autosubsistencia del indio, pretextando la falta de productividad de éstas y su ya escasa población, esta situación dio como resultado el uso ineficaz de las tierras y con ello una producción insuficiente de alimento y un alza de precios en productos básicos.⁵² Para 1631 la capital vivía amenazada continuamente por el hambre y mantener el orden social representaba una tarea de muy difícil realización, el bandidaje y la violación de la ley a menudo eran la opción para sobrevivir aquella situación y no solo era empleada por las clases más menesterosas de la sociedad porque, aunque eran las más resentidas, el comportamiento irregular no se limitaba a una casta o raza. Gemelli Carreri, viajero italiano nos reseña en su libro “Las cosas más considerables vistas en la Nueva España” haber visto más de cuatrocientos prisioneros de todas las razas y mezclas, todos

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Gibson, Charles, *op.cit.*, p.242

originalmente detenidos por robo, durante la inspección a una prisión virreinal. Los castigos aplicados eran severos con la intención de que estos sufrimientos sirvieran como escarmiento y ejemplo público, así delitos contra la propiedad a menudo eran castigados con la mutilación física o la muerte en la horca. Carreri también presenció como fueron castigadas con azotes en público tres mujeres acusadas de simple vagancia y luego como, cubiertas de miel y emplumadas, las colocaron a un lado de la horca.⁵³

Estas penas con fines de advertencia no fueron suficientes para controlar el desasosiego económico y moral de la población y la gente continuaba arriesgándose a recibir un castigo infamante y doloroso por cometer algún delito con tal de tener alimento y desquitar su ira.

La baja estima que desde la corona se tenía de la población de su colonia orillaba muchas veces a las autoridades a actuar sin atenerse a procesos judiciales previamente establecidos. Los alcaldes mayores o corregidores y más tarde los que los reemplazaron, intendentes y subdelegados, nos dan un ejemplo de ello al tener amplia discreción para controlar la delincuencia en sus respectivas provincias en virtud de que la cantidad de situaciones delictivas que se presentaban rebasaba la capacidad de la autoridad superior de atenderlos, por insuficiencia de personal y tiempo para resolver todas y cada una de las causas criminales. Por ello, los oficiales locales, en delitos no graves, como la participación en algún disturbio local, robo o lesión menor acompañado del perdón del ofendido, etc., imponían castigo inmediato, y éste tendía a ser de corta duración,

⁵³ Gemelli Carreri, Juan Francisco, op.cit., p-126.

situación que en un momento dado a los delincuentes les agradaba ya que su pena era ejecutada con rapidez sin necesidad de embrollarse en un procedimiento judicial más largo, engorroso y sobre todo prejuicioso, en el que sencillamente por el color de la piel se suponía a una persona con tendencia natural al crimen. Esta especie de prerrogativa, en un principio observada solo para la clase indígena por ser éstos tratados como menores, fue aplicada a miembros de diferentes castas en virtud del índice criminal que cada día era más alto, y la confusión de razas, que poco a poco se iban homogeneizando.

Los salteadores en los caminos eran comparados, e igualmente despreciados y temidos, como lo eran los piratas en el mar. La estructura económica impuesta por España a sus colonias de monopolio comercial, favoreció el contrabando; el traslado de metales preciosos a las costas para ser embarcados rumbo a España, favoreció la creación de extensas bandas salteadores de caminos; la pobreza en la que quedaba la mano de obra pagada con míseros salarios, y más aún el desempleo y la vagancia, motivaron delitos patrimoniales; y en fin, la atmósfera creada por el sentimiento de confusión, impotencia, desapego, era propicia para cometer cualquier otra clasificación de delitos.

A pesar del trasplante de las Hermandades a América, la situación no mejoraba, la mala organización de la institución naciente en las Indias, las personas poco capaces que ocupaban cargos de Provincial de la Hermandad por favoritismo o buena fortuna, y el escaso interés de velar por el orden y la paz, la hacían una institución obsoleta en el Nuevo Mundo. “Después de casi un siglo de acción conjunta de la justicia ordinaria, encabezada por la Sala del Crimen, y de la justicia especial de la Santa Hermandad en la

persecución y castigo de los delincuentes, la criminalidad no solamente no había sido vencida, sino que aumentaba en grado alarmante, llegando a constituir un serio problema para las autoridades, para el comercio foráneo, para la seguridad individual y para la vida social...”⁵⁴

Muchas son las narraciones que nos describen el desasosiego social que vivía la colonia española en esas épocas; los virreyes, la Sala del Crimen y el arzobispado, siempre tenían algo nuevo en materia criminal que comentar y sobre el cual pedir orientación al Real y Supremo Consejo de Indias y al Rey. En base a la investigación hecha por la historiadora Alicia Bazán, en su trabajo de tesis de maestría “El Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, me permito hacer una especie de resumen cronológico de las situaciones que nos describen los diversos documentos virreinales que la autora recopiló en su obra, obsequiándonos una idea clara de la situación de bandolerismo, delincuencia y vagancia en las ciudades de los primeros años de siglo XVIII.⁵⁵

-3 de junio de 1699.- El virrey Don. Joseph Sarmiento de Valladares, Conde de Moctezuma, comenta a la Corona, la levedad del castigo aplicado a los ladrones de marcarlos en el cuerpo con hierro candente, en vista de que no infunde miedo a los bandoleros y delincuentes, y propone que se les corte una alguna extremidad. Carlos II, Rey de España en aquella época, contestó con cédula 6 de marzo de 1700 que si era tan

⁵⁴ Bazán Alarcón, *op.cit.*, p. 51.

⁵⁵ Todos los documentos del A.G.N. mencionados en esta parte de la investigación, dedicado al resumen cronológico de situaciones ejemplificativas de la delincuencia y bandolerismo en la Nueva España, son citados como fuente directa en la tesis mencionada de Alicia Bazán *op.cit.* pp. 51-60. apartado VII.

anticuada la pena se extendiese el castigo a pena de muerte, para lograr la quietud del Reino y la paz social, debiéndose cumplir esta orden de manera inmediata y eficaz.⁵⁶

- 12 de mayo de 1703.- El Juez Eclesiástico de la provincia de Itzá, Yucatán, informa al Rey, la situación que se vivía en esa región, en relación al fiero carácter de los numerosos indígenas existentes, y la pequeña población española que ahí habitaba, solicitándole enviase para una mejor conversión a familias de blancos. El Rey, en noviembre del mismo año, ordena al virrey, Duque de Alburquerque, mandase a Itzá, a todos los vagabundos que hallase en la ciudad de México, siendo conveniente, tanto para la ciudad, que se limpiaría de gente ociosa, la mayoría delictiva, como para Yucatán que tendría más material humano para la adecuada conversión de los indios y la correcta colonización de las tierras en América.⁵⁷

- 29 de abril de 1706.- El Conde de Alburquerque, propone que, con respecto a las penas de muerte, la justicia ordinaria no debía informar a la Sala para ejecutarlas, sino después de haberlo hecho, evitándose así, largos procesos en donde inclusive resultaban absueltos delincuentes y quedaban en peligro testigos, y si hubiese habido una mala decisión, los agentes involucrados quedarían sujetos a los castigos correspondientes. Felipe V, con diferente mentalidad que Carlos II, contestó en 1708, que las leyes se debían guardar y respetar como estaban establecidas y que la Sala del Crimen, con su suma autoridad debía de determinar las causas que le correspondieren en términos absolutamente legales.⁵⁸

⁵⁶ A.G.N. Reales Cédulas duplicados, Vol. 30, Exp. 615, Fol. 243.

⁵⁷ A.G.N. Reales Cédulas originales, Vol. 31, Exp. 156, Fol. 432

⁵⁸ *Ibidem*, Vol. 33, Exp. 147, Fol. 411.

-1711.- Con el primer informe del Duque de Linares, virrey de la Nueva España, acerca de la situación de criminalidad en el Reino, “informó, que a su llegada a la Nueva España, el reino estaba infestado de ladrones y facinerosos en general, y para darle una idea concreta de la situación, precisaba que durante los dos primeros años de su gobierno, se substanciaron y determinaron 409 causas de reos, de los cuales 25 fueron condenados a pena de muerte, y los restantes a azotes y servicio en obrajes y presidios, siendo el delito más común el hurto”.⁵⁹

- 28 de enero de 1717.- El Gobernador del Presidio de San Agustín de La Florida, escribió a la Corona que necesitaba hombres para su guarnición, en virtud de que solo habían llegado unos pocos en comparación con lo que se le había prometido. El rey, ordenó al Marques de Valero que reclutara a todos los vagabundos que hubiera en las Provincias de la Nueva España, y los mandara a diversos presidios, especialmente al de La Florida.⁶⁰

-27 de febrero de 1719.- La Sala del Crimen, informa al Rey que había consternación por el aumento de bandolerismo, demostrándolo con dos cartas anexas, una del Alcalde Mayor de Tochimilco, y otra del de Atlixco, explicando que lo que ocurría en dichos pueblos, era un ejemplo de lo que acontecía en todo lo ancho del Reino. Ya no se trataba solamente de bandoleros particulares dispersos, sino de cuadrillas de veinte o treinta y hasta cincuenta salteadores que hacían intransitables los caminos, “que su osadía había llegado al grado de que en un pueblo entraron a las 10 de la mañana a una iglesia donde se celebraba una festividad religiosa y amarraron a todos los que escuchaban el sermón para

⁵⁹ *Ibidem*, Vol. 37, Exp. 51, Fol. 157.

⁶⁰ *Ibidem*, Vol. 39, Exp. 56, Fol. 157.

perpetrar sus robos, y que en otros pueblos, se habían robado los vasos sagrados en que estaba depositado el Santísimo Sacramento, atribuyendo este atrevimiento a la falta de vigilancia en los caminos por haber cesado el gobierno a los guardas que desde hacía muchos años se mantenían en los parajes más peligrosos, sin tener la Sala la noticia de la causa de dicha determinación, y que, para suplir en parte el mencionado servicio de vigilancia, había nombrado 4 Provinciales de la Hermandad con sueldo de doscientos pesos mensuales para que rondaran los caminos con 12 cuadrilleros cada uno, y que siendo éste un gasto fuerte en beneficio de la comunidad, en caso necesario, pediría al virrey lo que pareciere conveniente”. A todo ello, la Corona respondió en noviembre del mismo año, mandando al virrey, Marqués de Valero, a que le informara sobre los guardas que mencionaba la Sala del Crimen y el motivo de su desaparición.⁶¹

-18 de mayo de 1721.- El Marqués de Valero, informa al Rey que el Reino está infestado de ladrones, mencionando que en los últimos años, con más frecuencia habían arribado navíos de Europa, en los que habían venido muchos vagabundos y facinerosos fugitivos, “muy bien vestidos, pero que al llegar a la Nueva España no se aplican a servir o trabajar, sino que prefieren juntarse con viciosos y andar de vagos por las ciudades, villas, pueblos y caminos, y en éstos se convierten en asaltantes”, los aprehendían las autoridades, y los enviaban a las cárceles, remitiéndolos a los presidios, pero con facilidad se escapaban ya sea por apoyo de alguna autoridad o por mera falta de vigilancia y al salir, se convertían en gente más temeraria, por lo que suplicaban al Rey tuviese cuidado de la gente que

⁶¹ *Ibidem*, Vol. 40, Exp. 128, Fol. 278.

embarcaba rumbo a América. A su vez rogaba que se permitiese que inmediatamente se cogiera a un delincuente se le ajusticiara sin llevar el largo proceso ante la Sala del Crimen, que convertía a las más enérgicas medidas de seguridad en ineficaces. En respuesta el Rey opinó que no era de aceptarse ese modo sumarísimo de actuar, porque las penas debían de ser conformes con la calidad y circunstancias de los delitos, y no ser todos los delincuentes castigados por igual, y que además se le debía de dar la importancia debida a la Sala del Crimen. Con respecto a las indeseables personas que se trasladaban de España a América, prometió avisar al Consejo de Indias para que éste exhortara a la Casa de Contratación a ser aún más cuidadosa para otorgar el permiso de embarcar.⁶²

Con esta serie de comentarios de diversas autoridades, y que van de 1699 a 1721, nos damos cuenta de la situación en que entraron las colonias americanas, especialmente la Nueva España, al siglo XVIII. Estas habían sido, por decirlo de algún modo, las causas notables, pero que no dejaban de ser representativas de lo que acontecía en la vida cotidiana novohispana. *“En los caminos, largos y polvorosos, de la Nueva España no había ninguna seguridad; los recorrían los ladrones buscando fácil presa. Con cualquier leve resistencia que se les opusiera, sacaban para la otra vida. Los viandantes se tenían que dejar robar impune y sosegadamente, sin poner mano a ninguna arma para su defensa legítima, porque si lo hacían se hartaba con su sangre y muerte la insaciable crueldad de los bandoleros. Estos fundaban sus atrevidas maldades en su libertad y fuerza. Las recuas de mulas que llevaban las platas de los reales a las poblaciones; los*

⁶² Ibidem. Vol. 42, Exp. 85, Fol 202.

Hasta aquí, documentos citados por Alicia Bazán, op cit., pp. 51-60, apartado VII.

trenes de carros con la conducta; los arrieros que conducían mercaderías ajenas con buen flete por los riesgos; los indios míseros que a pie o en burro iban a sus lugares o salían de ellos para otros pueblos; los señores ricos que caminaban a caballo con su escolta bien armada; las diligencias ligeras por el correr de sus tres o cuatro tiros de mulas, eran continuamente asaltados por bandidos que despojaban a los viajeros de cuanto tenían, no les dejaban ni hoja con que cubrirse. A menudo quedaba el suelo sembrado de gente muerta. Por eso el que se arriesgaba a un viaje hacía testamento y recibía los sacramentos como si estuviese próximo a dar el vale definitivo a la vida.”⁶³ Se requería de una autoridad especial que pusiera freno a la desbordada masa de delincuentes que no tenía más miedo de la autoridad del Estado; las hermandades, no lo habían logrado, pero sí habían sentado ya, la base para la formación de esa institución que marcaría los límites a los criminales de la colonia: el Tribunal de la Acordada.

Como bien nos hemos dado cuenta, uno de los factores determinantes para la creación de la Acordada, por favorecer en gran medida el bandolerismo y el robo en los caminos, fue la escasa población existente en la colonia y repartida en unas pocas ciudades, que originaban grandes extensiones de tierras despobladas, y representaban una guarida de alta seguridad para los ladrones y un escape fácil de las autoridades que los perseguían, al salir de la jurisdicción que les correspondía. Las autoridades, conscientes de esta situación, procuraron poblar las tierras, que con mayor frecuencia eran usadas como albergue de delincuentes y malvivientes, como fue el caso, por ejemplo, de la

⁶³ Valle Arizpe, Artemio de, Historia de la Ciudad de México, según los relatos de sus cronistas, Impreso por el D.D.F., colección Distrito Federal, México, 1988, p. 250.

fundación de la ciudad de Lerma en el actual Estado de México, y Córdoba en el de Veracruz, por citar sólo algunos, como ya antes lo habíamos mencionado. Aunado al despoblado, la mala infraestructura de los caminos y su escasez, dificultaban de sobremanera la persecución de malhechores.

3.3.- Fundación del Tribunal de la Acordada.

Con todo lo delicado de las circunstancias, se requería revitalizar el sistema judicial, pero tomando en cuenta que éste nunca había sido realmente eficaz, ni aún con la implantación de una justicia especial como lo eran la de las Hermandades, parecía una tarea imposible. El virrey Linares reconoció la necesidad de tomar medidas, pero él mismo fracasó en su intento por hacerlas prácticas. Su sucesor el Marqués de Valero más arriesgado que Linares, no pretendió regularizar el sistema de justicia criminal sino que estableció un organismo nuevo e independiente para administrarla: el Tribunal de la Acordada, teniendo como base las hermandades que surgieron en Europa por el mismo motivo que se les implantó en América, pretendiendo su misma eficacia sobre la conservación del orden y la paz social.⁶⁴

Es aquí, donde destaca la figura de un personaje de vital importancia para el carácter que la Acordada pretendía llegar a tener, y de hecho tuvo, Miguel Velázquez Lorea. Desde que fue nombrado Alcalde de la Hermandad, Lorea se atribuyó una máxima libertad para

⁶⁴ MacLachlan, Colín, op.cit., p.55.

aplicar justicia, que, si bien sirvió como un remedio inmejorable de la situación, también motivó polémica entre los habitantes y las autoridades, tanto metropolitanas como locales. En 1719, el mismo virrey Valero decide intentar una forma de control a este modo de actuar de Velázquez, con la formación de una institución independiente a la que el alcalde debiera sujetar sus actos y que fue el Real Tribunal de la Acordada; sin embargo, la estrategia, realmente funcionó de manera contraria, siendo la institución la que al final se sometió siempre al criterio de Velázquez. Para dirigir la Acordada, nombre que se le dio por haber sido hecha con una decisión en la que estuvo de acuerdo la Audiencia, no hubo duda de quien era el personaje más capaz, Miguel Velázquez Lorea, fue designado así, primer juez propietario y capitán de la Acordada y la cédula real con su aprobación llegó tres años después, en 1722..

El Rey, Felipe V, meditando sobre los abundantes males sociales que le relataban, se vivían en su colonia, envió al Marqués de Valero, la Real Cédula de 21 de diciembre de 1715, en la que autorizaba para que convocara a una junta de Ministros, y con el parecer de todos tomara providencias para remediar el problema de inseguridad. De este modo, con decreto de fecha 5 de noviembre de 1719, el virrey convocó a junta a tres oidores, y a un Alcalde del Crimen, los cuales se reunieron el 9 de noviembre con asistencia del virrey y acordaron se suspendiera de manera temporal, por lo menos hasta que la situación mejorara, la obligación de los justicias de consultar previamente a la Sala del Crimen para ejecutar sentencias que implicaren penas corporales y lo más trascendente para nuestro estudio fue que el virrey “confiriera comisión a persona de su mayor confianza y

satisfacción para que, en calidad de Juez, y asesorado por abogados expertos, procediese contra todos y cualesquiera delincuentes, ladrones o salteadores en despoblado y en poblado, los aprehendiera, sustanciara sus causas en forma sumaria y con la brevedad posible, ejecutara las sentencias, aunque fuesen de muerte, sin consulta previa a la Real Sala del Crimen y que, después de la ejecución, diese cuanta de los autos a la Exa. y a la Real Sala”.⁶⁵ A estos acuerdos, se les nombró, Comisión Acordada por la Audiencia.

Como antecedente para nombrar a esa persona de verdadera confianza como juez de esta nueva Comisión Acordada, en 1710, a solicitud de los habitantes de Querétaro, Miguel Velázquez de Lorea fue designado alcalde provincial de la hermandad.⁶⁶ Este personaje, con su muy peculiar afán de justicia y casi sin recibir ningún beneficio económico, se encargó de moldearle en América a la Hermandad primero, por lo menos en la jurisdicción que le correspondía, y luego a la Acordada, fama favorable para el orden y terrorífica para los malhechores, ganando con ello la confianza de la población y del virrey, pero también la envidia de la poco servible Sala del Crimen, quien a pesar de su aprobación, no tardó en criticar enérgicamente el modo de actuar de la Acordada. Solo un año después, en 1723, atacó abiertamente, no solo los procedimientos del juzgado, sino además la misma legitimidad de la designación de Don. Miguel Velázquez, manifestando que no se le podía haber dado el nombramiento de juez de la Acordada “por estar prohibido el que se confiera aún a los ministros togados”, tomando este argumento

⁶⁵ Ventura Beleña, Eusebio, y Montemayor, Juan Francisco de, Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Impreso en México. 1991, p. 70, primera parte.

⁶⁶ Alamán, Lucas, op.cit., I.p. 53.

escudriñando todas los documentos oficiales, para encontrar algo que debilitase el poder de la Acordada. En respuesta, el Rey afirmó tajantemente que el nombramiento de Velázquez no estaba a discusión, porque se había fundado en una Cédula Real, en la Junta de Ministros que le dio nacimiento a la Acordada, y en el nombramiento del virrey, representante personal del Rey en América. Esta acalorada reacción de protección a la Acordada por parte del supremo poder monárquico, no detuvo las constantes agresiones que se suscitaban entre ambos organismos. Esta vez, la Sala del Crimen puso a discusión, el hecho de que el Juez de la Acordada no daba cuenta a ella de las sentencias que dictaba, sino después de ejecutadas, y muchas veces ni siquiera en ese tiempo; también alegó la violencia con la que Velázquez trataba a sus reos y la intolerable incomunicación que sufrían. La respuesta del Rey en esta ocasión, y ya siempre a partir de ella, fue menos rigurosa de apoyo a la Acordada, dejando la responsabilidad de resolver el problema al mismo Virrey, quien, tratando de ayudar al tribunal, procuraba no resolver, manteniéndole simplemente la situación que de hecho gozaba, convencido como estaba, en aquellos primeros años del juzgado, y como la mayoría de los ciudadanos, de la mayor utilidad que tenía por sobre la Sala del Crimen.⁶⁷

La fama que Velázquez había ganado desde que era representante de la Hermandad, lo hizo el candidato ideal para ocupar el puesto que se había decidido crear de Juez de la Acordada expidiéndose su nombramiento el día 13 de noviembre de 1719, que agregaba al título de Provincial de la Santa Hermandad el de Juez de la Comisión

⁶⁷ Bazán Alarcón, Alicia, op.cit., pp. 65-70.

Acordada por la Audiencia con facultades ampliadas y extraordinarias, poniéndose en práctica, primeramente en la Nueva España, y que posteriormente abarcaría Nueva Galicia y Nueva Vizcaya.⁶⁸

La Real Cédula que confirmó la Comisión Acordada, se dio hasta el 22 de mayo de 1722, aprobándola por todo el tiempo que fuere necesario para el exterminio de los abundantes bandoleros y el establecimiento permanente de la paz y la tranquilidad en el Reyno.⁶⁹

La Acordada adquirió forma siguiendo el ejemplo de la Hermandad europea y por lo mismo, se integró de los diversos pequeños organismos existentes cada uno en su determinada jurisdicción que antes pertenecían a la hermandad americana, que cómo hemos visto tenía una existencia casi teórica, cuya jurisdicción dependía de las autoridades judiciales locales. Con la integración de la Acordada, prácticamente se arrebató a estas autoridades estos organismos, sin tomar en cuenta las distinciones entre jurisdicciones, situación que creó numerosos conflictos en todo lo largo de la vida del tribunal.

El rumor de los casos atendidos por la Acordada, corrió pronto por todas las ciudades coloniales, y el hecho de que los criminales que caían en sus manos parecieran desaparecer, por la incomunicación en que los tenían hasta ser juzgados, sino es que su sentencia era dictada y ejecutada inmediatamente, añadía al tribunal un aire misterioso de

⁶⁸ A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Exp. 15, Fol. 172,

⁶⁹ A.G.N. Ramo Reales Cédulas, Vol. 43, Exp. 23, Fol. 79.

pavor, aire que Valle Arizpe nos confirma al subtítular su artículo sobre la Acordada como “sepultura de vivos”.⁷⁰ . El mismo tribunal intentó incrementar esta apariencia, que además de tener el efecto deseado, de que los bandidos pensarán dos veces antes de cometer una fechoría, les facilitaba el cumplimiento de sus deberes.

El ancho de sus facultades, encuadra en la política de la nueva dinastía borbónica de fortalecimiento de la autoridad del Estado y reforma de la administración española, a diferencia de los Habsburgo, quienes fueron muy cautelosos en la creación de organismos independientes con la fuerza que ahora la Felipe V, primer monarca borbón, le daba a la Acordada.

Toribio Esquivel Obregón, nos refiere como funcionaba el tribunal en sus primeros tiempos teniendo la característica peculiar de ser ambulante: “El juez salía acompañado de sus comisarios y cuadrilleros, del escribano que daba fe de lo actuado, de un capellán que impartía los auxilios espirituales a los reos en caso de muerte, de un clarinero que iba al frente con el abanderado, portando éste el estandarte de color morado a la usanza de la Santa Hermandad de Toledo. Cuando el caso lo ameritaba por tratarse de bandoleros aguerridos o de una cuadrilla, el grupo era reforzado por un piquete de soldados dragones. Al dar alcance a los bandoleros que se perseguían , generalmente ya conocidos por las noticias que circulaban en la comarca, se les formaba el juicio sumario, se comprobaba el cuerpo del delito y, previa identificación, se les condenaba a la pena de muerte si el caso

⁷⁰ Valle Arizpe, Artemio de op.cit., p 245.

lo ameritaba, y eran asaetados o colgados de la rama de un árbol a la vera del camino para escarmiento de los demás.”⁷¹

La importancia que adquirió la institución fue innegable, y también lo fue el resentimiento que despertó en la sala de lo criminal por haber logrado lo hecho: “El Tribunal de la Acordada se convirtió en el organismo fundamental de la Nueva España. Los virreyes sabían valorizar sus servicios y advertían a sus sucesores de proteger las prerrogativas del Tribunal de las presiones de las instituciones rivales, incluyendo la Audiencia de México”.⁷²

Aunque no aceptada por gran parte de la burocracia colonial apegada a una tradición jurídica formal, era irrefutable que la Acordada, representaba el orden y la ley en el virreinato, y aunque penoso, también era igual de cierto, que a pesar de todas sus ventajas sobre las demás instituciones, adolecía junto con ellas de un importante defecto: operaba en base a las normas sociales, con una actitud estratificadora que determinaba que grupos eran los potencialmente peligrosos. No obstante estos prejuicios, conforme pasaba el tiempo en la colonia y las razas se mezclaban formando una heterogénea masa social, las diferencias tendían a disiparse, aunque hasta el último día de la vigencia del tribunal y de la propia existencia de la Nueva España, esos prejuicios seguían siendo parte intrínseca en la forma de vida de las colonias españolas, fueren o no disimulados a conveniencia.

⁷¹ Esquivel Obregón, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México, Editorial Polis, S.A, México, 1938, Tomo II-361.

⁷² MacLachlan, Colin, op.cit., p. 62

3.4.- Organización

Con todos los antecedentes vistos, señalar que el Tribunal de la Acordada se convirtió en un componente principal del sistema virreinal no es una afirmación aventurada. El siglo XVIII, fue el testigo principal de su evolución y estabilización. Los motivos de su creación, dieron pauta para otorgar a la institución las más amplias libertades, su jurisdicción territorial era ilimitada y abarcaba a los reinos de la Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. La excepción del marquesado del Valle, concedido a Hernán Cortés y sus descendientes, desapareció en el año de 1785, cuando la Corona le proporcionó jurisdicción también en este territorio.⁷³

Su cede y su cárcel principal, se hallaban en el “Octavo Cuartel Mayor, y en el 31º Menor, en la manzana formada por la calle de Calvario (hoy Av. Juárez), al norte y frente, el callejón de la Acordada (hoy calle de Humboldt) al costado del oriente, y la acequia de la Acordada que pasaba por el otro costado del edificio (hoy calle de Iturbide) al poniente.”⁷⁴

El único cuerpo gubernamental con el que se podía comparar la Acordada era con el propio virrey, del cual dependía directamente, respondiendo solo ante él de sus actos. Estaba controlada desde la capital por un juez, nombrado por la corona a sugerencia del virrey, que no estaba sujeto a ningún gobernador u otra autoridad judicial, ni siquiera a las

⁷³ A.G.N., Reales Cédulas, Vol. 120, exp. 137 (fojas, 1).

⁷⁴ Bazán Alarcón, Alicia, *op.cit.*, p. 17.

audiencias de México o Guadalajara, y que podía revocar y conceder a su parecer, plazas dentro de la estructura institucional de la Acordada.

A los empleados en este tribunal les revestían a su vez, características propias de la institución, por ejemplo, uno de sus agentes tenía solo que presentar su comisión ante el alcalde mayor o corregidor del distrito correspondiente para que, no únicamente se le reconociera el cargo, sino que además, este funcionario estuviese obligado a cooperar para facilitar todo lo relativo al desempeño de las funciones de la Acordada, bajo pena de pagar una multa de dos mil ducados en oro en caso de rechazo.⁷⁵

Los afamados Velázquez, los dos primeros y más significativos jueces en la acordada, fueron los que dieron la pauta de organización y funciones para que subsecuentemente estas se fueran reforzando, amoldando y estabilizando.

Don. Miguel Velázquez, primer alcalde de la hermandad americana y primer juez de la Acordada, organizó al tribunal en la ciudad de México con sus propios residentes: un secretario, su ayudante, un asistente médico, un capellán y un carcelero, representaron su pequeño grupo de colaboradores asalariados,⁷⁶ los cuales sentaron la base de la estructura de la organización de la institución. Alrededor de estos funcionarios asalariados, existía un grupo numeroso de voluntarios, que con tal de mantener el orden en la ciudad, trabajaban como comisionados o tenientes, prestando auxilio al juez en la persecución de los criminales. Su sede se encontraba en la propia cárcel de la Acordada, la cual servía a su vez de residencia al juez.

⁷⁵ A.G.N., Acordada, Vol. 4, exp. 15, Fol.259.

⁷⁶ Ibidem, exp.5., Fol. 41.

José Velázquez, quien sucedió a su padre en la judicatura de la Acordada, respetó la estructura que Miguel Velázquez le había dado, realizando solo muy sutiles cambios en su organización. En 1747 por ordenes del virrey se incorporó la función de la guarda mayor de caminos a la Acordada,⁷⁷ brindándole un, todavía mayor campo de acción y libertad, al ponerlo al mando de cuarteles instalados en los lugares que alguna vez fueron, y en muchas ocasiones, eran aún, guarida de malhechores, asignando veintiún guardias para su vigilancia y ayuda a los viajeros por los caminos peligrosos. Estos puestos de vigilancia estaban ubicados en Acuhualcingo, Río Frío, Monte de las Cruces, Lupe de Serrano, Cerro Gordo, Perote, Pozuelos, Maltrata y Aculcingo.⁷⁸

Estos tan libres métodos empleados por la Acordada, a pesar de que en un principio fueron de gran ayuda, no tardaron en acarrear comentarios en contra y proposiciones para limitar sus facultades, el marqués de Cruillas, por ejemplo, ordenó que se agregaran a la organización funcionarios como asesores, defensor, consultor y secretario, con la pretensión de que se reglamentara en cierta medida la actividad de este peculiar tribunal, pretextando brindarle asesoría al juez. Todos estos cambios estructurales fueron aprobados por el rey en el año de 1756, en el que falleció el segundo de los Velázquez,⁷⁹ sin embargo, durante el periodo que correspondió a Martínez de la Concha, juez que sucedió a José Velázquez, estos puestos fueron gradualmente desapareciendo, surgiendo otras formas de limitar el poder de la Acordada.

⁷⁷ Ventura Beleña Eusebio, "Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España". *op. cit.*, prov. XI.

⁷⁸ A.G.N. Acordada, Vol 25, exp.16, fol. 206.

⁷⁹ *Ibidem*, Vol. 30, exp.1, fol. 41.

Martínez de la Concha procuró reglamentar de una manera eficaz y justa los procedimientos del tribunal, así, pretendió abolir diversas prácticas, a todas luces inapropiadas, adoptadas por los Velázquez para el control de la delincuencia y la manutención del tribunal, como por ejemplo, apoyado por el marqués de Croix, virrey de la Nueva España en ese periodo, prohibió la venta de convictos para pagar salarios de funcionarios, dejando a estos sin ninguna compensación y con las cárceles de la Acordada abarrotadas.⁸⁰

Francisco Antonio Aristimúño, sucesor de Martínez de la Concha, resolvió este problema mediante el nombramiento de asesores y defensores temporales y, como se registra en el Archivo General de la Nación, en un periodo de seis meses, Aristimúño condenó a muerte a catorce prisioneros, sentenció a 433 con pena de cárcel, y puso en libertad a 180 por haber sufrido ya un castigo suficiente.⁸¹

El problema de este modo disminuyó notablemente, pero la situación económica de la Acordada, no corrió la misma suerte. El costo de manutención de los presos y pago de salarios, junto con otros gastos, eran contrariedades que debían de ser atendidas con urgencia para evitar el desplome de la institución, de este modo, y habiendo sido anexado durante el periodo de Martínez el Juzgado de Bebidas Prohibidas al tribunal, se elevó el impuesto al pulque, bebida popular y característica en la Nueva España, para intentar resarcir la situación.

⁸⁰ *Ibidem*, Vol 31, exp.2, fol. 41.

⁸¹ *Ibidem*, Vol. 3, exp. 11, fol. 59.

Debemos hacer mención en este apartado de la importancia que tuvo para la Acordada la anexión del Juzgado de Bebidas Prohibidas. Propuesto por Revillagigedo en 1755, año en que se autorizaron los reglamentos que regían su administración y jurisdicción, es hasta 1772 cuando se incorpora al Tribunal de la Acordada, en virtud de su magro funcionamiento, y con la finalidad de dar eficacia a su propio reglamento, hasta ese momento casi obsoleto. Este implante fue peculiar, en el sentido de que no meramente se transfirieron las facultades al juez de la Acordada aunándolas a las que ya tenía en el tribunal, sino que las autoridades coloniales, lo trasladaron como un organismo subordinado al juez de la Acordada, pero con una jurisdicción separada. Para la organización del Tribunal de la Acordada, esta anexión tuvo una muy singular relevancia, el apoyo financiero que se asignó a la operación y la integración de estos fondos a los del tribunal se convirtieron en la estructura financiera de la organización, en palabras del estudioso Colín Mac Lachlan: “Con la colocación del juzgado de bebidas bajo la administración del juez, la situación financiera se alteró radicalmente. El creciente ingreso a su disposición alteró la organización del tribunal. La Acordada rápidamente amplió su personal asalariado, apoyado por el ingreso que se adjuntaba al juzgado. Para 1796, el número de individuos comprometidos solamente en la supresión de las bebidas prohibidas ascendía a 27, con un salario total de 8 000 pesos anuales. Bajo la jurisdicción de la Acordada, el número de agentes pagados subió de 30, incluyendo los 22 guardias permanentes de caminos, a un total de 83 con un salario total de 43 765 pesos, de los cuales más de la mitad eran mantenidos por las contribuciones de las bebidas prohibidas e

impuestos al licor legal. El gran total de agentes pagados alcanzó 110, con un salario de 51 765 pesos. Además de los gastos de personal fijos, la Acordada hacía un pago anual de 1 000 pesos a la Cárcel de Mujeres. Las principales oscilaciones en los costos, incluyendo medicinas y el costo de alimentos a los prisioneros era de 7 000 a 9 000 pesos anuales, de los cuales 2 000 pesos representaban los gastos médicos y el resto el costo de manutención de los prisioneros. El total de los gastos anuales del Tribunal ahora ascendía aproximadamente a 60 000 pesos, un gran salto de la cifra de 14 000 pesos anterior a 1772.”⁸²

Todo este esquema financiero, y los cada vez más crecientes ingresos del Tribunal, hacían posible llevar una organización mucho más formal, con una planta más grande de trabajadores y auxiliares asalariados, aunque aún así cerca del noventa por ciento de todos sus ayudantes lo seguían representando voluntarios. Junto con todo este cambio radical, la responsabilidad también crecía, y aunque sus fondos no llegaban a ser excesivos, requirieron de un control minucioso y más vigilado, es por ello, que un decreto real en 1785, creó una sección aparte de contabilidad dentro de la estructura del tribunal, que compartía la responsabilidad, junto con el juez, en la administración de los fondos de la Acordada.

Cabe mencionar que en materia de bebidas prohibidas, no solo agentes de la Acordada, y en específico del juzgado privativo, tenían la responsabilidad de su control,

⁸² MacLachlan, Colín, *op. cit.*, p. 98 y 99, citando del Archivo General de la Nación: Acordada, XXX, p. 159; IX, 193; XXI, p. 145, 315, (la correcta expresión de las citas en este caso, es, respectivamente,: Vol.30, exp.3, fol.159; Vol. 9, exp.8, fol.193; Vol.21, exp.7, fol.145 y exp 16, fol. 315).

compartían esta responsabilidad todas las autoridades judiciales; sin embargo, la Acordada se convirtió en la principal vigía del comercio de los licores prohibidos, en virtud de que las demás autoridades locales, muy frecuentemente pasaban por alto estos delitos, ya fuera por conveniencia económica, presentándose numerosos casos de corrupción de alcaldes mayores o corregidores, o para evitarse problemas en el círculo social al que pertenecían. No obstante, esta rígida inspección se limitaba realmente a la ciudad de México y sus alrededores, más del cincuenta por ciento de los arrestos por violaciones a las leyes de bebidas prohibidas se llevaban a cabo en ella, y si acaso se ponía un poco de interés en otras ciudades importantes como Puebla, Querétaro, Córdoba y Guadalajara, con muy pocos funcionarios asalariados. Era prácticamente imposible en la realidad controlar eficazmente, el comercio de licores prohibidos, situación que finalmente conduciría a la legalización del mezcal y derivados del alcohol de caña. No obstante, para la Corona, los esfuerzos del tribunal durante su ejercicio en las bebidas prohibidas era considerado un éxito en virtud de los altos ingresos provenientes de los impuestos relativos a esta materia.

A estas alturas del desarrollo del Tribunal se estabilizaban los puestos que habían de representar la estructura del tribunal hasta su desaparición, con cambios ya poco trascendentes. La planilla de funcionarios que laboraban entonces, y que generalizaremos, lo fueron ya en toda la vida del tribunal, fueron:

Juez.- quien mantenía el control general del tribunal, asistido por:

Sección de contabilidad.- integrada por: un tesorero, un contador, y dos secretarios, quienes compartían con el juez la responsabilidad del manejo de los fondos de la institución, por lo que no podían operar en este aspecto, uno sin el consentimiento y conocimiento del otro. “Una caja fuerte con tres cerraduras, las llaves distribuidas entre el juez, el tesorero y el contador, contenían los fondos corrientes del Tribunal. Un solo individuo no podía tener todas las llaves. En caso de ausencia del juez, éste pasaba su llave a un teniente. En ausencia del tesorero o el contador, el juez podía tomar posesión temporal de las llaves de los miembros ausentes, pero sólo podría abrir la caja fuerte en presencia de uno de los dos secretarios que sustituían al portador (es) ausente (s) de la llave...”⁸³, normas de este tipo, eran las que predominaban en el aspecto financiero, y a ellas se aunaban otras del estilo con respecto a auditorias, contabilidad mensual, control de libros de contabilidad, nómina de trabajadores asalariados, revisión contable anual por un contador nombrado por el virrey, etc.

Asesor de primera categoría, Asesor de segunda categoría.- Acompañaban al juez cuando salía de la ciudad por asuntos concernientes al tribunal para verificar que se apegara a la ley y asumían la jurisdicción de los casos faltos de prueba en donde se pudiera reunir evidencia y era su responsabilidad que el proceso fuese reabierto lo más pronto posible. Junto con la defensa, estaban facultados para recibir la confesión de los procesados.

⁸³ MacLachlan. Colín, op.cit., p. 102 y 103.

Defensor.- cuya tarea era asumir la defensa del inculpado, verificando la legalidad de los procedimientos ejecutados por el juez y otros funcionarios y estaba facultado para recibir las confesiones de los acusados.

Dos procuradores, que asistían al defensor en velar que la justicia se aplicara correctamente y que toda la documentación necesaria fuera manejada de modo adecuado, además de prepararlo para valorar la entrevista con los prisioneros según fuera la situación. Como nos refiere Colín MacLachlan, junto con los dos asesores y el defensor, los procuradores se reunían dos veces por semana para asistir al esclarecimiento de cualquier asunto discutible.⁸⁴

Varios Secretarios Auxiliares, clasificados también en primera y segunda categoría, quienes llevaban los registros al día y al recibir sentencia los prisioneros, se encargaban de llevar el expediente a los archivos del tribunal; recibían los procesos remitidos por agentes que laboraban fuera de la ciudad de México, para guardarlos, mientras el procesado era trasladado a la sede del tribunal.

Un secretario especial para asuntos relativos a la jurisdicción de Bebidas Prohibidas.

Cuatro escribientes, de los cuales uno trataba únicamente de los casos de las Bebidas Prohibidas.

Archivista oficial, cuya labor era precisamente la de archivar de modo sistemático y ordenado los diversos expedientes que iban surgiéndole a la Acordada.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 101.

Auxiliares y voluntarios. Los cuales no pertenecían a la Acordada por ningún tipo de interés económico o inclusive social, sino más bien como una comisión de trabajo aceptada con la pretensión de proteger su patrimonio y la seguridad de su familia y de su círculo social. Esto se demuestra, como nos comenta Colín MacLachlan en que después de que era restablecido el orden frecuentemente abandonaban los cargos.⁸⁵ Esta cooperación ciudadana, sin embargo, representaba en gran medida el éxito y el fortalecimiento de la Acordada, ya que en los sitios en donde crecía el índice delictivo, los ciudadanos buscaban con más interés ser voluntarios de la Acordada, y esas zonas se inundaban de agentes auxiliares, que procuraban la administración de justicia, sin paga, siendo la columna vertebral del control de la delincuencia en la Nueva España.

Tenientes y Comisionados.- que se repartían por toda la jurisdicción, a veces sin considerar una correcta distribución. La diferencia entre ellos resultaba más bien de su posición social que de sus facultades que en realidad eran idénticas. El nombramiento de un teniente era más escrupuloso que el de un comisionado. Los primeros tenían influencia social y económica, mientras que un teniente carecía de ello y a menudo eran mestizos, por lo que podían ser controlados por un teniente, los que eran considerados “individuos responsables”. Ambos puestos eran generalmente parte del voluntariado, es decir no recibían sueldo alguno, esta situación representaba un riesgo constante, en virtud de que

⁸⁵ *Ibidem.* p. 109.

tenían facultades propias de la Acordada, sin ser realmente responsables, y de este modo, podían dejar el puesto libremente y en cualquier momento.⁸⁶

El número de los dependientes de la Acordada, variaba constantemente en virtud de que el juez nunca podía estar seguro del número de agentes a su mando en un momento dado, debido por ejemplo, a las constantes renunciaciones que se presentaban. Después de que el Juzgado de Bebidas Prohibidas se añadió a las responsabilidades del juez, el número de agentes naturalmente aumentó, y para fines del siglo XVIII se estabilizó entre 2000 y 2500 agentes.⁸⁷

De este modo, habiendo dado un esquema general de la estructuración de la Acordada, en base a los diversos estudios que se han hecho de esta institución, y de documentos muy diversos del Archivo General de la Nación, me parece propicio ahora, comentar algo en relación con las penas que se imponían en la Acordada, siendo este factor parte importante de su organización. En el período totalmente informal de los Velázquez, en que las penas iban en relación directa con la gravedad del ilícito cometido, la pena de muerte debía ser la adecuada para un delito realmente atroz, como lo representaba el robo o bandillaje ejecutados con violencia excesiva, sin embargo, y tal como sucede con instituciones como la inquisición, por ejemplo, se han exagerado por la imaginación del pueblo, y su sorpresa ante estas actitudes, las cifras de sentenciados con

⁸⁶ Se tomo muy en cuenta para esta síntesis de funcionarios, el trabajo de tesis de licenciatura en historia, "El Tribunal de la Acordada y Bebidas Prohibidas", de José Antonio Espinoza Islas, U.N.A.M., México, 1979, p. 20-22.

⁸⁷ A.G.N., Ramo Acordada, Vol 6, exp 5, fol. 81.

esta pena, que relativamente fueron pocos en relación con el periodo de existencia de la Acordada, circunstancia que abordaremos más a detalle en el apartado referente al aspecto carcelario. Las penas de cárcel, entre tanto, tuvieron que ser limitadas en relación con la capacidad de las prisiones para albergar reos, y se aprovecharon muchas veces en pro de cubrir las necesidades de mano de obra. Así, se instauraron sentencias de libertad pero condicionada a prestar los servicios en las obras públicas que se le requirieran, o purgar la condena a bordo de barcos ya fuesen militares, reales o civiles, y en algunos casos con la prohibición de que el convicto regresara a la Nueva España. Para la imposición de estas penas, la clase social era uno de los factores que era tomado en cuenta, por ejemplo los pocos indios juzgados por el Tribunal, no podían recibir ningún castigo que tuviese que ver con el servicio militar, y excepcionalmente para el trabajo en los barcos, en cambio podían ser vendidos como mano de obra cautiva; también lo era la edad, la condición física, el tiempo transcurrido bajo custodia antes de ser dictada la sentencia, entre otros factores.⁸⁸

En relación al lugar en donde los reos de la Acordada purgaban su condena, la mayoría cumplía su sentencia en los presidios de La Habana o Veracruz, aunque muchos eran enviados también a Acapulco, Piedras Negras, Pansacola o a las Filipinas⁸⁹.

Cabe también mencionar en este apartado, la total indefinición en la que se hallaba la justicia en materia criminal en relación con la jurisdicción de las instituciones

⁸⁸ Para aspectos más detallados de los delitos castigados por el Tribunal, ver a José Antonio Espinoza Islas, *op.cit.*, p. 60-65.

⁸⁹ Bazán Alarcón, *op.cit.*, p. 227.

existentes para tal efecto. La falta de organización en este sentido, provocó las más duras contradicciones entre la sala de lo criminal y la Acordada, casi cualquier autoridad podía reclamar la competencia en casi cualquier circunstancia, creando un ambiente de confusión no solo entre la población, sino entre los estudiosos del derecho y entre las mismas autoridades. Una situación trascendente en este aspecto, por ejemplo, fue la que se presentó con la competencia del juzgado de bebidas prohibidas, la que era compartida legalmente por cualquier autoridad judicial, lo que complicó de manera importante muchos asuntos.

3.5.- Facultades.

Como hemos varias veces anotado, las muy especiales circunstancias por las que fue creado este tribunal lo revistieron de importancia mayúscula en la sociedad novohispana del siglo XVIII, y con ello se le concedieron amplias facultades de acción, siendo subordinado solamente a la autoridad virreinal. De suma importancia resulta recalcar, que este tribunal fue el único cuerpo judicial del virreinato que no tenía funciones políticas o administrativas, por lo que todo el esfuerzo de su estructuración y funcionamiento era dedicado especialmente a la administración de justicia, representando un antecedente importante de nuestro sistema judicial independiente.

Era el único tribunal en la colonia que compartía con el virrey, el privilegio de tener una jurisdicción territorial ilimitada y que no solo abarcaba el reino de la Nueva

España, sino también Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. La situación de que su jurisdicción abarcara solo los despoblados, había quedado atrás. En 1756, el virrey pidió a la Acordada, organizar rondas diurnas y nocturnas dentro de la ciudad de México, otorgándole autoridad sobre homicidios, violencia y robo, situación que representó la pauta para que la jurisdicción del tribunal, en un principio restringida solo a zonas rurales, fuera ampliada incluyendo a las ciudades. La oportunidad de combatir esta instrucción real le llegó a los oponentes de la Acordada hasta 1771, cuando se expidió, el 15 de septiembre, una cédula real que se prestaba para alegar las facultades de la institución en este aspecto, y que ordenaba al Marqués de Croix no obstaculizar al tribunal en el ejercicio de sus deberes. El tan claro objetivo de este documento oficial de reafirmar la autoridad de la Acordada, fue manipulado por los oidores, interpretado en el sentido de que se debía limitarla de nuevo a las zonas rurales, establecerle procesos formales y someter sus resoluciones a apelación. Esta discusión, se extendió al periodo de ejercicio del virrey Bucareli, ambos virreyes, Bucareli y Croix, sabían de la importancia de la Acordada, por lo que no reconocieron ninguna de estas malintencionadas interpretaciones de aquella cédula. La osadía de los oidores, sin embargo, llegó a más, ante los oídos sordos de Bucareli, reclamaron directamente al rey los excesos de facultades de la Acordada y la supuesta violación de aquella cédula real; la reacción de la corona fue esta vez indubitable: reiteró el apoyo a la Acordada, y anuló la cédula que motivó todas estas

confusiones. Esta decisión es significativa de lo mucho que la corona, y a su vez el virrey como su representante en América, tenían en aprecio al tribunal.⁹⁰

A diferencia del virrey, quien tenía que ejercer su poder a través de una vasta organización administrativa y no podía destituir los nombramientos legales sin permiso de la corona, el juez de la acordada era independiente de otras instituciones u órganos de gobierno, y podía otorgar o quitar plazas en su organización a su parecer, sin requerir aprobación del rey. Esta elección de funcionarios, a menudo se hacía entre los habitantes europeos, lo cual no era difícil en las ciudades grandes, sin embargo en los pequeños poblados, inclusive individuos de ascendencia mixta ocupaban puestos, y ante la imposibilidad del juez, residente en México, de conocer a todos y cada uno de sus *tenientes* y *subalternos*, en base a informes substraídos de la opinión del pueblo con respecto a un individuo, eran nombrados, o bien por sugerencia del intendente correspondiente.

La falta de subordinación judicial ante la Sala del Crimen de la Audiencia, la convertía en un organismo de peculiar autonomía, que no estaba obligado de informar sobre sus sentencias a la Sala, y mucho menos a someterlas a una segunda revisión o apelación, tomando sus resoluciones el carácter de definitivas. Tampoco debía atenerse a las visitas semanales o semestrales que la Audiencia ordenaba para la revisión del correcto funcionamiento de las cárceles, siendo las prisiones de la Acordada, controladas por la misma institución, sin permitir la intromisión de ningún otro organismo en ello.

⁹⁰ A.G.N. Reales Cédulas, Vol. 121 exp. 158, p. 312.

Prácticamente, los únicos medios válidos contra los agentes del tribunal eran el refugio en las Iglesias, y rogar la misericordia del rey. El primer medio, pronto dejó de ser eficaz, en virtud de que se dictaron normas reglamentándolo, y limitando los delitos, situaciones, circunstancias, individuos e inclusive las iglesias posibilitadas para ofrecerlo.⁹¹ A este respecto el multicitado estudioso Colín MacLachlan nos refiere: “En México el amplio uso de las Iglesias por los criminales tuvo un efecto perjudicial sobre el orden y en algunos casos ponía en peligro la vida del clero y de los fieles. En 1774, la diócesis de México, limitó el asilo en la ciudad a las iglesias parroquiales de San Miguel y Santa Catalina, en tanto que fuera de la capital la principal iglesia parroquial, aquellas del clero regular, y las que estuvieran a más de cuatro leguas de un santuario, podían ser utilizadas. Incluida en el área de la iglesia se hallaba el cementerio supuestamente para evitar que se atestara el edificio.”⁹² Este edicto con el que se limita el asilo, fue hecho por el Arzobispo Nuñez de Haro el 29 de mayo de 1774, último año de la judicatura de Martínez de la Concha, y en el se explica también el porqué la iglesia metropolitana se excluye de este goce de inmunidad, acentuando su extrema cercanía con la Cárcel Real, y la Plaza Principal.⁹³ Se llegó sin embargo, a un acuerdo entre las autoridades eclesiásticas y el Tribunal para que se tuviese misericordia de los prisioneros que se llegaban a arrestar en alguna situación concerniente a la Iglesia.

⁹¹ A.G.N. Ramo Bandos, Vol. 8, fol., 179, visto también en el apartado correspondiente al tercer Juez de la Acordada, Jacinto Martínez de la Concha, por ser durante su período cuando se establecieron estas reglas relacionadas con el asilo eclesiástico.

⁹² MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p.116.

⁹³ A.G.N. Ramo Bandos, Vol. 8, p. 179.

En relación a la petición de misericordia del rey, era muy difícil que se obtuviera en virtud de que el expediente debía representar un caso famoso o el virrey, representante personal del rey en América, debía verse obligado a darla, por ejemplo, se encuentra el caso de que el virrey Gálvez dio una muestra de esta actitud cuando, sin darse cuenta, pasó cerca de la horca de la Acordada al tiempo en que se iba a ejecutar una sentencia de muerte. Los condenados inmediatamente se acogieron a la misericordia real y Gálvez se sintió obligado a conmutar sus sentencias,⁹⁴ después de este suceso, las sentencias cambiadas por este sistema fueron muy escasas, ya que Gálvez pidió que en adelante se le informara la hora y el día de ejecuciones para evitar la obligación de absolver condenados.⁹⁵

Contra las resoluciones del tribunal, sin embargo, y además de los dos mencionados, existía un método singular, raro, pero mucho más eficaz que los anteriores: el indulto general. Este consistía en la condonación por masa, de las penas a los reos, con motivo de alguna circunstancia especial de la corona, una razón de júbilo o conmemoración para la patria, es decir, bodas, coronaciones, nacimientos, etc. En estas situaciones todo el aparato judicial, incluyendo a la Acordada, ponían en consideración sus casos a la sala del crimen, o a un fiscal especial nombrado por la corona para que fueran perdonadas las penas de los reos. Obviamente, existían crímenes, que no eran materia de indulto, como el asesinato de un cura, la sodomía, el incendio premeditado,

⁹⁴ A.G.N. Bienes Nacionales, Vol. 731, exp 5, año, 1782.

⁹⁵ A.G.N. Reales Cédulas, Vol. 134, exp. 164.(2 fojas).

batirse a duelo, resistirse al arresto, insultos a su majestad, blasfemia, entre otros.⁹⁶ Es curioso comentar, que inclusive los que se habían fugado, podían regresar en el tiempo de indulto y su caso era tomado en cuenta, y además no solo los ya sentenciados podía acogerse a este beneficio, sino también aquéllos casos pendientes de resolver, con lo que se aminoraba en gran medida la carga de trabajo.

Es necesario señalar en este capítulo también, la forma en la que se fue ampliando la jurisdicción del tribunal en relación a las materias de las que conocía. Durante su desarrollo, se incorporaron a él, por petición del rey, dos organismos importantes que definieron con más claridad las facultades de la institución, y que hemos estado abordando con mayor o menor precisión en la redacción de la presente tesis: la Guarda Mayor de Caminos y el Juzgado de Bebidas Prohibidas. Estos organismos sin embargo, no fueron incorporados aunándose a las funciones de la Acordada, sino que cada uno mantuvo su jurisdicción y sus funciones por separado, pero dirigidos por una misma cabeza, el juez de la Acordada, quien ostentaba conjuntamente los títulos de alcalde provincial de la Santa Hermandad, guarda mayor de caminos y juez del juzgado de bebidas prohibidas. También entre los agentes se conservaban estas distinciones teóricas entre instituciones, aunque a decir verdad y pragmáticamente, todos formaban parte de un mismo organismo, que combinaba sus facultades en función de la paz social. Los agentes de la Acordada además, siempre tenían muy en cuenta su labor originaria que era la del combate al bandidaje y pocas veces se ocupaban de las bebidas prohibidas, aunque ese

⁹⁶ A.G.N., Criminal, Vol. 58, exp. 11 fojas: 178-191.

tribunal, específicamente, tenía sus agentes especializados, pero que realmente eran minoría.

En virtud de la incorporación del juzgado privativo de bebidas prohibidas, el juez se sumo facultades, como las de aprehender y sentenciar a todas las personas que fabricaran consumieran o transportaran licores prohibidos, sin consideración de raza o posición social, y junto con estas importantes aptitudes, la ayuda financiera proveniente de este organismo representó un importante factor para la organización y estructuración de la Acordada, como se ha comentado en el apartado que antecede.

Desde su primer juez, Miguel Velázquez, hasta el que la vio perder toda su fuerza, Juan José Flores Alatorre, la Acordada sufrió cambios trascendentes tanto en su organización como en sus facultades. En sus primeros tiempos, con los Velázquez, la Acordada administraba la ley poniendo más énfasis en el orden que en la justicia, se utilizaba un procedimiento sumarísimo que privaba de derechos al procesado, sentenciándolo, y ejecutando dicha sentencia en el mismo lugar y casi al momento de la aprehensión. Las presiones para regular esta situación hicieron que la corona en 1724 diera instrucciones a Miguel Velázquez para ejercer sus funciones junto con un asesor con el fin de evitar injusticias al verificar la gravedad y la culpabilidad de los hechos punibles. Esta pobre limitación, no causó el efecto deseado y tanto Velázquez como su hijo, quien fuera su sucesor, continuaron actuando de la forma sumaria que se había adoptado.

En estos primeros tiempos, el procedimiento con el que actuaba este Tribunal, era el acorde para satisfacer las necesidades y atender a las circunstancias por las que fue

creado: el prisionero de la Acordada comenzaba su proceso siendo identificado ya de entrada como una persona con inclinaciones criminales. Si la aprehensión se ejecutaba en flagrante delito, el procedimiento sumarísimo de sentenciar en el momento y ejecutar la sentencia, se aplicaba. Si por el contrario no había flagrancia y la investigación, y a menudo las pruebas, no eran suficientes para sentenciar, se daba la libertad por falta de pruebas, aunque nunca como absuelto, sino que se continuaba en calidad de sospechoso, pero para llegar a esta situación la persona ya había estado poco más de un año bajo custodia, por lo que realmente se recibía un castigo fuese culpable o inocente el presunto.⁹⁷ A pesar de toda esta arbitraria situación, realmente no mucha gente inocente la sufría, generalmente los reos eran reincidentes o tenían una cierta fama entre su grupo social que los hacía realmente sospechosos y con ello en cierta forma se admitía la cooperación social, brindando un ambiente más seguro y con más participación. Además, en los casos graves, el Tribunal no procedía a la ligera, las diligencias de averiguación que practicaba eran minuciosas, situación comprobable, simplemente con el hecho de la integración de espesos expedientes de las causas de cierta gravedad, con lo que, muchas de los cargos que le imputaba la Sala del Crimen, en cuanto al poco cuidado que la Acordada tenía en las averiguaciones, se desvanecían.

La cada día mayor presión por regular la actuación de la Acordada, principalmente por la celosa sala de lo criminal, comenzó a tener efecto eficaz durante la judicatura de Martínez de la Concha, sucesor de José Velázquez, y con más estabilidad durante el

⁹⁷ A.G.N. Ramo Cárceles y Presidios, vol. 4, exp. 3, foja 81-269.

período de Aristimuño. Martínez de la Concha, como se verá en el apartado que le corresponde, procuró instituir diversas prácticas que conllevaron a un proceso más formal tanto para sentenciar a los presos como para otorgar cargos dentro del Tribunal, las que fueron institucionalizadas al ser incluidas en los llamados *Reglamentos Adjuntos de 1776*. Estos reglamentos fueron de gran importancia, principalmente por el carácter de definitivas que las sentencias dictadas por el tribunal adquirirían, teniendo la función bipartita de hacer aceptables los procedimientos de la Acordada, pero mantener la firmeza en sus decisiones inapelables.

El procedimiento que estableció el Reglamento, daba formalidad y secuencia a las actividades realizadas para dictar sentencias, inclusive, ya se establecían diligencias para los delitos en general y para los delitos en específico. Colín MacLachlan nos describe con precisión cuales eran las diligencias y las actividades que correspondían para los delitos en general: “Como primer paso un agente obtenía la asistencia del notario local o, en su ausencia de una persona de hidalguía, que asistiera en la formulación del cargo, haciendo la debida anotación de las circunstancias del crimen, así como de quien lo reportaba. En seguida, el agente de la Acordada y el notario ponían sus firmas en los cargos, antes de proceder a la aprehensión del sospechoso; aunque si el acusado trataba de escapar, éste podía legalmente ser detenido, primero, y posteriormente extender los papeles en la forma prescrita.... Después de su arresto, el ofensor era puesto en completo aislamiento... Una vez asegurado el sospechoso, el agente de la Acordada, procedía a redactar una declaración, tomada bajo juramento, respecto del prisionero y los testigos. No se permitía

el uso de métodos de coerción física o mental para obtener información. Si el crimen involucraba más de un sospechoso el agente comparaba las distintas declaraciones y aclaraba cualquier contradicción mediante el careo con ambas partes”.⁹⁸ A este procedimiento, se adjuntaban diversas hipótesis normativas que preveían diferentes circunstancias: en cuanto al prisionero mismo, si era indígena necesitaba un intérprete, si era incapacitado o menor de diez años y medio, debía ser detenido el responsable de su conducta, si la cárcel local no era lo suficientemente segura podía ser detenido en el domicilio del agente hasta habersele tomado declaración, etc.; en relación a las pruebas, se admitía la testimonial, excepto la de los incapacitados, familiares, enemigos declarados del reo, menores de veinte años, o personas que gozaban de mala reputación, aceptando únicamente al testigo presencial y no al llamado de oídas para evitar que los rumores sirvieran de evidencia;⁹⁹ si era necesario intervenían peritos, tales como intérpretes, médicos, peluqueros, comadronas, etc.; también de suma importancia era la inspección ocular que el agente realizaba del lugar en donde había sido cometida la conducta criminal.

Se regulaban a su vez diversas diligencias requeridas para los delitos en específico, como en el caso del homicidio o de las lesiones en cualquier grado, la presencia de un médico o peluquero que comprobara las causas de la muerte o de la lesión, así como la revisión minuciosa de la escena del crimen, el cadáver o la herida, objetos pertenecientes a la víctima, rastros encontrados a su alrededor, etc.; en casos de delitos sexuales, como la

⁹⁸ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 120.

⁹⁹ *Ibidem.*

violación el examen de una o dos comadronas, un cirujano, careo entre el ofensor y la víctima, la reputación del ofendido, etc.; en el caso de incendio premeditado, robo o mantenimiento de prisiones particulares, se requería que el agente hiciese una inspección ocular personal del lugar y anotara las circunstancias correspondientes.¹⁰⁰

Todos estos ejemplos de la normatividad que los Reglamentos Adjuntos intentaban imponer, le daba un carácter más formal a la Acordada, sin restarle fuerza. Daba la pauta a los agentes para ejercer sus funciones, pero muy lejos estuvo de darle una verdadera seguridad jurídica y moral a los prisioneros, quienes debían sufrir esta vez de un procedimiento más largo, tedioso, y que era igualmente inapelable, es decir, si era mal llevado, no se indemnizaba, *aminoraba la pena, ni mucho menos se liberaba al prisionero*, sino por el contrario se prolongaba su encarcelamiento hasta retomar el proceso de nuevo, siendo como resultado una sentencia definitiva que aunque hubiese sido absolutoria el tiempo de confinamiento sufrido era irreparable, e inclusive si el prisionero moría antes de ser sentenciado, el proceso continuaba hasta el final, sobre todo en los delitos patrimoniales, para establecer el quantum de la indemnización. Además las cuantiosas lagunas del reglamento y las numerosas excepciones que contemplaba, lo hacían totalmente maleable a capricho de la autoridad. Aunado a ello, debemos recordar que la mayoría de los agentes de la Acordada, eran voluntarios, por lo que era difícil imponerles llevar acabo un procedimiento, y entrenarlos para ello, en virtud de que se rotaban

¹⁰⁰ A.G.N., Acordada, Vol 9, exp. 8, fol. 184, 186, 193.

continuamente, además de que muchos no tenían la preparación o capacidad para entender su finalidad y su esencia, circunstancias que lo hicieron poco práctico.

A pesar de todas estas situaciones que hacían poco eficaz el Reglamento, es innegable, que representó el primer antecedente importante de intento de controlar y limitar las facultades de la Acordada.

El virrey, con la aprobación de la Corona, era el encargado de seleccionar al juez, y a pesar de que la Audiencia había tenido participación en la fundación de la Acordada, no ejercía ningún control sobre los nombramientos. La insubordinación de la Acordada a la Audiencia, en especial a la Sala de lo Criminal, le daba la libertad de actuar incluso en base a meras sospechas, y no tardó en transformarse en un arma para los hacendados y clase alta de la colonia que con sus aptitudes de agentes de la institución, desahogaban sus prejuicios con respecto a las castas y a las clases bajas. Había una constante en relación al funcionamiento de la Acordada: el orden antes que la justicia.

El juzgado de bebidas prohibidas se anexó en 1772 a la Acordada, y a pesar de que teóricamente no se le confundió, sino que solo se agregó, las facultades de las que gozaban los agentes representantes de este juzgado, identificados en su totalidad con la Acordada, eran iguales que uno de la Hermandad o de la guarda de caminos, en esencia todos eran Acordada: las sentencias y procedimientos inapelables, la exención de revisiones a las cárceles, ilimitada jurisdicción territorial, registro sin permiso especial de propiedades privadas, sin importar la condición social del propietario, eran algunas de estas facultades generales que los funcionarios de la Acordada ejercían.

A pesar de esta confusión de funciones, a decir verdad los que laboraron en la Acordada, tendían mayormente a la supresión del bandidaje, facultad originaria de la Hermandad, antecedente primordial de la Acordada, y la gran mayoría de los prisioneros en las cárceles habían sido arrestados por ofensas a la Hermandad. La Acordada investigaba de manera especial los delitos patrimoniales o contra la propiedad, principalmente por sus agentes voluntarios los cuales buscaban proteger la seguridad de sus bienes con preferencia a cualquier otra cosa, notándose ello en la comparación con los delitos que atendía la sala del crimen con los que atendía la Acordada, quien ponía un énfasis especial al robo, y principalmente al de ganado.

Todas estas amplísimas facultades de las que gozaba la Acordada, la hacían una institución envidiada, que se fue rodeando de cuantiosos organismos e instituciones enemigas, a medida que se fueron ampliando sus facultades, sus jurisdicciones y que sus agentes aprovecharon para sí sus libertades. Los reglamentos, por ejemplo, requerían la cooperación de la justicia local para atención al reo, es decir, su manutención y vigilancia en una prisión local mientras eran juzgados, pero privando, a estas autoridades locales, de cualquier derecho sobre ellos. Esta situación hacía crecer las fricciones con la Acordada y la cooperación, que se debía suponer amplia, era limitada estrictamente por las autoridades aduciendo cualquier pretexto para ello.

En especial en la materia criminal, se presentaba una situación conflictiva en cuanto a la jurisdicción de los distintos organismos judiciales, principalmente entre la sala de lo criminal y la Acordada, quienes representaban las autoridades vigentes en materia

criminal, pero con dos sistemas distintos de impartición de justicia, el tradicional y formal por parte de la sala de lo criminal, y el sumario en pro del orden y no de la justicia llevado a cabo por la Acordada. La sala del crimen, fue su principal opositora, y aunque estuvo de acuerdo en la creación de la Acordada, pronto se arrepintió de haber dado su consentimiento para el nacimiento de dicha institución, que la superaba en facultades, y, aunque la Audiencia tenía un lugar administrativo privilegiado y teóricamente también en materia judicial, lo cierto es que no podía tener ningún control sobre el Tribunal.

La sala, notando la eficacia de la Acordada, propuso a la corona, que se les dieran a sus agentes las mismas facultades de las que gozaban los funcionarios de la Acordada, petición que fue duramente rechazada por la corona acusando inclusive a la sala del crimen de utilizar la situación delicada de peligro criminal en la ciudades coloniales para acrecentar su poder y extender más su autoridad.¹⁰¹

En un intento de la corona por reconciliar a estas instituciones, instituyó la práctica *de conferir asociación honoraria a la Audiencia a cada juez después de José Velázquez*, en virtud de que los miembros de la Audiencia, gozaban de una categoría superior como oficiales de la corona,¹⁰² este intento fue fallido y las relaciones entre ambas instituciones no mejoraron. Durante toda la existencia del Tribunal de la Acordada, la sala del crimen presionó por dos reformas esenciales, para restar poder a la Acordada y restablecerse como autoridad primordial en el aspecto criminal: el derecho de apelación de las sentencias de la Acordada ante ella, y el efectuar la revisión periódica de las cárceles de la

¹⁰¹ A.G.N., Reales Cédulas, Vol. 65, exp. 2, (2 fojas).

¹⁰² A.G.N. Acordada, Vol.21, exp.2, fol. 26.

Acordada. La sala, como la mayoría de las autoridades locales, no perdía oportunidad de obstruir las labores del tribunal de la Acordada, pretextando el más minucioso motivo. Se daba un ambiente de competencia entre ambas instituciones con el fin de demostrar a la corona quien era el órgano jurisdiccional más importante en el área criminal, y aunque la sala había desperdiciado esta oportunidad cuando no tenía opositor, ahora le resultaba aún más difícil, en primer lugar por el antecedente de su misma ineficacia que había engendrado la Acordada y en segundo, las limitaciones que sufría a comparación con las ilimitadas facultades de las que gozaba la Acordada.

“Cuando un individuo tal cometía un nuevo delito, la organización que previamente lo había sentenciado, invariablemente reclamaba jurisdicción. Para obstruir el procesamiento por otra agencia, tanto la Acordada como la sala se negaban a entregar los antecedentes penales del prisionero sin los cuales no podía ser sentenciado legalmente.... La falta de voluntad para cooperar en este asunto, a veces resultaba en que el acusado languidciera en prisión”.¹⁰³ Esta clase de actitudes recíprocas, a menudo requerían la intervención del virrey o de la corona misma, para fungir como arbitro y resolver estas diferencias. Otro ejemplo, es la actitud que tomaban en relación con quien era el competente para aprehender y castigar a los fugitivos de las cárceles, si, a quien correspondiese la jurisdicción de la prisión que había evadido, o de quien lo capturase en la fuga. La corona resolvió la situación, con una orden que resultaba lógica: cualquiera podría ejercer jurisdicción sobre los fugitivos, sin importar quien había dictado la

¹⁰³ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 152.

sentencia original, primordialmente por la extensa cantidad de casos de este tipo que se presentaban.¹⁰⁴

Otra situación relevante que despertó el celo de los altos funcionarios judiciales, fue el hecho de que el juez de la Acordada, quedara exento del juicio de residencia, que consistía en un proceso realizado a los funcionarios después de su ejercicio, para calificar sus actividades y que incluso comprendía al mismo virrey. Con algo de justificación, los oidores mantenían que el juez de la Acordada era el magistrado más privilegiado de la Nueva España, habiendo inclusive una disputa entre el Marqués de Croix y la Audiencia en relación con las facultades de la Acordada, que el virrey había ampliado, por considerar a la sala del crimen incompetente para la impartición de justicia criminal.¹⁰⁵

Si la Audiencia de México, como hemos visto, tenía razones para envidiar y en un sentido combatir a la Acordada, la Audiencia de Guadalajara, tenía aún más. En primer lugar porque la Acordada era un organismo foráneo, con cede en la ciudad de México, y con mucho más razón por que ella ni siquiera había sido consultada para la creación de esta institución, y aún con todo ello ejercía funciones en su jurisdicción y sin someterse a ella. El obstruir la actividad de la Acordada, se había hecho una práctica común para los funcionarios judiciales de todas clases, y la Audiencia de Guadalajara no era la excepción, como nos refiere el estudioso Colín MacLachlan, se conformaba con hacerle “jugarretas”, que a pesar de implicar detalles pequeños tenían a veces graves consecuencias, o por lo

¹⁰⁴ *Ibidem.* P. 153.

¹⁰⁵ Calderón Quijano, José Antonio, Los virreyes en la Nueva España en el reinado de Carlos III, Sevilla, 1967, I, p. 249-257., Escuela de Estudios Hispanoamericanos en Sevilla Consejo Superior de Investigaciones Científicas

menos hacían pasar un mal rato a los agentes de la Acordada, por ejemplo, cuando los agentes de la Acordada, llevaban prisioneros a la cárcel de Guadalajara, la Audiencia los recibía, apegándose al reglamento, pero rehusaba alimentarlos, alegando que estos gastos debían correr por cuenta de la Acordada.¹⁰⁶ Este estilo de contrincar a la Acordada, era tan sutil que resultaba difícil siquiera combatirlo, la Audiencia de Guadalajara, se apegaba tan estrictamente a la ley, al mismo tiempo que aprovechaba sus lagunas, interpretaciones y escondrijos con el fin de representar una molestia para la Acordada, su astucia la llevó inclusive a proponer la formación de una Acordada especial para Nueva Galicia, independiente de la de la ciudad, pero subordinada a la Audiencia de Guadalajara, la corona rehusó esta propuesta para evitar un conflicto mayor de jurisdicciones y a su vez respetar a la Acordada y no darle el lado a sus opositores.¹⁰⁷

El virrey, era otro funcionario, que a pesar de dar el apoyo necesario a la Acordada, resentía también sus libres facultades, sin embargo, la necesidad de mantener el orden en todo lo ancho del virreinato lo obligaba a brindarle su protección, sobre todo después de haber vivido el modo ineficaz de actuar de la sala de lo criminal, ahora prefería la disciplina a la justicia, además de que el tribunal por sí solo justificaba su existencia, ya que la sala de lo criminal no hubiese podido cargar con todas las responsabilidades que adquirió la Acordada, y procesar todos los casos que la institución ya había acumulado. Todas las disputas en materia jurisdiccional, de autoridad o desacato, en las que se veía enredada la Acordada, eran resueltas por el virrey. La

¹⁰⁶ A.G.N. Acordada, Vol. 6, exp. 29, fol. 337.

¹⁰⁷ A.G.N., Reales Cédulas Vol. 166, exp.52, (3 fojas).

Acordada a su vez, no perdía oportunidad para ganarse la confianza de este tan importante funcionario, por ejemplo, era una costumbre que agentes de la Acordada, escoltaran a personajes importantes, del puerto correspondiente a la capital y viceversa, y aún con más razón y con gesto adulator cuando se trataba de escoltar al séquito virreinal.¹⁰⁸ A medida de que el orden interno comenzó a reinar, gracias en gran medida a la Acordada, virreyes nuevos, que no habían vivido la situación delictiva que motivó la creación del tribunal, comenzaban a menospreciar a la institución, fue el caso por ejemplo del segundo conde de Revillagigedo, quien hubiese preferido la extinción del tribunal, soportándolo solo porque los tribunales ordinarios no funcionaban con la suficiente eficacia.¹⁰⁹ Esta actitud, originó un resentimiento notorio entre este funcionario y la Acordada, durante el ejercicio de este virrey en particular; no obstante, la Acordada demostró que aún sin el apoyo del virrey era una institución respetable y necesaria, y bien sabía de la importancia esencial que tenía el orden y la paz pública en las ciudades de la España colonial y sus caminos, aunque Revillagigedo pretendió limitar en jurisdicción territorial a sus agentes, pretextando con ello solucionar los conflictos, ya tan nombrados, de jurisdicciones, Santa María, en ese entonces juez de la Acordada, defendió con vigor su institución, expresando al virrey en ochenta y siete párrafos: la importancia de la Acordada; los motivos de su creación; el apoyo incondicional que tenía de la Corona con tal de mantener pacificado el Reino; su labor de perseguir malhechores dentro y fuera de la ciudad, por lo que se hacía

¹⁰⁸ Valle Arizpe, Artemio de, *op.cit.*, p. 252., en donde nos refiere cómo Felipe V en 1720, comisionó a Miguel Velázquez de Lorea a custodiar desde Acapulco a la ciudad de México, al príncipe de Santo Bono, ex virrey del Perú, quien pasaba a España a desempeñar oficios en la corte, y también lo protegió hasta Veracruz, donde partió rumbo a la Metrópoli.

¹⁰⁹ *Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores*, 2 vols México, 1867-1873; II, p 41.

indispensable su facultad, tan controversial de ilimitada jurisdicción, etc., y a su vez, indicaba que ya había consecuencias palpables de las limitaciones que les había impuesto el virrey, por ejemplo, en materia de bebidas prohibidas, señaló que el área de Xochimilco, en las afueras de la ciudad de México, se había convertido ya en centro de su fabricación y distribución.¹¹⁰ El virrey no pudo más que ceder a las peticiones de Santa María y finalmente, Revillagigedo emitió una circular con fecha 12 de Noviembre de 1792, en la que anunciaba que ninguna de sus circulares anteriores debía ser considerada como una limitación a la Acordada.

Por otro lado, los virreyes experimentados en estos andares tenían muy en cuenta el valor de la paz relativa que les había brindado la Acordada, por ejemplo, el conde de Revillagigedo exhortó a su sucesor a “sobre todas las cosas conservar y proteger a José Velázquez”¹¹¹, o Matías de Gálvez, quien señaló que el tribunal tan celoso y útil tenía que ser respetado y desaprobó, por ser una mera contribución al desorden civil, la oposición de las diversas autoridades locales.¹¹²

No solo los altos funcionarios tenían recelo de la Acordada, casi todas las autoridades, desde el intendente hasta el alcalde, guardaban rencor hacia ella, sintiendo como su autoridad debía ceder ante la de los agentes de la Acordada.. Existen cuantiosos ejemplos de estas situaciones en las que la Acordada, era repudiada en mayor o menor medida: “... Sobre la base de que un agente de la Acordada no le había demostrado el

¹¹⁰ A.G.N. Acordada, Vol. 4, exp.15, fol 261.

¹¹¹ Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, op.cit., I, p. 325.

¹¹² A.G.N., Bandos, vol. 13, exp. 18, fol. 64.

debido respeto, una autoridad judicial regional ordenó su encarcelamiento. El agente de la Acordada llegó atrevidamente al pueblo en el momento en que culminaba la celebración del santo patrono del lugar y, después de observar diversas violaciones de las leyes de bebidas prohibidas, así como otros delitos estuvo apunto de tomar medidas punitivas cuando fue capturado.” “... De vez en cuando los oficiales rehusaban reconocer a los agentes, o una autoridad nueva insistía en que el delegado de la Acordada tenía que presentársele otra vez en la forma debida.”¹¹³

A todos estos opositores se aunaba el más importante: el pueblo, quien venciendo el temor, llegaba a juntarse para impedir las actividades del Tribunal, con beneplácito de sus autoridades locales. Esta especie de motines, sin embargo, se llevaban a cabo en poblaciones con menor índice de aristócratas, quienes podían defender el mérito de la Acordada, y que la apoyaban en su propio beneficio para recibir la seguridad anhelada y aprovechar su fuerza contra los de castas bajas. Había ocasiones en las que la Acordada se enfrentaba a la oposición de la población entera, como fue el caso de los habitantes de un poblado indígena de Nueva Galicia, que se amotinaron para evitar el arresto de un sospechoso de robo.¹¹⁴ El alcalde mayor de Otumba, aunque con menos severidad, también se quejó, en representación de todo el pueblo, de la conducta de un agente de la acordada que laboraba en la región, manifestando que los habitantes de la población que representaba siempre habían obedecido las órdenes de la Acordada con resignación total,

¹¹³ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 155, citando al A.G.N., Bandos, vol. 5, exp. 53, foja, 219 y A.G.N. Acordada, Vol. 12, exp. 1, fol 1.

¹¹⁴ A.G.N., Acordada, Vol. 23 exp. 6 , fol. 55.

pero en el caso que se consideraba, la protesta era justificada, en virtud de que se acusaba a un agente, de que en vez de limpiar los caminos de bandidos, había optado por vaciar los bolsillos de aquellos que pasaban frente a su domicilio. El alcalde acusó al agente de amenazar a los habitantes de la región con el arresto a menos que satisficieran sus exigencias.¹¹⁵

Por último en materia de relaciones con otros organismos, la que tenía con el ejército tampoco era buena, por el contrario en este binomio, quien comenzaba los conflictos era generalmente algún agente de la Acordada que se rehusaba a reconocer el fuero de las autoridades militares. Esta situación de conflicto de jurisdicciones militares y de la Acordada se intentó resolver con un decreto de 1793 en el que la corona delimitaba los privilegios de la milicia regular, sin embargo, este conflicto quedó totalmente resuelto solo con la legalización de las bebidas.¹¹⁶

3.6.- Situación Carcelaria en la Acordada.

Las penas que se usaban en el tiempo de la colonia para castigar a quien hubiese violado la ley, eran básicamente de cuatro tipos: pecuniarias, infamantes, incapacitantes y corporales. Entre las pecuniarias, estaban la confiscación de bienes, multas y las que se sufrían a favor del rey; los azotes, deshonor o vergüenza pública, se encontraban en el grupo de las infamantes; las incapacitantes resultaban básicamente de la privación de

¹¹⁵ A.G.N. Acordada, Vol. 7, exp.9, fol. 66.

¹¹⁶ A.G.N. Acordada, Vol. 7, exp 2, fol. 13 y exp. 27, fol. 292.

algún oficio; las mutilaciones, destierro, trabajos forzados y muerte, pertenecían, junto con la de encarcelamiento, de especial interés en este apartado, a las corporales.¹¹⁷ Las sentencias, consistían también en combinaciones de todas las mencionadas, según el delito que se tratase purgar. No obstante, en este punto cabe desarrollar la situación carcelaria que vivían los presos, que debían cumplir su sentencia en alguna cárcel de la Acordada, o se encontraron ahí, por mientras se resolvía su causa.

En un principio, con Miguel Velázquez, la cárcel, se ubicó en la propia casa del Juez, después se improvisó en unos galerones en Chapultepec, obteniéndose más tarde la autorización del Marqués de Valero de buscar una casa en el centro para que tuviese estas funciones, casa que pronto Velázquez encontró, haciéndole los arreglos pertinentes, para que fungiera como prisión.¹¹⁸

Esta casa fue útil en su momento, pero en la medida en que tomaba más importancia la institución y el tiempo, junto con los constantes temblores que siempre han estremecido a la ciudad de México, hacían estragos en la construcción, dejó de ser el edificio adecuado para albergar al tribunal. Martínez de la Concha, se quejó entonces, con el Marqués de las Amarillas de esta situación, obteniendo que aprobara la construcción de un edificio especial, recabando fondos para este objetivo, de la cooperación de personas adineradas a las que les interesaba, más que a nadie, la seguridad y el control de los delincuentes en la ciudad. Con datos conservados en el Archivo General de la Nación de la ciudad de México, sabemos hoy, que este edificio se construyó, en la calle de Calvario

¹¹⁷ Espinoza Islas, José Antonio, *op.cit.*, p.60 a 62.

¹¹⁸ A.G.N. Acordada, Vol. 5, exp. 13. fol. 118 y 119.

(hoy Avenida Juárez, esquina con Humboldt), inaugurándose los primeros días de diciembre de 1759, inmueble que también contenía la casa del Juez.¹¹⁹

Para con Antonio de Aristimuño, también la situación había cambiado, de nuevo los temblores, nada raros en la ciudad de México, habían averiado en cierto modo la construcción, y por estar en peligro la seguridad de los reos, el virrey Bucareli, autorizó que se adaptara una casa particular, cercana al edificio, como cárcel, en lo que el edificio principal era reconstruido, corriendo con los cargos, el tribunal del consulado.¹²⁰ Esta remodelación, representaba una labor ardua, así que además se aprovecharon las obras para ampliar la cárcel, absorbiendo un terreno vacío que la colindaba¹²¹. La reconstrucción, se inició durante el primer interinato de Barberí, siendo él mismo, en su segundo interinato a quien le tocó recibir el casi nuevo edificio, el 20 de enero de 1781.¹²²

En relación con el número aproximado de procesos de los que conoció la Acordada, un informe de Antonio Columna publicado en el *Registro*, periódico oficial del gobierno, el 11 de octubre de 1830, nos informa que durante la existencia del tribunal, se procesaron a más de 62,900 prisioneros, ejecutando a 888 y sentenciando a 19,410 a términos de presidio.¹²³

El gobierno dio especial importancia a la represión en materia de Bebidas Prohibidas, por la importante situación financiera que representaba el acatamiento de su respectivo reglamento. La violación a sus normas, acarrearba severas penas y condenas:

¹¹⁹ A.G.N. Acordada, Vol. 5, exp.12, fol. 103 y 104. (Planos del edificio)

¹²⁰ A.G.N. Acordada. vol. 5, exp.15, fol 162.

¹²¹ A.G.N. Ayuntamientos, vol. 17.

¹²² A.G.N. Acordada vol. 5, exp. 15, fol. 200-214.

¹²³ Alamán, Lucas, *op.cit.*, I apend., doc I.

“Una ordenanza de 1731 establecía la sentencia mínima de 200 azotes y seis años en las galeras, con permiso para imponer castigos más severos si lo justificaban las circunstancias.”¹²⁴ Sin embargo las aprehensiones por estos motivos no llegaron a ser de trascendencia: en el período de 28 años, de 1763 a 1792, el tribunal procesó únicamente a 4 151 casos, un promedio de 149 por año, y esta cifra incluye a los puestos en libertad después de recibir un castigo menor.¹²⁵ Se demuestra de este modo, lo que hemos planteado ya en relación de que los agentes de la Acordada sentían como su principal función, la persecución de malhechores y facinerosos, y como algo secundario su responsabilidad en materia de bebidas prohibidas, materia que al fin y al cabo no les pertenecía exclusivamente, como ya hemos apuntado.

El trato de los carceleros a los presos, junto con otros aspectos, era controlado por los altos funcionarios de la Acordada, principalmente a partir de los *Reglamentos Adjuntos de 1776*, los que debían ser respetados por los funcionarios encargados de las cárceles de la Acordada. Sus normas intentaban un trato más humano hacia los reos, por ejemplo, para evitar que estos funcionarios sustituyeran o redujeran las raciones de los prisioneros en su provecho, el reglamento especificaba la cantidad exacta y la calidad de las raciones; debían diariamente hacer un conteo y enlistar a los prisioneros, para que las raciones en número fueran iguales al número de prisioneros enlistados y evitar con ello a su vez, fraudes financieros. Otro ejemplo importante de esta buena intención de humanizar el trato a prisioneros, era la facultad que los presos tenían de cooperar en el

¹²⁴ MacLachlan, Colin, *op.cit.*, p.124.

¹²⁵ A G.N. Acordada. Vol. 10, exp. 23, fol. 189.

control de alimentos, por lo que la parte del reglamento que correspondía, era pegada en varios lugares de la prisión, para que los presos tuvieran conocimiento de las cantidades y calidades a los que tenían derecho y si no se respetaban, tuvieran la posibilidad de presentar una queja.¹²⁶ “En caso de violación premeditada de estos reglamentos, tanto el carcelero como el dispensador de las raciones recibía su castigo en forma de azotes en público y a la vista de los prisioneros. Como método de comprobación, el juez, el tesorero o el contador, ocasionalmente distribuían las raciones. Las reglas prohibían el consumo de esta comida por los que no fueran prisioneros, y, para evitar conflictos de intereses, las reglas también prohibían a los tres oficiales o cualquier intermediario ser propietarios de una tienda o manejar una que abasteciera artículos de consumo de los prisioneros”.¹²⁷

La falta de cupo en las cárceles, requirió se tomaran medidas propias para drenar las prisiones, una de ellas fue en 1778, cuando los detenidos eran sentenciados a prestar servicio militar y alistarse en las tropas de la Corona, a prestar servicios públicos, como limpiar de calles, construcción y manutención de edificios, intendencia pública; servicios en barcos de la Corona, ya fuesen militares o civiles, etc.

Otra situación trascendente prevista por la normatividad del reglamento, era el trato que debían tener los prisioneros inmediatamente después de su aprehensión: eran registrados con detalle y luego puestos en aislamiento hasta que se les pudiera tomar declaración y si el caso implicaba dos o más prisioneros eran separados para evitar acuerdos de rendir testimonios falsos. “El reglamento no permitía el contacto con gente de

¹²⁶ A.G.N., Bandos, vol. 14, exp. 127, fol.379.

¹²⁷ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 103, 104.

fuera de la prisión ya fuera por escrito o en persona, además, los oficiales solo se podían comunicar con los prisioneros en su capacidad oficial. Martínez llegó al grado de emplear guardias que no estaban familiarizados con el idioma indígena y que carecían de vínculos sociales y de parentesco con los habitantes de la región. Una vez que se cerraban las puertas detrás del prisionero, el contacto con el mundo exterior cesaba hasta que se aprobaba su sentencia y se cumplía su ejecución”.¹²⁸ Esta situación descrita por Colín MacLachlan, era uno de los factores más importantes de imposición de orden y justicia: la gente relacionaba Acordada con desaparición, y esto le daba al tribunal en la mentalidad de la época un aspecto diabólico e infernal, no había límite de tiempo para la verificación de los cargos, por lo que un prisionero podía estar aislado aún sin saber quién y porqué se le acusaba el tiempo que negligentemente se tomara el agente, y el comentario realizado por la Audiencia de la ciudad de México, y retomado por el afamado cronista Artemio de Valle Arizpe, de que la Acordada se había convertido en una “tumba de los vivos”, tenía mucho de cierto.¹²⁹

El trato a los prisioneros teóricamente debía ser igual al que se tenía en las cárceles reales de la Audiencia, sin embargo, la gran diferencia entre ambos era el ya comentado aislamiento total que sufrían los prisioneros de la Acordada, este método de trabajo, hacía al Tribunal una institución muy temida y considerada casi mefistofélica, y los rumores que se creaban en torno a ella resultaban salvajes y oscuros. Esta atmósfera fantásica, no era solo característica del pueblo, también entre los altos círculos sociales y las

¹²⁸ *Ibidem.*, p. 118.

¹²⁹ A.G.N.. Acordada, Vol. 9, exp. 13, fol.321.

autoridades llegaban estas habladurías sobre el trato inhumano y la presencia de algo sobrenatural en las cárceles de la Acordada, un ejemplo claro y curioso se presentó cuando el virrey Matías de Gálvez, realizó una visita sorpresa a una de las prisiones de la Acordada: "... Los chismes llevaron a una inspección de sorpresa de la prisión por parte del virrey Matías de Gálvez. Éste, pretendiendo estar interesado en inspeccionar los recién construidos cuarteles de los dragones, llegó sin previo anuncio a las puertas. Exigió que se le facilitaran las llaves y procedió a inspeccionar la prisión, incluyendo el hospital y la cocina, poniendo atención en la calidad y cantidad de los alimentos. Sin limitarse a una inspección meramente física, el virrey entrevistó cuidadosamente a un número de prisioneros que esperaban su ejecución. Gálvez, visiblemente impresionado por la eficacia de la operación y el trato de los prisioneros, comentó que la prisión de la Acordada no era como 'me habían dicho' ".¹³⁰ El varón de Humboldt también la describe brevemente en su "Ensayo Político del Reino de la Nueva España", como "espaciosa, bien ventilada y adecuada para su propósito".¹³¹

Cabe, tal vez como mera curiosidad, transcribir lo que la historiadora Alicia Bazán, en su tesis para obtener el grado de maestría en historia de México, nos comenta en relación con las formalidades que la Acordada aplicaba para ejecutar la pena de muerte:

"Fijada por el Juez la fecha para iniciar las formalidades a que se sujetaban los casos de pena de muerte, en la tarde de ese día, después de recoger y encerrar a los presos en sus respectivos calabozos, el Alcaide, acompañado de cuatro soldados con

¹³⁰ A.G.N., Acordada, Vol. 10, exp.17, fol. 159.

¹³¹ Humboldt, Alejandro de, op.cit., II, p. 38.

bayoneta calada, sacaban al condenado (o condenados), y lo subía tapado en hombros de uno de los sirvientes de la cárcel, a la oficina del Escribano, que tenía a su cargo la causa para identificarlo escrupulosamente, a fin de evitar una equivocación lamentable.

Terminado dicho acto, se pasaba al reo a las piezas del Apartado, donde lo recibía el Sacerdote Prefecto con los brazos abiertos, expresándole dulces y consoladoras palabras, para aplacar cualquier excitación de su naturaleza.

El carcelero, levantando la voz, anunciaba en toda la cárcel que un reo había pasado al Apartado y les pedía a todos que, desde los lugares que ocuparan entonarían el ALABADO. Quinientas o seiscientas voces varoniles resonaban entonces entre los viejos muros de la prisión y, rasgando el silencio de la noche se les oía cantar: “alabadas sean las horas, las que Cristo padeció, por librarnos del pecado, ¡bendita sea su pasión!”. Así terminaba el primer día.

Al día siguiente, o al otro, si acaso el ánimo del criminal estaba turbado, comenzaban y continuaban durante nueve días los Ejercicios Espirituales de San Ignacio de Loyola y los labios del reo, habituados a proferir imprecaciones, pronunciaban ahora las suaves palabras: “Anima Christi: alma de Cristo, santifícame. Cuerpo de Cristo, sálvame. Sangre de Cristo, embriégame. Agua del costado de Cristo, lávame. Pasión de Cristo, confórtame”. A estos ejercicios, seguían los tres días de capilla, durante los cuales se asistía al reo con cuantos socorros temporales (seculares o profanos), podían contribuir a su consuelo, para mitigar el desabrimiento de tan amargo cáliz.

La pieza principal del Apartado tenía un altar de perspectiva pintado al óleo, en cuyo centro se destacaba la imagen de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, y alrededor había figuras simbólicas de ejecuciones de justicia, de la misericordia divina, del infierno, y de los Santos Patrones de la Buena Muerte.

En la otra pieza estaba la Sacristía, donde se revestía el sacerdote que decía la misa diaria, y el refectorio, donde cabían a comer 8 personas, y en el cual comía el delincuente.

La última pieza, era el dormitorio del reo. Este, dormía engrillado sobre una tarima verde que se aseguraba a la pared por medio de una cadena dispuesta de tal modo, que le permitiera adoptar diversas posturas para dormir. Esta pieza tenía cinco grandes ventanas con vidrieras, por las cuales penetraba abundante luz. En los muros de esta pieza y en los del refectorio estaban escritas algunas poesías de buen gusto.

Terminados los tres días de capilla, al siguiente, al romper la aurora, a las seis de la mañana, se daba un toque de clarín en la puerta del Apartado. Estando ya presente el Escribano, este le notificaba al reo, la sentencia, en presencia de una imagen de Jesucristo; el reo, postrado (de rodillas) la oía, la besaba y la firmaba, si sabía.

Mientras tanto, los Hermanos de la Caridad habían entrado y procedían a rezar la Letanía de los Santos. El Padre Prefecto, y otros sacerdotes seculares le encomendaban el alma y empezaban a vestirlo, aplicando a cada pieza del traje las palabras correspondientes a los pasos de la pasión del Redentor. Debidamente vestido salía el reo al corredor, en cuya puerta lo recibía un presbítero con estolo, enarbolando una cruz, en

la cual estaba clavada la efigie del Santo Cristo de la Misericordia que se venera en la parroquia de la Santa Vera Cruz. Comenzaba a descender por la escalera, y al llegar al descanso, volvía a arrodillarse para venerar y despedirse de la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe. Allí se le vendaban los ojos.

Al llegar al zaguán, montaba un jumento, bestia de silla o serón, según la calidad de la sentencia y comenzaba el desfile hacia el patíbulo. Al frente iba un teniente del Tribunal de la Acordada, portando el estandarte de la Santa Hermandad, acompañado del Clarinero y del Pregonero, publicando este último a trechos los delitos que había cometido el delincuente; a continuación, dos hileras de Comisarios con espada en mano custodiando al reo que iba en medio auxiliado por varios sacerdotes; atrás un piquete de granaderos de infantería; a continuación los caballeros Hermanos de la Misericordia, llevando el Prior el guión de la archicofradía y otros dos portando cartelones que representaban la expulsión de los comerciantes del templo. Cerraban la comitiva el Teniente Principal del Tribunal y el Escribano, montados a caballo con cuatro Comisarios a la retaguardia. Finalmente venía la muchedumbre que se arremolinaba atrás y en los flancos, y que aumentaba a cada paso, para presenciar el espectáculo.

Al llegar al Ejido, donde estaba la horca, ya se encontraban formadas alrededor del patíbulo, en cuadro, las tropas de infantería y dragones que había franqueado la Capitanía General por vía de auxilio. Entraba el reo, se situaba en el tablado de la horca, el pregonero informaba a la concurrencia por última vez de los delitos del reo, sonaba lúgubrememente el clarín, y el verdugo llevaba a cabo la triste operación de quitarle

la vida al condenado. Evacuada esta macabra diligencia, se retiraba la comitiva oficial, quedando sólo dos Comisarios en custodia del cadáver y la gente que deseaba ver con avidez al ajusticiado. A las tres de la tarde llegaban los Hermanos de la Misericordia, amortajaban al cadáver, lo colocaban en su ataúd y, formando imponente cortejo fúnebre, lo conducían a la parroquia de la Santa Vera Cruz, donde era sepultado. Estos Hermanos, durante los tres días de Capilla, se encargaban de coleccionar limosnas para satisfacer los gastos del entierro, pagar los derechos parroquiales y aplicar sufragios por el alma del finado." ¹³²

El número de sentenciados con pena de muerte, durante el ejercicio de la Acordada, no fue tan exagerado como el pueblo lo vio, pero tampoco representó una minoría. Sobre todo en los primeros tiempos de la institución, el hecho de ser ajusticiado al momento de la aprehensión, le valió a la Acordada, la fama que tuvo durante toda su existencia, sin embargo, poco a poco al convertirse en una institución más organizada, los procesos comenzaron a ser indispensables y el número de sentenciados a muerte y ajusticiados, se redujo notablemente. ¹³³

Es de hacerse notar, que ya casi con la extinción de la Acordada, en 22 de abril de 1811, los tormentos, esposas, calabozos extraordinarios, perrillos, etc., que habían sido usados durante toda la colonia, para lograr confesiones o simplemente como maltrato o escarmiento a reos, fueron abolidos por orden real. ¹³⁴

¹³² Bazán Alarcón. Alicia, *op.cit.*, p. 193-197, citando al *Diario de México*, Vol.4, num 343, p.33-36. y a Vicente T Mendoza: "El romance español y el corrido mexicano", México, Imprenta Universitaria, 1939, p. 415.

¹³³ Para mayores detalles en cuanto a los reos condenados a muerte y ajusticiados, por año, ver el cuadro comparativo hecho por Alicia Bazán Alarcón, en su investigación sobre la Acordada, *op.cit.*, p. 171.

¹³⁴ A.G.N. Bandos, Vol. 31, exp. 36, foja, 36.

No hay mejor forma de cerrar este capítulo, sino transcribiendo las advertencias generales que en forma de octavas se dejaban leer en la entrada principal, la fachada oriente y la poniente, de la prisión de la Acordada. Éstas, son más que ejemplificativas, de lo que la institución representaba para la sociedad novohispana:

(Arriba de la puerta principal).

*Aquí la maldad gime aprisionada
Mientras la humanidad es atendida.
Una por la Justicia es castigada
Y otra por la piedad es socorrida.
Pasajero que ves esta morada,
Endereza los pasos de tu vida,
Pues la piedad que adentro hace favores
No impide a la Justicia sus rigores.*

(En el extremo oriente)

*Aquí en prisiones duras yace el vicio
víctima a los suplicios destinada;
Y aquí a pesar del fraude y artificio,*

*resulta la verdad averiguada.
Pasajero respeta este edificio,
y procura evitar su triste entrada:
pues cerrada una vez su dura puerta,
sólo para el castigo se ve abierta.*

(En el extremo poniente)

*Aquesta excelsa fábrica suntuosa
defensa es de las vidas y caudales;
y su muralla fuerte y espaciosa
al público le impide muchos males.
O tú que miras su fachada hermosa,
cuidado como pasas sus umbrales:
que aquí vive severa la Justicia
y aquí muere oprimida la malicia.¹³⁵*

¹³⁵ Valle Arizpe, Artemio de. *op.cit.*, p. 245 y 246

CAPÍTULO IV

Aspectos destacados de cada una de las judicaturas del Tribunal de la Acordada.

Todas las cualidades de la Acordada: el control eficiente de la delincuencia, la constante aprehensión de malhechores, la seguridad que brindaba al pueblo, las facultades superiores de las que gozaba, su costo de manutención, en extremo bajo con relación a todas las funciones de importancia que realizaba, etc., hacían que la elección del juez titular de la institución no fuera una tarea fácil. Representaba la necesidad de escoger a un individuo honrado, responsable, cabal, juicioso, y con un sinfín de cualidades más, que pudieran hacerlo, al menos candidato, a este difícil cargo. La evidente preocupación por la designación de este funcionario, nos indica claramente cual era el valor que la Corona le otorgaba a nuestra institución en estudio.

Las hazañas de cada judicatura fueron distintas, pero las situaciones tanto políticas como sociales y económicas que enfrentaron cada uno de los diez representantes de la Acordada, también lo fueron. Procuraremos en este apartado seguir un camino coherente, que a la vez de que nos permita vislumbrar breve y concisamente la evolución de la Acordada, desde sus orígenes, con Miguel Velázquez Lorea, hasta su declive absoluto con Juan José Flores Alatorre, nos de a conocer los aspectos que sobresalieron a lo largo de cada judicatura, y aquéllos que en lo personal me parezca oportuno incluirlos como datos que llamaron mi atención más que otros, a lo largo de mi investigación. Cabe recomendar la lectura del texto completo, ya que si bien en este capítulo se pretende concretar las actividades importantes de cada uno de los jueces de la Acordada, en los que preceden, y en los que le seguirán, hay también detalles de cada juez, que al lector interesado, deben importar.

4.1.- Don. Miguel Velázquez Lorea. (Quien fungió como juez del 11 de noviembre de 1719, al 7 de septiembre de 1732) ¹³⁶

Velázquez Lorea, primer juez propietario y capitán de la Acordada, fue el más destacado de todos los jueces, y aunque el transcurso del tiempo cambiaría mucho las atribuciones y facultades de la Acordada, así como su jurisdicción y su apoyo económico, con el primer Velázquez al frente de tan ruda tarea, el Tribunal de la Acordada, obtendría sus mejores éxitos y ganaría la fama de insuperable en el control de la delincuencia.

Miguel Velázquez actuaba con fría eficacia, era un hombre con un intenso afán de justicia, que sin muchas retribuciones ni apoyo económico, pero tampoco con ninguna limitación legal, logró los objetivos principales por la que había sido creada la Acordada. Los bandidos conocieron, muchas veces en carne propia, el renombre de Velázquez, con su hermética forma de aplicación de justicia, como bien nos comenta Colín MacLachlan “Sólo bastaba con desplegar el estandarte de la Acordada frente a una columna para garantizar la seguridad contra los bandidos... Velázquez cazó a los ofensores, dictando las sentencias y llevando a cabo las ejecuciones a los pocos minutos de ser capturados. La horrible evidencia quedaba colgando del árbol como advertencia para cualquiera que tuviese inclinaciones parecidas”.¹³⁷ Esta práctica de exponer los cadáveres de los ajusticiados, fue iniciada por él, y aunque, por higiene, hubo una decreto virreinal que le pedía no hacerlo,¹³⁸ lo cierto, es que Miguel Velázquez, tan dueño, como de hecho lo era, de todas las

¹³⁶ El listado de jueces y fechas en las que ejercieron el cargo, fue tomado de la investigación de Espinoza Islas, José Antonio, *op.cit.*, p. 28.

¹³⁷ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p. 57.

¹³⁸ Bazán Alarcón, Alicia, *op.cit.*, p. 197.

facultades de la Acordada, poco hizo de caso a esta orden. Su hijo, José, la acató, aunque no con rigor, ya que, cuando se trataba de delincuentes famosos o crímenes atroces, regresaba a la antigua tradición, siguiendo este ejemplo sus sucesores.

La campaña en contra del Tribunal como hemos ya referido, no tardó en iniciar, sobre todo después del modo libre en que Velázquez ejercía autoridad y aplicaba justicia. Los oidores, se quejaban de que Velázquez hacia caso omiso de cualquier procedimiento judicial y pedían a la corona se les restituyera la facultad de actuar como órgano de apelación y revisión de cárceles de la Acordada. La corona, sin embargo, reafirmó la autoridad de Velázquez, y para evitar un conflicto mayor con la sala, le dio instrucciones para que usara el auxilio de un asesor para ejercitar legalmente su autoridad. Miguel Velázquez tomó muy poco en cuenta este deber impuesto por la corona, circunstancia que motivó nuevas quejas por parte de la sala del crimen; la corona de nuevo, reiteró el mandato anterior y agregó que la Acordada debía consultar a la sala del crimen después de dictar sus sentencias, si es que había disputa entre ambas instituciones. Aún con ello, Velázquez, continuó actuando a su modo, aprovechando el más mínimo pretexto para ir contra las ordenes reales, abogando perspicazmente por el orden del virreinato.¹³⁹ Con esta misma idea, y desde el punto de vista de una historiadora como lo es Alicia Bazán Alarcón, cabe hacer el comentario referente a las cartas que en fecha 8 de abril y 24 de junio, la Sala del Crimen enviase al Rey con insistentes quejas del modo de actuación de la Acordada, del escaso respeto que observaba a los preceptos de dicha Sala y del hecho de que no se haya interpuesto ni una apelación. En el mismo año, Miguel Velázquez, defiende su posición informando al Rey que “una de las causas del resentimiento de la Sala del Crimen es el caso del reo Pedro Sotelo. Este individuo era un delincuente muy peligroso, que estaba siendo procesado por la Sala del Crimen

¹³⁹ A.G.N., Reales Cédulas, Vol. 1, exp.3, (23 fojas).

con tal paternal piedad y caridad, que lo dejó en libertad para que se curara una fingida enfermedad. A los 8 días de su soltura, cometió tres salteamientos y tres homicidios, por los cuales la Acordada lo sentenció a la pena de muerte. Este caso dio motivo a la murmuración pública contra la Sala del Crimen”.¹⁴⁰ Este ejemplo nos esclarece la forma de ser de Velázquez, la que lo llevó a ganarse la confianza del pueblo y el terror de los delincuentes, y también, la escasa eficiencia que la Sala del Crimen tenía en materia de control delictivo, y que la hacían una institución poco confiable, tanto para las autoridades metropolitanas y superiores, como para la sociedad misma.

Estos primeros años de la Acordada fueron los que determinaron la personalidad que se le atribuiría a la institución, casi hasta su extinción. Además, la situación era la más adecuada para demostrar su importancia, y Velázquez no la desaprovechó, a diferencia de la Sala del Crimen, hasta ese momento poco útil. El ejemplo siguiente, tomado de la investigación de Alicia Bazán para su trabajo de tesis, nos da una visión clara del porque Velázquez representó todo lo que aquí se ha anotado con tanta insistencia: “El Diario de México refiere que Juan Tomás alias “El Sevillano”, comandaba una cuadrilla de europeos españoles, los cuales sostuvieron contra Don. Miguel Velázquez una pelea que duró gran parte de una noche, en la cual cayeron presos dos de sus compañeros, huyendo “El Sevillano”; pero Don. Miguel lo persiguió durante el resto de la noche y todo el día siguiente hasta darle alcance en una casa donde se había refugiado. Allí hizo frente a sus perseguidores, matando al primer cuadrillero que trató de capturarlo y con puñal en mano, intento abrirse paso para escapar nuevamente; pero fue cogido y debidamente escoltado, se le condujo a los galrones de Chapultepec, donde estaba la cárcel improvisada del Tribunal de la Acordada, y se le sometió a proceso. Se le comprobaron a él y a sus compañeros 23 robos en

¹⁴⁰ Bazán Alarcón, Alicia, *op.cit.*, p. 68 y 69.

caminos y 3 homicidios, por los cuales fueron sentenciados a sufrir la pena de garrote, la cual se ejecutó hasta el 21 de febrero de 1722, siendo conducidos al suplicio en bestias de silla, como se acostumbraba con los nobles".¹⁴¹ Es claramente ejemplificado en esta narración sobre la persecución de un delincuente afamado de la época, el modo de proceder de Velázquez, arriesgando su integridad y vida, con tal de mantener la paz en el reino, lo que le ganó, y con mucha razón, la confianza de toda la sociedad virreinal.

A diferencia de este éxito social que apuntaba Velázquez al tribunal, los problemas económicos, acompañaron a la institución, desde su nacimiento, y nunca la abandonaron. Miguel Velázquez, los afrontó, solicitando de manera urgente al virrey, el Marqués de Valero, ayuda para poder cubrir los gastos que implicaba el desempeño de la ardua tarea encomendada a la Acordada. Valero, pidió entonces al Tribunal del Consulado, brindara la cantidad solicitada extrayéndola del derecho de avería, pretextando que uno de los grupos más interesados en el control de la delincuencia, esencialmente en los caminos, era precisamente el de los comerciantes. Como era de esperarse, este tribunal se negó a prestar el dinero expresando que ellos no tenían la facultad de cambiar el destino que el mismo Rey había dado a los fondos provenientes de dicho derecho, y que en el último de los casos la limpia de los caminos no corría a su cargo. El 14 de junio de 1721, apenas un mes después de la solicitud de Velázquez, Valero, contundente, ordenaba, previa consulta con el Abogado Fiscal del Reino, que el Real Consulado entregase en calidad de reintegro cuatro mil pesos a la Acordada¹⁴².

Otro aspecto que cabe destacar, es que las causas de la Acordada que obran de la época de Miguel Velázquez, fueron en ascenso, en virtud de las facilidades y facultades que, nuestro

¹⁴¹ *Ibidem*, pp 71, 72.

¹⁴² A.G.N., Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 635, fecha: 1632-1816.

personaje, cada vez se sentía más seguro de utilizar y del apoyo de la gente, ambas, situaciones que lo motivaron a trabajar con más empeño y libertad. Es de hacer notar, que la inmensa mayoría de los reos, no sólo los que fueron capturados por Velázquez, sino que a lo largo de la vida del tribunal se siguió como dato constante, pertenecían a la raza blanca, confirmándonos ésto, la importancia que en materia criminal, tuvieron los constantes arribos de buques españoles, que a pesar de todas las exigencias y cuidados que se empeñaba en poner la Casa de Contratación de Sevilla para cuidar la fama e intenciones de los que se trasladaban a América, traían aventureros o cazafortunas, que en vez de aplicarse a trabajar, andaban de vagos en las ciudades, pueblos y caminos convirtiéndose en ladrones y asaltantes, siendo el robo y el homicidio, los delitos que con mayor frecuencia, eran juzgados por la Acordada. Además, los indios que delinquieran, generalmente eran juzgados por la Real Sala del Crimen, quien nunca perdió jurisdicción sobre ellos.

El deseo de este hombre, impulsivo e infrenable por aplicar la justicia, no lo abandonó hasta su muerte, nos refiere Alicia Bazán, que poco antes de morir, en el año de 1732, sentenció a varios prisioneros, respondiendo a los ruegos de sus familiares y cura porque dejara de pensar en ello y se dedicara a pedir misericordia por su alma, que las obligaciones de la justicia, nunca deben ser olvidadas: “aún estando ya casi con las congojas de la agonía, se esforzó cuanto pudo, levantó la voz, y dijo en dos distintos intervalos “¿Qué es ésto? ¿Cómo no suena el clarín? ¿No hay justicia?”, y recoviniéndole el Confesor que no era tiempo, replicó: “-Padre, padre ¿quién ha dicho que en todo tiempo no es tiempo de cumplir con la obligación que es de justicia?”.¹⁴³

En la Gazeta de México, correspondiente al mes de Septiembre de 1732 se dio la noticia del fallecimiento de Don. Miguel Velázquez: “El 7 (de septiembre de 1732) murió a los 62 años de

¹⁴³ Bazán Alarcón, Alicia, *op.cit.*, p.80.

su edad el capitán D. Miguel Velázquez Lorea, natural de Querétaro, alcalde Provincial de la S. Hermandad de este Reyno, Alguacil Mayor de la Inquisición, etc., enterróse el día 9 en la Iglesia de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús con asistencia de la Nobleza, e innumerable pueblo, que, con sentidas demostraciones, lamentaba la pérdida de Sujeto, que por sus prendas, y ajustados procedimientos, se hizo acreedor a la Real atención y mereció la de los Excmos. Señores Virreyes, quienes en todas ocasiones le favorecían, y fomentaban, mayormente en las que se ofrecían, conducentes a exterminar de los caminos la perniciosa semilla de tantos insolentes forajidos, para cuyo castigo, ni doblegaban a su integridad los empeños, no torcían a su rectitud los intereses".¹⁴⁴

Estas muestras de gratitud y de admiración a la muerte de Miguel Velázquez, habían sido ganadas a pulso, su hijo heredaría, la responsabilidad y el orgullo de representar a la Acordada, que a estas alturas era casi patrimonio de los Velázquez, calificados por la mayoría de las autoridades y pueblo como los "restauradores del Reyno".

4.2.- Don José Velázquez Lorea. (Quien fungió como juez del 3 de octubre de 1732, al 17 de febrero de 1756.)

A pesar de la muerte de Don Manuel, el apellido Velázquez, no dejaría de ser el representativo de la lucha contra los bandidos por la justicia, que aunque fría, expedita y eficiente para el orden social y la paz. José Velázquez, hijo de nuestro principal personaje, y que sirvió a su padre como teniente de la Acordada, lo relevaría a su muerte, solo para hacer aún más acentuada

¹⁴⁴ La Gazeta de México, con licencia y privilegio, por Don Felipe de Zuñiga y Ontiveros, Num. 58, p. 456, Septiembre de 1732.

la firme reputación de los Velázquez. José, siempre tuvo el ejemplo del modo de actuar de su padre, y en cierta medida, con más experiencia y mejor organización pudo superarlo. Ya desde que era Teniente de la Acordada dejaba ver la vocación que poseía y las aptitudes indispensables que tenía para ser el sustituto ideal de Don Manuel. Con su puesto de teniente, resolvió uno de los casos que le dio más fama, el del delincuente Pedro Razo, quien con 60 bandoleros integrantes de su cuadrilla, tenía a la población aterrorizada en el área de Zacatecas, y que fue destruida por José, en 1729, ajusticiando a dieciséis, enviando a presidio a ocho, vendidos tres y azotados ocho.¹⁴⁵ Qué más cabe decir también de aquel caso que nos refiere Luis Velázco y Mendoza, en su “Historia de la ciudad de Celaya” de la banda de malhechores llamados los “celayenses”, cuyo jefe fue decapitado por José, exhibiendo su cabeza en la plaza principal como escarmiento a los demás integrantes del grupo¹⁴⁶.

Durante su ejercicio el tribunal comenzó a operar dentro de la ciudad de México ilegalmente, aunque por petición del mismo virrey, quien solicitó a la Acordada hiciese rondas diurnas y nocturnas, en virtud del alto índice delictivo que se presentaba en la ciudad. A Velázquez, con el celo de justicia heredado de su padre, poco le importaron las formalidades y comenzó a operar dentro de la ciudad, siendo esta actitud alentada por habitantes importantes, quienes tenían más confianza en el ya afamado Tribunal que en la Sala de lo Criminal, que no había podido controlar a los “capeadores”, ladrones que para robar la capa, el sombrero, u otras prendas, atacaban con armas blancas causando a veces heridas o inclusive hasta la muerte. El virrey intentó legalizar las rondas ciudadanas que llevaba a cabo la Acordada, y motivó, o más bien orilló a la Audiencia de México, a expedir el 7 de febrero de 1774 una Real Provisión Acordada,

¹⁴⁵ Panes y Abellan, Diego, Cronología de los virreyes de esta Nueva España, citado por Alicia Bazán Alarcón, op.cit., p. 74.

¹⁴⁶ Velázco y Mendoza, Luis, Historia de la ciudad de Celaya, México. 1947, I p.171.

en la que autorizaba al juez de la Acordada, Don. José Velázquez, rondar la ciudad de México, aprehender, juzgar y sentenciar a los delincuentes conforme a las leyes de la Hermandad “o conforme a las leyes de Derecho Real y Común, según el caso, y ejecute las sentencias de horca en la Plaza Mayor y las de azotes en las calles”.¹⁴⁷

Siete meses después de dicha provisión, el Rey, negó el derecho del juez de la Acordada de rondar por la ciudad, argumentando, con toda razón, que esa era un actividad que le correspondía realizar a la Sala del Crimen y el hecho de que la Acordada, fuese quien la ejecutara, era como si la Real Audiencia se sacudiese de sus responsabilidades en materia criminal. En la realidad, sin embargo, las rondas continuaban siendo hechas por la Acordada, facilitándosele su actividad en 1782 cuando se establece formalmente la división de la capital en ocho cuarteles mayores y treinta y dos menores.¹⁴⁸ Con todo y esta facilidad otorgada, los Alcaldes del Crimen, continuaban prestando su trabajo desde su muy seguro escritorio, sin arriesgarse a rondar las oscuras calles coloniales, y continuaron dejando el trabajo menos cómodo, por llamarlo de algún modo, a los agentes de la Acordada, aún a pesar de la voluntad del mismo Rey. A pesar de toda la ayuda que le representaba la Acordada en este aspecto, la Sala del Crimen, siempre buscaba la manera de poner trabas al trabajo del tribunal, peleándole competencias, quejándose continuamente con el virrey o inclusive con el Rey directamente, de su falta de apego a la ley, o de sus amplísimas facultades.

¹⁴⁷ Archivo del Ayuntamiento de México, Ramo Policía Acordada. Juez de Bebidas Prohibidas, Vol. 3620, Exp. 7, Fol. 20, citado por Alicia Bazán Alarcón, op.cit., p. 85.

¹⁴⁸ Montemayor y Beleña, II, 26, copia No.9.

También en el período de judicatura de José Velázquez, se amplió la extensión de la Acordada a la Nueva Galicia por Real Orden de 18 de octubre de 1752, la cual fue recibida por el virrey, conde de Revilla Gigedo.¹⁴⁹

Entre las numerosas hazañas que la historia le atribuye al segundo Velázquez, José Manuel de Castro Santa Ana, en su "Diario de sucesos notables", nos refiere: "cuando hubo un intento de robo en el convento de San Francisco, en 1753, las autoridades inmediatamente solicitaron a Velázquez y a sus hombres llevar a cabo la investigación. El mismo año, el virrey aprovechó los servicios de la Acordada para resolver un robo que involucraba a uno de sus sirvientes. El sirviente astutamente le había quitado las llaves al virrey mientras dormía y se había adueñado de la vajilla de plata, volviendo a colocar las llaves en su lugar antes de que despertara", fue Velázquez quien resolvió estos casos y consecuentemente se ganó la confianza de la gente y del virrey.¹⁵⁰

La confianza de Velázquez para detener delincuentes en cualquier rincón del virreinato, lo llevó a superar el número de causas de su propio padre en una buena proporción y los españoles continuaron siendo los que encabezaban la lista de bandoleros famosos y los más perseguidos y capturados por este "tribunal ambulante". Las sentencias que ejecutó, fueron muchas y de muy variadas especies: presidio, venta, ajusticiados, azotados, desterrados, etc., y también las hubo de absolución, que por cierto, no fueron pocas, representaron en cambio, el tercer lugar en la totalidad de ejecución de sentencias, dato que nos revela que no se procedía tan arbitrariamente,

¹⁴⁹ A.G.N. Reales Cédulas, Vol. 72, exp. 156 (3 fojas).

¹⁵⁰ Castro Santa Ana, "Diario de Sucesos Notables, documentos para la historia de Méjico", vol.IV y V, México, 1854, IV, pp. 139, 169, citado por Colín MacLachlan *op.cit.*, p.148.

como sus más arduos enemigos querían hacer ver, y que aunque algunas personas fueren sospechosas o acusadas eran absueltas si las pruebas no eran suficientes para condenar.¹⁵¹

La anexión de la Guarda Mayor de Caminos al Tribunal de la Acordada en 1747, fue otro suceso que caracterizó el período de José Velázquez, quedando ahora a su cargo ambas comisiones: la de juez de bebidas prohibidas y la de alcalde de la Santa Hermandad. Esta anexión se encaminó a la seguridad de los caminos más transitados, y más peligrosos para los comerciantes y viajeros. La cantidad asignada con motivo de esta unión a la Guarda de Caminos, auxilió a la situación financiera de la Acordada, y motivó a los agentes a continuar su labor con más devoción.

Fue hasta 1756, fecha en que murió José Velázquez, que se legalizó la situación de ronda por las ciudades y la Acordada obtuvo plena jurisdicción en la capital, creándose un conflicto directo de competencias entre la sala del crimen y la Acordada, siendo virrey el Marqués de las Amarillas. La muerte de José Velázquez, fue inesperada, en febrero de 1756 “hizo un viaje a la ciudad de Querétaro, su tierra nativa, llevando a tres reos sentenciados para ejecutarlos allí; pero lo sorprendió la muerte y falleció el día 17 de febrero de dicho año, a la una de la mañana, en el mismo lugar de su nacimiento a los 49 años de edad y allí fue sepultado”¹⁵²

Muchos fueron los elogios que recibió como homenaje después de su muerte, Alicia Bazán, nos refiere por ejemplo, el de un orador que expresó: “así como en los montes a un rugido de león se amedrentan y huyen los animales, al sólo eco de la voz del león Velázquez se estremecían los ladrones en los montes de la Nueva España; así como en las riberas de los ríos de

¹⁵¹ Para ver gráficas y cuadros de cada uno de los jueces sobre las causas que atendieron, crímenes que persiguieron, raza y otras características de los reos, sentencias que dictaron, etc., se recomienda ver la investigación de la multitudada historiadora, Alicia Bazán Alarcón, op.cit., que de cada juez incluye un estudio gráfico de su actuación.

¹⁵² Bazán Alarcón, Alicia, op.cit., p. 101.

Egipto las serpientes y los cocodrilos le tienen tal temor al ave Ibis, que con su vista les embarga los movimientos y limpia de ellos los campos, Don. José Velázquez con su presencia paralizaba a los ladrones, que eran como plaga de serpientes y cocodrilos”.¹⁵³

La opinión que los virreyes habían tenido de la Acordada, había sido forjada en base al grande y esforzado desempeño de los Velázquez al frente de ella. Revilla Gígedo en las Instrucciones que dejó a su sucesor, el Marqués de las Amarillas, le advierte que de las clases sociales, la de los “plebeyos”, está constituida por los vulgares y “es un monstruo de tantas especies cuantas son diversas las castas, agregándose a su número el de muchos españoles vulgarizados con la pobreza y ociosidad, raíces de que dimanar las viles costumbres, ignorancia y vicios irremediables en lo general... porque esta capital es espelunca [cueva], bosque o asilo de cuanto vicioso vagabundo hay en el reino y de otros que vienen a él, resultan por consecuencia dominantes los vicios de latrocinio y embriaguez... la Sala del Crimen, se compone de 4 Alcaldes y 1 Fiscal y tiene un supernumerario para juzgar de todas las causas, que fulmina por sí, o se le remiten por las justicias, pero ha mostrado la experiencia que nos hallaríamos inundados de malhechores, si el celo de Don. Joseph Velázquez no los hubiera extirpado, velando continuamente sobre los que renacen, pues aún vive la memoria de cómo el reino se vio, antes de que este sujeto y su padre tuviesen tan amplias facultades”.¹⁵⁴

¹⁵³ *Ibidem*, p. 101 y 102, citando a Ignacio Espinoza de los Monteros, *Oración continua fúnebre*, que en las honras que... hizo el día 17 de marzo de este año de 1756, el convento grande de nuestro padre San Juan de Dios... al Teniente Coronel Don Joseph Velázquez Lorea... Díxola el P. Ignacio... *Elogios Fúnebres*, Vol.9, Sermón No. 2.

¹⁵⁴ Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, 2 v. México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873, I-290, Instrucción del Sr. Conde de RevillaGigedo al Sr. Marqués de las Amarillas de 28 de noviembre de 1754, citado por Alicia Bazán Afarcón, *op.cit*, p.102.



Don José Velázquez Lorea.

Segundo juez de la Acordada, de 1732 a 1756.

4.3.- Don Jacinto Martínez de Concha (Quien fungió como juez del 3 de abril de 1756, al 14 de octubre de 1774.)

La sucesión de los Velázquez representó una complicada labor. Estos personajes, habían convertido el Tribunal de la Acordada en un instrumento, más de la familia Velázquez que del propio Estado, para la conservación del orden. El hijo de José Velázquez, llamado como su abuelo, Miguel, era apenas un adolescente de catorce años, cuando murió su padre, y su hermano mayor vivía en las Filipinas.¹⁵⁵ En un momento se pensó en que la sucesión recayera sobre el más joven de los Velázquez y no romper con la tradición y el apego, pero sobre todo la relación que la gente suponía entre los Velázquez y la justicia. A pesar de ello, el rey tenía conciencia de la dificultad y extrema responsabilidad que implicaba el cargo, y que sería una gran imprudencia otorgarlo a un chiquillo. La Sala del Crimen, pretendió aprovechar esta situación tratando de intervenir en el nombramiento del nuevo juez y así, procurar que este individuo fuese una persona leal a ella y en consecuencia tener la subordinación del tribunal garantizada. La Real Acordada, por unanimidad, autorizó al virrey, para negar la solicitud de intervención, hecha por la Sala del Crimen, citando numerosos y pesados argumentos.¹⁵⁶ De este modo, y pese a las presiones para dejar el cargo en manos del hijo de José Velázquez, el trascendente cargo de juez de la Acordada, recayó sobre Don Jacinto Martínez de la Concha.

Martínez contaba con la experiencia suficiente dentro de la Acordada, para ser considerado el sucesor adecuado. Su excelente ejercicio como alcalde mayor y teniente de José Velázquez, así como su buena salud, edad, entereza de genio, integridad, desinterés, y sobre todo celo al servicio del Rey y de la comunidad, lo hicieron el candidato idóneo, para desempeñar tan importante labor.

¹⁵⁵ A.G.N. Acordada, Vol. 21, exp. 1, fol.15

¹⁵⁶ Ibidem, vol 2, exp. 1, fol.3; exp. 4, fol. 9; exp.5, fol.27.

Aunque en un principio se negó a aceptar el cargo, que representaba un honor, se vio obligado a admitirlo presionado por la Corona, quien además le ordenó otorgar al sucesor de los Velázquez un puesto acorde a su edad, y si por algún motivo el puesto de juez quedase vacante lo tomaría el descendiente Velázquez si así se lo permitía su edad. El nombramiento de Martínez no terminó, sin embargo, con la presión por parte de los partidarios de Miguel Velázquez nieto, la cual continuó hasta la muerte del heredero. El joven Velázquez se vio apremiado para que estableciera un Tribunal separado en Puebla y en realidad otorgó comisiones, el hecho de que muchos agentes de Martínez renunciaran a sus cargos, para aceptar comisiones en esta “nueva Acordada”, dirigida por un Velázquez, da testimonio de la magia que continuaba ejerciendo su apellido. Al final, puesto que ni la corona ni el virrey deseaban que proliferara este Tribunal separado, fue suprimida por ordenes reales, la recientemente creada Acordada de Puebla ¹⁵⁷

Las facultades que se le dieron a Martínez, eran análogas a las que poseían sus antecesores en el puesto, y se expresaba de este modo en su nombramiento, el cual fue confirmado por virtud de la Real Orden de 26 de agosto de 1756, en la que también se le daba la orden que mencionamos acerca de el nombramiento del hijo de José Velázquez, en caso de que faltare el juez, y se le restringían por completo las facultades a la Sala del Crimen, para participar en la elección de los jueces de la Acordada. ¹⁵⁸

Martínez no fue la excepción como juez de la Acordada respecto de los problemas con las otras justicias, y hubo controversia para delimitar de nuevo sus facultades. El hecho de rondar de día y de noche la ciudad, era una facultad que con José Velázquez, había quedado más que clara por necesaria, pero el hecho del género de delitos que podía perseguir, aún motivaba grandes

¹⁵⁷ A. G.N., Reales Cédulas, vol. 87, exp. 109, (9 fojas).

¹⁵⁸ *Ibidem.* Vol.76. exp. 78 (4 fojas).

polémicas entre autoridades. Todo ello, causa de incertidumbre para el mismo Martínez, lo obligó a elevar una consulta al Marqués de Croix en el año de 1766, diez años después de su nombramiento, para que le aclarase su situación, o más bien la de la institución, en este sentido. Croix, en apoyo a la Acordada lo declaró apto para conocer y castigar de todo tipo de delitos. Esta resolución, en obvio de esperarse, no fue tomada a bien por la Sala del Crimen, la cual se quejó directamente con el Rey de la interpretación que había dado el virrey a la Real Cédula por la cual se confirmaba el nombramiento de Martínez. Aproximadamente fueron ocho años más de polémica, hasta que en 1771, el Rey resolvió que el Marqués de Croix, no tuvo facultades para decretar las de la Acordada, en cuanto al género de delitos que le correspondían, Cédula Real, que se hace respetar por Croix en noviembre de 1773, limitando con ello estas atribuciones que se le habían dado a la Acordada, y las cuales volverían a estar vigentes hasta con la sucesión de Don Jacinto. Durante el transcurso de toda esta polémica, sin embargo, la Acordada ejerció libremente esta facultad y estuvo conociendo y castigando todo género de delitos, no sin encontrarse con muchas oposiciones, que eran superadas en virtud del apoyo del virrey de Croix, con el que contaba.¹⁵⁹ Todas estas presiones, motivaron a Martínez a intentar renunciar dos veces, siendo hasta con el Marqués de Croix, cuando el tribunal comienza a gozar de nuevo de la misma seguridad con la que antes, con Velázquez, contaba.

Al comenzar en el ejercicio de sus funciones, Martínez de la Concha quedó sorprendido por la falta de organización que imperaba en el tribunal, los pocos archivos que encontró en la Acordada, estaban en total desorden y ni siquiera servían para encontrar una pauta reglamentada a seguir en las causas. El presupuesto dado era poco, para sacar adelante la cantidad de causas pendientes que había, principalmente por falta de personal. Teniendo como teniente a Don.

¹⁵⁹ Ibidem.

Francisco Antonio de Aristimuño, hábil como lo era éste en la materia fiscal, pudo presentar cuenta de los gastos de la Acordada, en comparación con su bajo presupuesto, y justificar plenamente la imposibilidad de despachar las causas pendientes: se necesitaba un aumento de presupuesto, conforme la ciudad se desarrollaba y crecía.

Con Martínez de la Concha, se suprimieron las “colleras”, es decir, la venta de los reos a las panaderías y tocinerías, cuando era un delito leve, o a los obrajes de paños y trapiches de azúcar, cuando se había sentenciado por delito mayor, como el salteamiento de caminos, u homicidio. Cabe aclarar que estas penas, no se les imponían a los españoles, quienes en vez de ello eran mandados a algún presidio, por lo que la venta era aplicada solamente a los integrantes de castas, indios o mestizos. Fue suprimida esta práctica, que de todos modos siempre fue ilegal, por el Marqués de Croix, en virtud de la injusticia que representaba hacer esto sin ninguna formalidad, lo que se prestaba a constantes abusos y anomalías en la aplicación de la justicia, provisión que fue confirmada por Real Cédula de 12 de junio de 1777.¹⁶⁰

Las clases de reos, que se mandaban a presidio, españoles generalmente, como ya se ha nombrado, se dividían en cinco: “1º.- Los sentenciados en causas formales y seguidas según derecho hasta la sentencia definitiva; 2.- los huidos, es decir, los que habían desertado de los presidios, antes de cumplir el tiempo de su sentencia; 3.- los que iban a los presidios a esperar sentencia, porque la conclusión de sus causas ofrecía dilación; 4.- los de providencia, es decir, los reos a quienes se les aplicaba la providencia de la reclusión, porque alguien le pedía en su contra, sin sumaria, al arbitrio del virrey; 5.- los presentados por sus padres o deudos, que fueran castigados por sus perversas inclinaciones causadas por el ocio o por falta de buena educación”.¹⁶¹

¹⁶⁰ A.G.N. Real Audiencia, vol. 13, exp. Único, foja 487, decreto impreso.

¹⁶¹ A.G.N. Acordada, vol. 2, exp.8, fol. 41.

En el período de Martínez, la aplicación de sentencias que mandasen a presidio, se redujo a dos casos: sentenciados formalmente y huidos, las demás, tenían serios defectos de toda índole, que no se podían pasar más por alto: los que esperaban sentencia, descuidaban su causa y ésta era olvidada, quedando ahí indefinidamente, los de providencia podían sin mayor problema ser anexados a los de sentencia formal, siempre y cuando se le siguiera el sumario correspondiente, la última clase era casi irrisoria, sencillamente el papel del Estado no era el educar o reformar a los jóvenes ociosos, y menos aún por peticiones familiares.¹⁶²

Con toda esta necesidad que sintió Don Jacinto de una aplicación más formal de la justicia, instituyó la practica de sentenciar a los prisioneros en presencia y con la aprobación de un asesor y un secretario, de los cuales se asentarían sus firmas en el acta que correspondiese. Junto con esta práctica, estableció otras nuevas que integraron un procedimiento más formal para la Acordada. Todas estos métodos instituidos por Martínez, adquirieron vigencia formal, no precisamente con él, pero sí con su sucesor, al ser incluidos en 1775, en los *Reglamentos Adjuntos de 1776*, en el que los procesos, que comenzaron como una mera práctica formal, se institucionalizaron.

Intentando sortear y confrontar toda esta serie de baches en la organización, fue durante su ejercicio, que se llevó a cabo el cambio más trascendente en la vida del Tribunal: la anexión del Juzgado de Bebidas Prohibidas, sobre todo con respecto a la ayuda financiera que por esta unión, la Acordada recibió. Esta idea de anexión no era realmente nueva, fue ofrecida a José Velázquez, y tomada por él, pero la forma en que éste manejaba la Acordada, le imposibilitaba trabajar con verdadera eficacia en la supresión de los licores prohibidos. La dificultad tanto económica como política de sostener un tribunal aparte para las Bebidas Prohibidas, motivó que en 1772, las autoridades coloniales admitieran que la Acordada era la institución indicada y capaz de hacer

¹⁶² *Ibidem.*

cumplir el reglamento de las bebidas prohibidas.¹⁶³ Como se ha comentado, en realidad la Acordada, ejerció las facultades que se le concedieron con respecto a los licores prohibidos principalmente en la ciudad de México y sus alrededores, y aunque funcionó en cierta medida esta unión para hacer vivir al juzgado de bebidas prohibidas, hasta ese momento totalmente ineficaz, también es cierto, que los agentes de la Acordada sentían como su principal deber atacar a los bandidos y salteadores de caminos, y no el de controlar el comercio de bebidas prohibidas. Martínez, procesó, con motivo de esta nueva jurisdicción, solo 881 casos durante un período de once años, de los cuales únicamente en 177 se dictaron sentencias severas. Los restantes recibieron un castigo simple, a menudo consistente en una azotaina pública.¹⁶⁴ La mayoría de los prisioneros que en general capturó, pertenecían a cuadrillas, lo que nos da una idea de la organización delictiva que habían alcanzado muchos bandoleros, siendo digno de destacarse también que, como en las anteriores judicaturas, y como habría de suceder en las que le siguieran, era aplastante el número mayor de procesados españoles, a comparación de otras razas o castas y que el delito mayormente perseguido, continuaría siendo el robo.

También es importante mencionar, que en el último año de su judicatura, en 1774, la prerrogativa de asilo en las iglesias, se limitó por templos y delitos, quedando solamente en la posición de hacerlo, en la capital, las parroquias de San Miguel y de Santa Catarina Mártir y sus cementerios.¹⁶⁵

En 1769, la salud de Don. Jacinto Martínez de la Concha, comenzó a declinar. Obtuvo del virrey una licencia para retirarse a su hacienda con el fin de reposar en pro de una pronta recuperación, y así mismo pidió al Rey, casi a manera de renuncia le retirara todas las comisiones

¹⁶³ A.G.N. Correspondencia de los virreyes, vol. 11, de fecha 20 de octubre de 1766.

¹⁶⁴ A.G.N. Acordada, vol 10, exp. 7, fol.89.

¹⁶⁵ A.G.N. Bandos, vol. 8, fol. 179, ver facultades.



V.º R.º del Sr.º Jacinto Martínez de Concha, C.º de S.º M.º, V.º de honorario en la R.º A.º de la Real Audiencia de México. Tercero juez de la Real Tribunal de Acordada, Alcalde primero de la S.ºa. Heróica de Veracruz, de la N.ºa. España, N.ºa. Galicia y N.ºa. Vizcaya, Guarda mayor de las Camaradas y Jefe provincial de Bebidas perniciosas de la N.ºa. España, a 17 de Mayo de 1774. en el Palacio de la Real Audiencia de México.

Don Jacinto Martínez de Concha.

Tercer juez de la Acordada, de 1756 a 1774.

que tenía bajo su responsabilidad. El Rey, de nueva cuenta, no aceptó esta renuncia, pero siendo consciente de que la salud de Don Jacinto distaba mucho de ser buena, le recomendó al Marqués de Croix, que le auxiliara en lo que pudiese, nombrando éste entonces, un teniente general para ayudarle específicamente en el Juzgado de Bebidas Prohibidas.¹⁶⁶ El virrey Bucareli, consintió aún más a Martínez, y para aligerarle la carga de sus comisiones, en enero de 1773, nombró a Don Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe, Teniente General del Juzgado de Bebidas Prohibidas, y sólo un año más tarde, por empeorar la salud de Don Jacinto, encargado de ambos juzgados, aunque todavía con la titularidad de juez de Don Jacinto Martínez de la Concha.¹⁶⁷ La salud de Martínez, no mejoraba, por el contrario, decayó fatalmente y el 14 de octubre de 1774, a la una y cuarto de la tarde, falleció, terminando así, la tercera época del Real Tribunal de la Acordada.¹⁶⁸

4.4.- Don Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe. (Quien fungió como juez del 17 de octubre de 1774, al 8 de noviembre de 1776)

Como hemos comentado en el punto anterior, Martínez sintió la responsabilidad de asumir la jurisdicción separada del Juzgado de Bebidas Prohibidas, como una carga excesiva para él y para su salud, que, como hemos narrado, estaba en pleno decremento. De este modo, solicitó al virrey auxilio para controlar la situación, siendo así como se designó un teniente capaz de compartir con Martínez la responsabilidad, primero del Juzgado de Bebidas Prohibidas, y luego de todo lo que representaba la Acordada. Este mismo auxiliar, lo sucedería después de su muerte:

¹⁶⁶ A.G.N. Reales Cédulas, vol. 96, exp.31, (2 fojas). Real orden de 9 de febrero de 1770.

¹⁶⁷ A.G.N. Acordada, vol.2, exp.13, fol. 154 y 155.

¹⁶⁸ *Ibidem*, exp. 21, fol. 248.

Don Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe. Junto con el periodo de Martínez, el de Aristimuño se caracterizó por la estabilización de los procedimientos contemplados en los *Reglamentos Adjuntos de 1776*.

Su judicatura fue corta, sólo dos años, del 17 de octubre de 1774, cuando el virrey Bucareli, lo nombró interinamente como Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Juez de la Acordada, Guarda Mayor de Caminos, y Juez de Bebidas Prohibidas con el mismo sueldo, y las mismas facultades con las que lo ejercieron sus antecesores, siendo este nombramiento aprobado por el Rey por Real Orden de 19 de marzo de 1775, y hasta su muerte que advino el 8 de noviembre de 1776.¹⁶⁹

Las cualidades de Aristimuño eran las adecuadas para un cargo de tan trascendental importancia; según las palabras de Bucareli, gozaba de integridad, desinterés, conducta y celo, en su puesto de Alcalde Mayor de Teotitlán del Camino; había auxiliado de modo muy eficaz a Don Jacinto Martínez de la Concha, durante muchos años, en su calidad de Teniente General del juzgado, y había desempeñado también otros cargos de importancia, como el de Alcalde Mayor de Tancitaro y el de Oficial Mayor Interino de la Secretaría de Cámara y Virreinato.¹⁷⁰

Con la enfermedad que le acarrió la muerte a Don Jacinto y los efectos que produjo el decreto del virrey de cumplir con la Cédula del 15 de septiembre de 1771, relativa a la restricción de facultades del juez de la Acordada, la institución paso por una crisis que comprometía la tranquilidad y la seguridad del Reino. El virrey entonces, decidió devolver al juez de la Acordada sus facultades, justificándose ante el Rey por esta conducta con la sencilla descripción del como las circunstancias criminales se habían recrudecido, tanto en la ciudad como en los caminos, y

¹⁶⁹ A.G.N. Acordada, vol 2, exp.21, fol. 250 y 251; Reales Cédulas Originales Vol. 206, exp. 64, fol. 98.

¹⁷⁰ A.G.N. Acordada, vol 2, exp. 21, fol. 251.

considerando que en la Real Cédula mencionada, no era la intención del Rey el coartar las facultades concedidas a la Acordada, sino declarar, que el Marques de Croix no había tenido facultades para extenderlas. Funcionaron estos argumentos ante la corona, y de este modo, Antonio de Aristimuño, siguió rondando la ciudad y conociendo de todo género de delitos, cesando así la competencia que alegaba la Real Sala del Crimen y los Jueces Ordinarios dependientes de ella, en muchas causas, contra el Juzgado de la Acordada.

Los problemas económicos, además de la constante oposición de la Sala, fueron de los conflictos que nunca abandonaron a la Acordada. Tan solo siete meses después de su nombramiento, el 1º de junio de 1775, Don Francisco, informó al virrey que la cárcel, al tomar posesión, estaba, literalmente inundada, de reos, alrededor de 1,500, y que la escribanía estaba llena de causas atrasadas que no se podían despachar por falta de personal, pues el juzgado sólo disponía de un Asesor, un Escribano y un Escribiente; que, por tanto, para tramitar y para despachar en parte las causas acumuladas, había nombrado interinamente dos Asesores, Don Juan José Barberí y Don José Bala, y un Defensor, Don. Juan Manuel Mejía, los cuales en seis meses habían despachado 639 causas, con la esperanza de que sus nombramientos fueran autorizados por el Superior Gobierno de su Excelencia. Ahora bien, para pagar a estos nuevos elementos, y a otros de categoría inferior que se habían ocupado, sus correspondientes honorarios, se necesitaban más ingresos de los que el tribunal obtenía, por lo que Aristimuño, como buen administrador que era, propuso se gravara la entrada del pulque con un impuesto de un grano de real sobre cada arroba de dicha bebida, proponiendo también un plan de reorganización en el que señalaba los funcionarios que debía tener el tribunal, así como sus sueldos anuales.¹⁷¹

¹⁷¹ A.G.N. Acordada, vol 1, época de Aristimuño y José Barberí.; vol III, exp.2, fol. 16; exp. 3, fol. 19 y 25.

Estas proposiciones, fueron aceptadas por el Asesor General, y el Fiscal, del Reino, quienes turnaron el plan, para que fuese estudiado por el Consejo de Indias, quien lo aceptó, con algunas modificaciones, y por virtud de su resolución, el Rey aprobó, por cédula de 30 de agosto de 1777, la consignación de salarios propuesta, pero con la condición de que se redujera lo propuesto de gravar con un grano cada arroba de pulque que entraba en la capital a solo medio real en carga, por ser ello suficiente, para satisfacer los sueldos anuales de los funcionarios, fin primordial que perseguía la propuesta.¹⁷²

A la Acordada se le asignaban continuamente, delitos nuevos que perseguir, por ejemplo, en la providencia XIV de la Recopilación Sumaria de Montemayor y Beleña, figura el bando de 23 de diciembre de 1775, relativo a la portación, fabricación y venta de armas prohibidas y que textualmente dice: “Que por ahora, y mientras S.M. resuelve otra cosa, conozca el Juez de la Acordada, del delito simple de portación de armas prohibidas, su fábrica y expendio, ejecutando la pena de azotes por las calles acostumbradas en los que se haya impuesta”.¹⁷³

Como se había venido gestando desde el período de Martínez, las costumbres que éste impuso para dar un orden tanto administrativo, como de aplicación de justicia a la Acordada, conllevaron a la integración del Reglamento y de la Instrucción que las compilaron, dándoles validez oficial. El Reglamento, se publicó el 1º de junio de 1775 y trataba de las obligaciones de los dependientes de la Acordada,¹⁷⁴ mientras que la Instrucción, que indicaba el procedimiento para que se formaran las sumarias en los juicios criminales, dirigida a los Tenientes y Comisarios, se publicó el día 20 de marzo de 1776,¹⁷⁵ ambas durante el período de Aristimúño.

¹⁷² *Ibidem*, vol. 3, exp.11, fol. 59; Reales Cédulas, vol. 120, p. 155.

¹⁷³ Montemayor y Beleña, *op cit.*, I-71, del tercer follaje.

¹⁷⁴ A.G.N. Acordada vol. 2, exp.22, fol. 264.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

Aristimuño, no fue la excepción en cuanto a los constantes ataques de sus opositores. Durante su período, la sala disputó el derecho que la Acordada ostentaba de proceder inclusive en contra de los agentes de la sala del crimen, y contraatacó, durante una redada en una sala de juegos de azar, en la que arrestó a dos agentes de la Acordada. Aristimuño intentó que ambos agentes fueren trasladados a su prisión, sin tener éxito alguno.¹⁷⁶

El virrey Bucareli, teniendo noticias de prácticas ilegales de comercio, en las costas de Tampico, por parte de embarcaciones extranjeras, comisionó al Juez Aristimuño, para que fuese a practicar la averiguación correspondiente. El 4 de octubre de 1776, Francisco Aristimuño, salió de la Ciudad de México, en la que sería su última misión, acompañado de su teniente y escribano; al llegar a Pánuco, se enfermó de gravedad y el día 8 de noviembre del mismo año murió de “tabardillo en las tripas” (tifo en los intestinos).¹⁷⁷

Durante su ejercicio, el delito más frecuente continuó siendo el robo, y los españoles, abundantemente, seguían integrando su principal fuente de prisioneros.

4.5.- Don Juan José Barberí. Primer interinato. (Quien fungió como juez interino del 16 de noviembre de 1776, al 11 de junio de 1778)

Dadas las especiales cualidades que debían tener los candidatos a jueces de la Acordada y, por lo mismo, su difícil elección, dado la importancia que gozaba esta institución, la cual hemos recalcado con insistencia, ser nombrado juez temporal o interino, no era equivalente a obtener el cargo permanente.

¹⁷⁶ MacLachlan. Colín, *op.cit.*, p.151.

¹⁷⁷ A.G.N. Correspondencia a Virreyes, vol. 85, fol. 53, carta 2625

Juan José Barberí, fue el ejemplo de esta situación, siendo quien prestó sus servicios dos veces como juez interino. Barberí, como recordamos, había ocupado el puesto de asesor durante la judicatura de Aristimuño, pero sus cualidades y talentos, no se consideraron suficientes como para otorgarle el cargo de modo permanente, sin embargo, el virrey Don José Gálvez, enterado de la sorpresiva muerte de Aristimuño, lo nombró juez interino, hasta la designación de quien hubiere de poseer el cargo permanentemente, comunicándolo, con fecha 26 de noviembre de 1776, de este modo al Rey: "... Considerando que por su importancia y gravedad, no debía parar el curso de los asuntos peculiares de los Juzgados de la Acordada y Bebidas Prohibidas, expedí inmediatamente [el día 16], decreto al Lic. Don Juan José Barberí, Asesor de uno y otro, para que continuase en ellos como lo había hecho hasta ahora en calidad de Teniente electo por el difunto Don. Francisco Arizimuño, entre tanto que nombraba formalmente quien en interinidad sirviera los referidos empleos y de esta disposición provisional pasé luego los respectivos avisos a esta Real Audiencia y Sala del Crimen, y a la de Guadalajara, como también el Gobernador de Nueva Vizcaya, y por cordillera a todos los Justicias de este Reyno..."¹⁷⁸

Dos años fueron los que ocupó el puesto después de la muerte de Aristimuño. En este, relativamente corto tiempo, no se suscitaron cuestiones jurídicas nuevas en vista de la calidad provisional de la comisión, por la que Barberí, debía limitarse a mantener y continuar con el funcionamiento del Tribunal, tal como lo había ejercido su antecesor. Llegaron a él respuestas de la Corona, pero a peticiones que los jueces pasados habían hecho y que hasta ahora arribaban a la Nueva España, tal es el caso de la confirmación por el Rey, con fecha 12 de junio de 1777, de la abolición al reparto de reos por collera, que había sido decretada por el Marqués de Croix, en

¹⁷⁸ *Ibidem.*

1767, en época de Martínez de la Concha.¹⁷⁹ También es ejemplo de ello la aprobación por el Rey del nuevo impuesto al pulque, a razón de un real por carga, disponiéndose, que el producto de este ingreso, se repartiera entre la Acordada y la Sala del Crimen, dando la mitad a cada uno.¹⁸⁰

Entre las situaciones que se destacan en el ejercicio como juez interino de José Barberí, es el recorrido que realizó por Puebla, Cuautla, Cuernavaca y Querétaro, con el fin de dar audiencia a los reos y determinar sus causas, y evitar de este modo, concentrarlos en la cárcel de la ciudad de México, la cual ni siquiera tenía la capacidad de albergarlos a todos. Aprovechando el viaje, también averiguaría ciertas denuncias y sospechas de funcionarios que violaban la normas de Bebidas Prohibidas. Fue así, como en Cuautla de Amilpas, halló 27 fábricas de mezcal y chinguirito, las cuales funcionaban con el consentimiento del Alcalde Mayor, Don Gabriel Bernardo de Quiroz, antiguo chinguirtero, quien fue aprehendido y traído a la capital con otros 5 reos, los barriles de bebida y los instrumentos de fabricación.¹⁸¹ De casos que involucraban a funcionarios públicos, este no fue el único, eran situaciones muy frecuentes, pero no denunciadas, por convenir a los intereses de la mayoría, tanto consumidores, como vendedores de la materia prima. La historiadora Alicia Bazán, nos narra el caso peculiar de Juan del Pino, acaecido en esta época de Barberí: "...Juan del Pino, criado del Alcalde Mayor de Izúcar (Puebla), Don Francisco de Paula Ximeno. Este criado fue denunciado por el robo de 5 mulas en el pueblo de Acatlán, y porque, a su arbitrio, protegía e indultaba por reales a los contraventores de bebidas prohibidas. Habiendo sido comprobada la denuncia con ocho testigos, el Teniente de Provincia de la Acordada en Izúcar, Don Rafael José de Velarde, ordenó la aprehensión del susodicho criado. El Comisario de la Acordada, Antonio Sánchez, lo hizo preso en Izúcar la noche del día 7 de marzo

¹⁷⁹ A.G.N. Acordada, vol 3, exp. 22, fol. 72.

¹⁸⁰ *Ibidem*, exp. 9, fol. 58.

¹⁸¹ *Ibidem*, vol 31, exp 9, fol. 200.

de 1778; pero en vez de llevarlo directamente a la cárcel, por un acto de atención y consideración para el Alcalde Mayor, lo condujo primero a la presencia de su amo, debidamente amarrado y custodiado por los Cuadrilleros, para hacerle saber la causa de su aprehensión por ser su dependiente.

El Alcalde Mayor, al ver a su criado llegar en las circunstancias descritas, se exasperó en sumo grado y le ordenó al Comisario de la Acordada que lo desatara y lo dejara en libertad; el Comisario se rehusó a obedecer la orden de una autoridad que no era su superior inmediato; sin embargo, ante la reiterada y enfurecida insistencia del Alcalde, aceptaba dejárselo a su cargo, siempre que le diera un recibo del reo, a lo cual el Alcalde se negó, y dando órdenes a sus subalternos, mandó que su criado fuera desatado y libertado y que el Comisario de la Acordada fuese preso y puesto en un calabozo con dos pares de grillos.¹⁸² No resulta ocioso narrar este acontecimiento que representa una situación casi cotidiana y que es un ejemplo clarificador de las dificultades que constantemente debía afrontar la Acordada al tratar de ganarse la cooperación de la Justicia Ordinaria. El Alcalde Mayor de Izúcar mandó instruir proceso contra el Comisario de la Acordada, por haberle faltado al respeto, mientras que el Teniente de la Acordada instruyó proceso contra Juan del Pino por los delitos denunciados. Barberí, intercedió ante el virrey exigiendo la libertad del Comisario, que se pusiese a su disposición Juan del Pino, y que se multase al Alcalde Mayor, por no haber guardado el respeto debido a funcionarios de la Acordada. Así se armaron en procesos largos, y que no resolvieron nada de manera inmediata, ejemplo clásico de los problemas a que la Acordada debía enfrentarse con suma frecuencia.

En estos dos años, los españoles seguían siendo la aplastante mayoría que caía en manos de la Acordada y el robo, en cualquiera de sus especies, el delito perseguido con más frecuencia.

¹⁸² Bazán Alarcón, Alicia. *op.cit.*, citando al A.G.N., Acordada, vol. 31, fól. 11.

4.6.- Don Pedro Valiente. (Quien fungió como juez del 12 de junio de 1778, al 13 de enero de 1781)

Esta vez no fue el virrey quien designó definitivamente al sucesor de Aristimuño, en lugar de ello, José de Gálvez, envió al Rey una terna de candidatos, en la que figuraban, Don Pedro Valiente, Administrador de las Haciendas de California, Don Joaquin Moreno, ex-Alcalde Mayor de Huejotzingo y de Tulancingo y el mismo Don Juan José Barberí, quien en ese momento fungía de juez interino en sucesión de Aristimuño. El 20 de enero de 1778, por Real Orden, la corona resuelve: "... de los tres que V.E. propone, se ha servido a elegir a Don. Pedro Valiente, propuesto en primer lugar, sin embargo de no haberse manifestado pretendiente: pues además de la legalidad y celo con que desempeña la Administración de las Haciendas de las Misiones de Californias, confía S. M. por la preferencia que V. E. hace de su talento y proporciones, que desempeñará el mencionado empleo de Juez de la Acordada y de Bebidas Prohibidas...". De este modo, el 12 de junio de 1778, día en que la Real Cédula fue conocida en la Nueva España, Pedro Valiente, tomó posesión de su cargo.¹⁸³

Uno de los conflictos que se acentuó durante el ejercicio de este Juez, fue la relación que la Acordada tenía con las autoridades militares, y esencialmente, en materia de regulación de bebidas prohibidas en las que agentes de la Acordada, negaban los privilegios que se suponía debían gozar los militares. El Tribunal de la Acordada, alegaba que la única exención que cabía en dicho reglamento era con respecto al clero, por lo que los soldados que consumían o comerciaban con bebidas prohibidas no solo debían ser juzgados por una corte marcial, sino que la Acordada

¹⁸³ A.G.N., Reales Cédulas, vol. 113, exp.48, (2 fojas).

podía procesarlos por incurrir en una falta que se encontraba bajo su jurisdicción. Las autoridades militares, por su lado, indispensables cual son en cualquier gobierno, y más en la situación de la Nueva España como colonia española, sabían que la corona les concedía muchos privilegios, precisamente para alentar a que se enrolaran hombres en las filas, y entre estas concesiones la milicia aseguraba gozar de exención con algunas bebidas. Lo cierto era que existía una gran confusión con respecto a estas posturas, en virtud de que ambas eran ciertas, la corona había hecho una serie de concesiones al ejército, pero esta lista no era limitativa, teniendo grandes lagunas y prestándose a interpretaciones de todas índoles. Así la situación, Pedro de Valiente, intentando poner un remedio, exigió que se declararan formalmente si entre los privilegios militares se encontraba alguna excepción en materia de bebidas prohibidas.¹⁸⁴ A pesar de este esfuerzo, el problema permaneció sin resolver, y el conflicto pasó a manos de Santa María, sucesor definitivo de Valiente.¹⁸⁵

En los últimos meses de 1780, Pedro Valiente enfermó de gravedad, convalciente, le dio instrucciones a Don. Juan José Barberí para que se encargara de despachar los asuntos del Tribunal, mientras recobraba su salud. Don Pedro Valiente, sin embargo ya no logró restablecerse, y falleció el día 13 de enero de 1781, sin haber tenido oportunidad de vivir cambios trascendentales en la organización y estructura de la Acordada.¹⁸⁶

¹⁸⁴ A.G.N., Acordada, vol. 7, exp 2, fol.13.

¹⁸⁵ A.G.N., Aguardiente de caña, vol. 10, exp.11 foja 256-276, fecha 1797-1798.

¹⁸⁶ Ibidem. vol.29, exp.2, fol. 4 y 5.

4.7.- Don Juan José Barberí. Segundo Interinato. (Quien fungió como juez interino por segunda vez, del 14 de enero de 1781, al 15 de abril de 1782)

Tocó de nuevo a Barberí ser juez provisional por la muerte de Valiente, gobernaba la Nueva España entonces, Don. Martín de Mayorga, quien se ocupó, en lo que Barberí estaba al frente, de buscar al nuevo Juez definitivo de la Acordada.

El hecho de ser juez interino, restaba poder tanto a la investidura del funcionario, como a la propia institución por tenerlo. Un ejemplo de ello, se presentó cuando estando en el último año de juez interino en este segundo período, la sala del crimen encontró y aprovechó otro motivo para hostigar a la Acordada. En 1781, se intensificó una campaña en contra de la portación de ciertas armas, que no excluía a las autoridades judiciales, y de este modo, la sala arrestó a un agente de la Acordada por portación de arma prohibida. Barberí inmediatamente exigió que el prisionero fuere transferido a la cárcel del Tribunal, pero su fuerza como juez provisional, no era la suficiente para obligar a la sala a cumplir este requerimiento. Fue hasta el año siguiente y ya bajo el gobierno de Santa María, cuando se alegaron una serie de excepciones que se debían hacer a estos preceptos en materia de armas y Santa María obligó a la sala a respetar a los agentes del Tribunal.¹⁸⁷ Cabe mencionar también, que el 20 de enero de 1781, le tocó a Barberí, la inauguración del nuevo edificio de la Cárcel de la Acordada, y que, durante su corto período al frente de ella, el delito más castigado y perseguido continuó siendo el robo.¹⁸⁸

Barberí, dos veces juez interino, fue una figura de particular trascendencia en la vida de la Acordada, y principalmente en su período de declive. El hecho de que fungiera como uno de los principales, sino es que el principal, integrante de la junta de revisiones impuesta a la Acordada

¹⁸⁷ *Ibidem*, vol.6, exp. 1, fol. 37.

¹⁸⁸ Bazán Alarcón, Alicia, *op.cit.*, p.166.

por cédula real de 19 de septiembre de 1790,¹⁸⁹ hacía a esta junta poderosa, en virtud de que Barberí conocía a la perfección el manejo de la Acordada y de este modo era difícil que se continuara con prácticas ilegales. Este importante papel, y su experiencia en la Acordada, lo presionaron aún más en el buen funcionamiento de la junta de revisiones, y el asesor del virreinato, junto con el de la sala del crimen, que quienes con él integraban la junta, le dejaban mucho de trabajo a Barberí, a quien le era imposible manejarlo por sí solo, situación que obligó al virrey a nombrar dos miembros provisionales para ayudar a desahogar los cuantiosos asuntos pendientes. La corona admitió esta propuesta, pero solo mientras se despejaba de trabajo la junta, y consideró que el asesor del virreinato, no debía pertenecer más a la junta, ya que en virtud de las numerosas ocupaciones que le encargaba su labor primaria, poca atención era la que le brindaba a este organismo. De este modo fue reemplazado por otro miembro de la sala del crimen por un plazo de seis meses, y con esa misma periodicidad otros miembros de la sala tomaban su turno en la junta.

De este modo, la junta de revisiones quedó finalmente integrada por un abogado: Barberí, y por dos miembros de la sala del crimen, uno reemplazado semestralmente, y el otro gozando de un cargo permanente. A pesar de estos cambios, la situación no mejoró para Barberí, quien era el único que debía dedicarse “tiempo completo” a la junta y llevaba inevitablemente la responsabilidad principal, y sin esperanzas de que la Corona elevara el personal, ya que inclusive su propio salario estaba a cargo de la misma Acordada y no de la Audiencia.

José Antonio Calderón Quijano, en su libro “Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos III”, nos informa, que Barberí no era uno de los miembros originales sino un sustituto de un miembro quien renunció poco tiempo después del establecimiento de la junta para aceptar un

¹⁸⁹ A.G.N. Correspondencia de virreyes, Marqués de Branciforte, vol. 185, foja 61-69, fecha, 27 de mayo de 1796, integración de la junta.

cargo en Durango¹⁹⁰ y había servido como asesor bajo Santa María quien lo destituyó alegando que no cumplía con sus deberes de manera satisfactoria.¹⁹¹

4.8.- Don Manuel de Santa María y Escobedo. (Quien fungió como juez del 16 de abril de 1782, al 22 de septiembre de 1808)

Los Velázquez, aunque pioneros en la captura de criminales, no fueron los únicos que contribuyeron en la reputación popular que tuvo la Acordada, el ejemplo más claro de ello, fue Don Manuel de Santa María y Escobedo, quien ávido de justicia, siguió los pasos de los Velázquez, y teniendo más tiempo para demostrarlo que el que tuvieron sus antecesores inmediatos, acrecentó la fama de la Acordada, como el mejor órgano de control de la delincuencia en la Nueva España. Aún con ello y a pesar de la fama renaciente de la Acordada, fue también con Santa María cuando comenzó su declive, los tiempos habían cambiado, y cada vez resultaba menos práctica la institución.

La Real Orden que le dio nombramiento a Santa María como Juez de la Acordada, fechada en 31 de octubre de 1781, también derogaba la Real Cédula del 15 de septiembre de 1771, la que negaba facultades del Marqués de Croix para conceder que la Acordada conociera de todo género de delitos y también aprobaba la providencia de Bucareli de junio de 1775, mediante la cual, se le devolvían a la Acordada la integridad de sus facultades. Esta Real Orden, no era la excepción en cuanto a halagos al papel que desempeñaba la Acordada en la administración de justicia de la nueva tierra, y se expresaba de ella con frases ya comunes como "...ha sido el más eficaz y seguro

¹⁹⁰ A.G.N., Reales Cédulas, vol. 123, exp. 71. (2 fojas)

¹⁹¹ Calderón Quijano, José Antonio, op.cit., II, p. 50.

medio de que en esos vastos dominios se consiga la quietud, la tranquilidad y la seguridad de vidas y haciendas en los pueblos, los des poblados y en los caminos...”¹⁹² A pesar de que se hubiese podido pensar que este inicio de ejercicio de Santa María traía buenos augurios de una racha destacada de la Acordada, así lo fue sólo a principios de su ejercicio, no pudiendo evitarse su declive ya para finales del agónico siglo XIX.

En abril de 1782, en la Casa de la Acordada, Santa María rindió el juramento correspondiente ante el virrey Mayorga y el Secretario del Gobierno y tomó posesión del cargo.

El multicitado autor Colín MacLachlan, en su libro “La justicia criminal del siglo XVIII en México, un estudio sobre el Tribunal de la Acordada”, nos cita un estudio de Hubert Howe Bancroft, de 1886, en donde nos comenta cómo el pueblo, como en todas las épocas, adoptaba hazañas realizadas por estos jueces y las volvía canciones populares. He aquí un ejemplo, que se refiere a la captura de el bandido Piedra y Paredes, hecha por Santa María y que involucra a un bandido de nombre Pillo Madera, que Santa María llevaba acechando algún tiempo:

*“El señor Santa María,
tiene que hacer una casa,
ya piedra y paredes tiene,
madera solo le falta”.*¹⁹³

También Santa María, con el celo que lo caracterizó, destacó en su desempeño como juez de la Acordada. En lo referente al juzgado de bebidas prohibidas, procesó 2002 casos, entre 1782 y 1792, de los cuales 691 implicaron sentencias mayores. Este juez alcanzó un promedio ligeramente mayor de 202 arrestos al año, comparado con el de otros jueces quienes en promedio

¹⁹² A.G.N. Reales Cédulas, vol. 121, exp.158, p. 312-315. (4 fojas).

¹⁹³ Howe Bancroft, Hubert, History of México, San Francisco, 1886, III, p.274.; citado por Colín MacLachlan, op.cit., p.58.

tenían unos 149, al año.¹⁹⁴ En cuanto a las penas de muerte, Santa María no resultó tan estricto como algún otro de sus similares, en su ejercicio, solo 246 individuos fueron sentenciados a morir en la horca, en comparación con los 10,244 que recibieron penas de cárcel, y de los 30, 979 puestos en libertad después de recibir castigos simples.¹⁹⁵

Defensor ferviente de la Acordada, peleó numerosas batallas en contra de los inconformes con el modo de operar de su institución, e inclusive afrontó la oposición del virrey, el segundo Revillagigedo, quien haciendo menos el valor de la Acordada, pretendió limitar sus facultades. Santa María sucintamente, expresó todos los puntos claves por los que la Acordada existía y todos los malos augurios en caso de que se siguiera limitando su jurisdicción, en protesta a la decisión del virrey, por lo que Revillagigedo cedió a sus intenciones, y le reafirmó medianamente a la Acordada sus facultades en una circular con fecha 12 de noviembre de 1792. A pesar de ello, Santa María continuó evocando negros panoramas de una vuelta a los desordenes de los primeros veinte años del siglo.¹⁹⁶ Al dejar Revillagigedo el virreinato al marqués de Branciforte, Santa María se encargó de desaparecer los últimos vestigios de las limitaciones impuestas por Revillagigedo, convenciendo al nuevo virrey de que el índice de delitos había ido en aumento por la actitud de su antecesor, por lo que el 1° de mayo de 1795, Branciforte revocó todas las ordenes del virrey anterior que limitaran de modo cualquiera al tribunal, con gran beneplácito de Santa María, quien agradeció en su nombre y en el de todos los funcionarios que integraban la Acordada, tan sabia actitud.

A pesar de la constante y perseverante defensa que Santa María hacía de las facultades que sentía propias, el 26 de enero de 1785, la Real Audiencia tomó oposición en contra de la

¹⁹⁴ A.G.N. Acordada. vol. 10, exp. 23, fol.189.

¹⁹⁵ *Ibidem*.

¹⁹⁶ *Ibidem*, vol. 4, exp.15, fol.261.

Acordada, y manifestó al Rey que las facultades concedidas al Juez tenían graves inconvenientes. Esta carta, provocó que la Corona titubeara en la defensa que había tenido para la Acordada, y así por Real orden de junio de 1785, se le pidiera su parecer al Virrey, Conde de Gálvez, iniciándose de nuevo una seria y larga controversia sobre las facultades de nuestra institución en estudio. La Audiencia siguió presionando a la Corona, haciendo sus “Nueve Reglas que debían consultarse a su Magestad para el remedio y mejor gobierno del Juzgado de la Acordada en la administración de Justicia”, y que contenían una serie de normas que pretendían fiscalizar de total manera los actos del Juez. Estas presiones, no dejaron alternativa al Rey, y sin ceder aún del todo, en Real Cédula de 19 de septiembre de 1790 ordenó que se formara una Junta de Revisiones de las causas y sentencias de la Acordada, a la que ya antes en varias ocasiones nos hemos referido, diciendo: “se previene al Juez de la Acordada, que por ahora y hasta nueva orden, os remita todas las causas que se vean y determinen en su juzgado, suspendiendo la ejecución de las sentencias hasta que se las devolváis con vuestra aprobación, o según lo estiméis justo, y he resuelto igualmente preveniros, como lo hago, que las causas así remitidas que se imponga a los reos la pena capital, la de tormento, azotes, vergüenza pública o alguna otra de las que irrogan infamia, las paséis a una Junta compuesta de un Ministro de la Sala del Crimen de esa Audiencia, del Asesor del Virreinato y de un abogado de vuestra confianza y las demás a informe de estos dos últimos solamente para que con arreglo al dictamen que formen, en el preciso término de quince días, o antes, confirméis, reforméis o revoquéis las providencias de dicho Juzgado”.¹⁹⁷

Fue de este modo, como Santa María sufrió el comienzo de la crisis de la Acordada. Con el establecimiento de esta Junta de Revisiones, resintió las restricciones puestas a su autoridad e

¹⁹⁷ A.G.N. Reales Cédulas, vol. 147, exp. 37, p.79-91. (3 fojas).
A.G.N. Acordada., vol. 9, exp.13, fol..399.

independencia, ya que dicha junta debía componerse de un Ministro de la Sala del Crimen, del Asesor del Virreinato y de un abogado de la confianza del Rey.¹⁹⁸ Santa María, muchas veces solicitó la supresión de esta junta, pretextando que hacía más largo el procedimiento en perjuicio del propio reo. Estas peticiones, si bien usadas como pretexto tenían un trasfondo de verdadero, ya que la junta tardaba mucho más de los quince días que le concedía la ley para resolver los casos; sin embargo, no fueron admitidas, e inclusive la Corona en 1802 ordenó al juez que se ajustara a la ley en todos los casos sujetos a revisión por la junta, en su esfuerzo por restar poder a la Acordada, sin suprimirla. Fue tal la presión de este suborganismo de hacer respetar los ya casi olvidados Reglamentos Adjuntos de 1776, que Santa María solicitó permiso para distribuir quinientas copias gratis de los reglamentos y otras dos mil copias a un costo mínimo de 25 reales cada una.¹⁹⁹

El miedo a lo que la Junta podía llegar a ser, que motivó todas estas defensas por parte de Santa María, se diluyó con rapidez, la junta no afectaba adversamente la eficacia del Tribunal, Santa María, proceso 42, 671 prisioneros durante todo su ejercicio y en los tres años siguientes a la creación de la junta el promedio de arrestos y procesos no descendió.

La Junta sin embargo, sólo fue una de las muchas armas que se estaban desenvainando para atacar a la Acordada. Con los ingresos del Tribunal de Bebidas Prohibidas y el impuesto al pulque, los ingresos a la Acordada aumentaron considerablemente, lo que originó un nuevo pretexto de las autoridades ordinarias para vigilar la Acordada, afirmando que sus fondos no estaban siendo correctamente manejados. De esta forma, se promovió la formación de un 'Expediente sobre el establecimiento de una administración para el arreglado Cobro y Manejo de

¹⁹⁸ A.G.N. Correspondencia de virreyes, Marqués de Branciforte, Vol. 185, foja 61-69.

¹⁹⁹ A.G.N. Acordada, vol 12, exp. 23, fol. 374.

los fondos de los Juzgados de la Acordada y Bebidas Prohibidas”, una especie de sección de contaduría, que auditoriaba la sección financiera del Tribunal. El 4 de agosto de 1787, el virrey, Don. Alonso Núñez de Haro expidió el decreto, por virtud del cual debía haber un Administrador Tesorero, un Contador y dos Oficiales Escribientes, en una oficina que se encargara del cobro, inversión y cuenta de los caudales de los Juzgados, todo ello narrado ya en el capítulo respectivo a la organización del tribunal.

Si la Junta al final no representó un problema serio para Santa María, lo que no pudo evitar fue que la guardia mayor de caminos, de quien era titular, perdiera totalmente eficacia, a consecuencia de la constante creación de nuevos caminos y la importancia mayúscula que adquirió la ciudad de México convirtiéndose en centro de todos ellos. Santa María mismo decidió que las garitas de la Guarda de Caminos ya no tenían justificación, porque el objetivo de su creación había sido el de vigilar caminos estratégicos en la captura de bandoleros y para 1805, existían ya gran variedad de rutas y veredas, distantes de las garitas, por donde se deslizaban los ladrones, esquivando la vigilancia de los guardias, siendo más útil el personal establecido en ranchos, haciendas, pueblos, villas y ciudades, que el de las garitas. Observando las circunstancias, Santa María fue renuente a otorgar fondos para intentar la revitalización de este organismo, sin embargo por presiones militares, hizo el intento asignando 1000 pesos para la construcción y remodelación de garitas, sin embargo el gasto excedió por mucho lo asignado y para colmo el primer edificio reconstruido había quedado defectuoso, por lo que los ánimos de Santa María con respecto a la guarda decayeron nuevamente. Recomendó el cierre de dichos cuarteles y la asignación de los fondos de mantenimiento al aumento de salarios y pago de costos de otros dependientes, principalmente los comisionados de Puebla.²⁰⁰

²⁰⁰ *Ibidem*, vol. 26, exp. 18, fol. 357.

A pesar de los continuos buenos resultados que tenía la Acordada en contra de la sala del crimen, ésta, como hemos recalcado en ya tantas ocasiones, se las ingeniaba para conseguir hostigar constantemente a la Acordada, y a veces con éxito, por ejemplo, en 1784, Santa María, trató de transferir un caso que involucraba a un miembro de la guarda mayor de caminos a su competencia, basándose en que los miembros de la guarda gozaban de ciertos privilegios militares, el virrey, sin embargo, procedió en contra de la solicitud de Santa María, respetando la competencia alegada de la Sala.²⁰¹

El problema con los militares en relación con las bebidas prohibidas y sus fueros, vio una solución con Santa María, aunque desde 1784 se presentaron quejas de la situación, casi en el comienzo de su ejercicio, y con el antecedente de la ignorada exigencia de Pedro Valiente, fue hasta 1793, que con un decreto emitido por la corona de 9 de febrero, se delimitaban los privilegios de los militares. Aunque un poco más específica, la situación continuó siendo confusa, y así lo sería hasta el final de la Acordada, ya que si bien el decreto definía los privilegios del ejército regular no se precisaba cuales se extendían a los diferentes grados militares, aún con ello representó una ayuda considerable para la resolución de algunos conflictos, resolviéndose de manera absoluta, hasta la legalización de las bebidas en conflicto.²⁰² Esta legalización dio el último golpe, que dejaría a la Acordada malherida, ya hasta su supresión: el establecimiento de la Junta de Revisión; la derogación de la prohibición para fabricar y vender el aguardiente de caña, que hacía al Juzgado de Bebidas Prohibidas prácticamente superfluo; y el golpe que dio el mismo juez a su institución, con la extinción de los guardas de caminos.

²⁰¹ *Ibidem*, vol.17, exp.3, fol.330.

²⁰² *Ibidem*, vol 7, exp. 2, fol. 13; exp. 27, fol. 292.

La muerte de Santa María en septiembre de 1808, aceleró la caída de la Acordada, todos los problemas que se acumularon en los 26 años y cinco meses de su ejercicio, y que hasta ahora Santa María había podido librar, a veces con mediano éxito, representaban un reto casi invencible para su sucesor.²⁰³

4.9.- Don Antonio Columna (Quien fungió como juez del 1º de octubre de 1808, al 20 de febrero de 1812)

Fue al virrey Don Pedro Garibay, a quien le correspondió nombrar al sucesor de Santa María, otorgando el cargo interinamente a Antonio Columna, por cumplir con las características, insistentemente numeradas, que requería el cargo de Juez de la Acordada; su nombramiento, fue aprobado por el monarca Fernando VII, en Real Orden de 3 de febrero de 1809.²⁰⁴

Antonio Columna fue el elegido pues, para enfrentar la serie de problemas serios que sufría la Acordada y que se agudizaron con los cambios políticos y sociales que representaba la insurrección armada. La corona estaba convencida de la reorganización ineludible que debía tener la Acordada y al convertirse Columna en juez, sólo recibió un nombramiento interino como jefe de juzgado de bebidas prohibidas, la guarda mayor de caminos y la santa hermandad, esto confirmaba la intención de someter a una reorganización seria al tribunal;²⁰⁵ sin embargo, las circunstancias políticas de resurrección, no lo permitieron. Columna fue conminado por las autoridades para que ideara un plan de seguridad en los caminos principales, que, para la ya abierta lucha independentista, estaban plagados de revolucionarios y bandidos, el virrey

²⁰³ *Ibidem*, vol 22, exp. 9, fol 417.

²⁰⁴ A.G.N., *Reales Cédulas*, vol. 201, exp.19, (1 foja).

²⁰⁵ *Ibidem*, Vol. 203, exp. 153 (1 fojas).

Iturrigaray, exigió se asegurasen los principales caminos que conducían a la capital limpiándolos de facinerosos. Columna, dividió entonces las rutas más importantes en secciones, cada una puesta bajo la responsabilidad de un teniente de confianza apoyado por una fuerza armada: “El camino de Otumba a Buena Vista, virtualmente bloqueado por una banda de 70 hombres, sería despejado y vigilado por un teniente y treinta hombres armados. Bajo las órdenes del teniente de Puebla dos patrullas por semana vigilarían el camino a la ciudad de México, la principal ruta hacia el norte, así como el camino a Toluca, fueron igualmente divididos en secciones y repartidos para su guardia entre varios tenientes”.²⁰⁶ La urgencia y la importancia de todo este movimiento, requirió de la máxima atención del virrey, quien estratégicamente militarizó la Acordada, confiriendo a los agentes que operaban en esta área específica, cargos castrenses como de tenientes, sargentos, cabos y soldados razos.²⁰⁷

Todo este movimiento implicaba que los agentes voluntarios, que eran la mayoría, debían demostrar su plena lealtad a la corona, para evitar que se les otorgaran armas, concesiones y otras prerrogativas y que éstas pudiesen ser usadas a favor del movimiento armado. La fidelidad de los *agentes que integrarían las patrullas de caminos mencionadas* era la característica que Columna estaba obligado a buscar en sus nuevos funcionarios. No obstante el esfuerzo hecho por este juez, la dificultad de la empresa resultaba prácticamente invencible, dando un motivo más para que la Acordada llegara a su fin.

Tal vez por huir de los cuantiosos problemas que acababan con la Acordada y con el virreinato entero, Columna realizó, en los momentos más críticos para el tribunal, un viaje a España para tratar asuntos personales, pretextando que eran del tribunal, dejando en su lugar y

²⁰⁶ MacLachlan, Colín, *op.cit.* p. 169.

²⁰⁷ A.G.N. Acordada. vol. 23, exp.25, fol. 322.

como sustituto “temporal” a quien sería el último juez de la Acordada: Juan José Flores Alatorre. Este viaje, sin ninguna duda, ilegal y totalmente inoportuno, provocó obviamente que la Acordada acelerara su proceso de decadencia. Columna murió un año y medio después, en febrero de 1812, asumiendo por completo la Acordada, el juez interino que había dejado a cargo de la institución, esperando se nombrase nuevo titular.²⁰⁸

4.10.- Don Juan José Flores Alatorre. (Quien fungió como juez interino del 20 de febrero de 1812, al 31 de mayo de 1813)

El nombramiento formal de Flores Alatorre como titular, nunca llegó, y el del nuevo juez, atravesó por cuantiosos y graves problemas. De los nueve Ministros que acudieron a la resolución de lo que sería el destino de la Acordada, seis tenían la muy férrea, opinión de que la Acordada debía ser suprimida para canalizar sus ingresos en pro de otras actividades de defensa del Estado, los restantes, estaban convencidos de la indispensable labor que jugaba la Acordada, para controlar el levantamiento armado, conociendo que el ingreso del que gozaba la Acordada era muy bajo, y sería poco útil a cualquier otra institución. El virrey Venegas, hizo caso de la minoría, sabía lo útil que había sido la Acordada para mantener una relativa paz en el Reino, durante casi todo el siglo XVIII, y las esperanzas de que pudiese controlar a los revolucionarios, para ellos, sinónimo de bandidos, no querían morir. Con fecha 15 de abril de 1812, el virrey, nombra como juez titular, a Don Luis de Quintanar, quien nunca llegó a tomar posesión del cargo, siguiendo en funciones, en interino, Flores Alatorre, hasta la extinción, casi inmediata, de la Acordada.²⁰⁹

²⁰⁸ *Ibidem.*, vol.28, exp.7, fol.405.

²⁰⁹ *Ibidem.*, vol. 22, exp.10, fol.451-452.

CAPÍTULO V

Declive y Supresión del Real Tribunal de la Acordada.

10.1.- Cambios Políticos en el Reino de la Nueva España (insurrección independentista).

El tenso ambiente político que se vivía en Europa no fue en lo absoluto indiferente para las colonias americanas. Francia, pretextando intentar llegar a Portugal, cruza España y aprovecha las circunstancias para hacer prisionero al rey de España en 1808, Fernando VII,²¹⁰ situación sumamente delicada que hacia a un lado la importancia de los proyectos de reorganización de la Acordada. En 1809, una Junta Central de España, envió al virrey una ordenanza en la que se pedía estricta economía en el gobierno y la suspensión de todos los puestos innecesarios. La Acordada se hallaba en grave peligro, las dos terceras partes de su estructura, como ya hemos visto, eran obsoletas. A pesar de ello, un punto a su favor era representado por la, todavía viva, hermandad, la cual seguía funcionando y creciendo en importancia, en la medida en que se hacía fuerte el movimiento armado, para el control y aprehensión de revolucionarios. Sin embargo, la Corona no contempló excepciones. A partir de 1810 con el grito de Dolores, la insurrección armada era oficial y abiertamente reconocida la inseguridad de los caminos, pero un organismo del estilo de la Acordada, que funcionaba en base a la confianza en la lealtad de sus súbditos en plena lucha armada, resultaba casi irrisorio.

²¹⁰ Coincidentemente el año en que murió Santa María, circunstancia que nos deja más claro el porqué para Columna y Flores Alatorre, sus sucesores, era prácticamente imposible dar fuerza nuevamente a la institución.

En 1812, la sala del crimen, por primera vez desde la creación de la Acordada, le daba su apoyo en virtud del miedo que le despertaba la insurrección armada, presionando para que el Juzgado de Bebidas Prohibidas fuera extraído de la Acordada, sin privarla de los fondos económicos de los que gozaba por él. A su vez, pedía que se crearan dos Acordadas separadas, una en la ciudad de México y la otra en Guadalajara para una mejor defensa de las ciudades importantes contra las fuerzas independentistas, e inclusive, en 1811, fue nombrado un Comandante en Jefe de la Acordada de Nueva Galicia. La sala olvidaba ahora, demasiado tarde, todos los motivos por los que la Acordada le resultaba odiosa, en pro del reino, “solemnemente apuntó que la situación interna del virreinato hacía aún más necesaria la Acordada, que los acontecimientos que habían ocasionado su formación”.²¹¹ Opinaban que era conveniente una reorganización que volviera a la Acordada a sus orígenes, integrando de nuevo un juzgado ambulante de pocos dependientes de pluma y lo más de fuerza armada, que era el personal que más se necesitaba en las circunstancias de insurrección que se vivían, para la persecución y exterminio de los muchos bandidos y rebeldes que infestaban al Reino “en la forma y términos en los que estaba la Acordada, en tiempos de sus primeros jueces, ha sido lo más útil y benéfica a la causa pública”.²¹²

El empuje que esta vez se le estaba intentando dar a la Acordada para ser utilizada como arma contra la insurrección, fue realmente inútil, la Constitución de Cádiz de 1812 marcaba el final del tribunal al reestructurar el sistema judicial en España y consecuentemente en todas sus colonias, creándose un Supremo Tribunal de Justicia al que se debían subordinar, sin excepción, todas las Audiencias, quienes recibieron jurisdicción en segunda y tercera instancia sobre todos los

²¹¹ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p.171.

²¹² A.G.N. Acordada, vol. 20, fol. 453.

casos civiles y penales dentro de sus límites territoriales. Establecía una serie de garantías de corte penal, como la de que los acusados tenían derecho a ser informados de la causa de su arresto y ningún prisionero podía excluirse de las inspecciones regulares a las que se sometía la prisión, y aunque éstas sufrían algunas excepciones, como en caso de que peligrara la paz del reino, o en otras situaciones a discreción de la autoridad competente, se suponía que representaban la regla general. Entre estas garantías se encontraba la perfectamente aplicable al exterminio del Tribunal de la Acordada: a ningún tribunal le sería permitido emitir ningún reglamento particular con respecto a la administración de justicia.²¹³ y aunado a lo estipulado por el art. 248, donde se establecía una sola jurisdicción para la resolución de todos los asuntos, tanto civiles como penales, la Acordada no podía tener fundamento legal para subsistir. El artículo 248, sin embargo no era absoluto, le cabían excepciones, como la separación de jurisdicciones de la iglesia y el ejército,²¹⁴ e inclusive contemplaba y justificaba situaciones contrarias a las que otorgaban sus mismas garantías, como en el art. 297, donde se estipulaba que los prisioneros podían mantenerse incomunicados a discreción de las autoridades, o el 308 que disponía que en caso de que la seguridad del Estado estuviera amenazada las garantías podrían ser suspendidas, ya fuera en la totalidad o en parte del territorio, hasta que el peligro pasara. En ningún momento se hacía mención de la Acordada, e inclusive uno de sus artículos establecía la posibilidad de la estructuración de un tribunal con características parecidas a la Acordada, pero de ningún modo su renovación o reestructuración, la Acordada representaba un obsoleto sistema judicial inservible para los efectos políticos y sociales que la constitución de Cádiz pretendía lograr.

²¹³ Artículos 246, 298 y 300, de la Constitución de Cádiz, documento incluido en: Richard Morris, Josefina Zoraida Vázquez, Elías Trabulse, “Las revoluciones de independencia en México y en los Estados Unidos III”, Editado por la Secretaría de Educación Pública, 1976, pp. 7-18.

²¹⁴ Ibidem, Artículos, 249 y 250 de la Constitución de Cádiz.

La Constitución de Cádiz, hecha con pretexto de la invasión napoleónica a España y en un simulado apoyo al reino, hubiese perdido formalmente validez con la liberación de Fernando VII y la restauración del sistema monárquico español. Sin embargo, los intereses de los criollos en América no iban encaminados precisamente a seguir siendo parte de España, el paso más importante de decisión para la lucha independentista, había sido tomado y sus precursores y caudillos no dejarían la empresa hasta conseguir su objetivo. El decreto del 28 de diciembre de 1814, en el que se ordenaba volver a la misma situación administrativa y política de 1808, y que en teoría debía de devolver la vida a la Acordada, fue acatado muy relativamente, y aunque se hubiera pretendido cumplirlo, la Acordada no tenía remedio, sus fondos y patrimonio, habían sido asignados ya a otras instituciones, por ejemplo, su prisión, era ya utilizada como almacén de tabaco, y en donde este producto con anterioridad se almacenaba, ahora se había convertido en una importante e inembargable fábrica de armas. El tribunal inevitablemente se había extinguido y su final marcaba la pauta para una renovada estructuración judicial.

El triunfo de los liberales era inminente, así como su deseo de organizar una nueva nación con todas las prerrogativas que la era moderna, con la independencia de las trece colonias, y la revolución francesa, implicaba. Los nuevos dirigentes pretendían una nación acorde a la ideología mundial fundamentada en garantías de libertad y respeto, todos estos ideales no embonaban más con una institución que se transformaba en obsoleta como lo era la Acordada.

10.2.-Ineficacia de la Acordada como Guarda de Caminos y Juzgado de Bebidas Prohibidas.

La necesidad de una organización judicial libre de cualquier obligación política y de limitaciones territoriales que solo beneficiaban a los malhechores que huían por los caminos después de aterrorizar las ciudades, garantizaron por mucho tiempo la vida del tribunal. Estas facultades, como previamente se expresó, motivaron que todas las autoridades restantes del virreinato tuviesen algo en contra de la Acordada, y aunque por mucho tiempo, estas oposiciones constantes no afectaron a la institución, lo cierto es que el éxito temporal de algunas medidas en contra de la Acordada, y su constancia, así como otras circunstancias políticas y sociales, redujeron poco a poco los poderes de la institución.

En la última década del siglo XVIII, la Acordada ya representaba una institución con prácticas antiguas y poco sanas para la época tensa que se vivía en América. Su total independencia judicial, inevitablemente conducía a irregularidades legales y a actos de injusticia, ya eran muchos los casos en que se imploraba clemencia, la gente ya se mostraba inconforme y disgustada por el modo de actuar del Tribunal, y el virrey tomaba conciencia de la importancia que representaba la administración formal de justicia, con lo que la Acordada fue sometida esta vez a una revalorización crítica importante. Los oidores de la sala del crimen, satisfechos de haber sido por fin escuchados con respecto a las exageradas libertades otorgadas a la Acordada, aprovechaban la intención del rey de limitarla, para pedir que sus sentencias fueran apelables ante ella, que sus cárceles se sometieran a las revisiones periódicas hechas por funcionarios de la

Audiencia y que sus agentes fuera de la ciudad de México, se sometieran al intendente que correspondiese, limitando su jurisdicción territorial a la ciudad de México, Puebla y Veracruz retomando además su función originaria de cuidar los caminos en despoblado, es decir, todo por lo que había estado luchando desde la creación del tribunal. Propuso para estos fines un consejo de apelaciones por separado y exclusivo para la Acordada, con el fin de evitarse el excesivo trabajo que de aceptarse las proposiciones, se vendría directamente a la sala. Dicho consejo sería una extensión de la sala del crimen en la Acordada y además de conocer de las apelaciones, aprobaría los nombramientos hechos por el juez y se encargaría de las visitas periódicas en las cárceles.

Como respuesta a estas exageradas peticiones, la corona instaló, la ya conocida por nosotros por los capítulos que preceden, junta de revisiones por cédula real de 19 de septiembre de 1790, comenzando a desprender de la Acordada su más importante y vigorizante característica: su autonomía. Aunque las peticiones de la sala del crimen no fueron en realidad satisfechas, el hecho fue que poco a poco se limitaría el poder de la Acordada. En primera instancia, esta cédula disponía que esta junta de revisión debía estar compuesta por un miembro de la sala del crimen, el asesor del virreinato y un abogado, los cuales debían revisar las sentencias que implicaran la pena de muerte, tortura, azotes en público, y otras del estilo, con el poder de aprobarlas o modificarlas.²¹⁵ A comparación con todas las modificaciones que solicitaba la Audiencia, esta junta de revisiones limitó a la Acordada de manera muy sencilla, no se aplicaba en todas las sentencias, tenían un límite de quince días para decidir, y se negó el permiso a la Audiencia para la revisión de cárceles y aprobación de nombramientos. En realidad la junta, aunque significativa en su esencia, en la práctica fue poco útil, en virtud de que debía confiar en las investigaciones llevadas a cabo

²¹⁵ A.G.N. Reales Cédulas, Vol. 147, exp. 37, p. 79-91 (3 fojas), 19 de septiembre de 1790. Ver el apartado correspondiente a la organización y al periodo en que Santa María fungió como juez.

por agentes de la Acordada, y el trabajo excesivo que se vino con esta apertura, los orillaba a decisiones prematuras. Sin embargo, resultó un pretexto ideal para obligar a la Acordada a respetar con más precisión el Reglamento de 1776, casi olvidado. Por ejemplo, la obligación de redactar extractos o resúmenes de todos los casos, había sido totalmente descuidada por los asesores del Tribunal, quienes trabajaban en base a su memoria y sentenciaban después de hacer una revisión oral del caso, práctica a todas luces ilegal e injusta. La necesidad de presentar informes escritos a la junta de revisiones, otorgó la importancia debida a la formación de expedientes escritos y en cuantiosas ocasiones tuvo ella misma que realizar el expediente por ausencia total de cualquier documento escrito en una causa.

En un principio, esta junta de revisiones estaba integrada, cómo ya se ha dicho, por un abogado, un asesor del virreinato y un miembro de la sala del crimen. Sin embargo, las expectativas de trabajo, se quedaron cortas en relación a lo espeso de las actividades que la junta realmente realizaba: la elaboración de expedientes de casos que tenían años esperando respuesta y sin un escrito que avalara las actuaciones; el breve plazo de quince días para dar respuesta a las solicitudes, escasamente respetado; la constante presión a los funcionarios de la Acordada para que siguieran los procedimientos establecidos en los Reglamentos de 1776, y respetaran los derechos que otorgaban, casi olvidados, entre otras, eran las actividades, extras a lo que se esperaba, que llenaban de trabajo a los escasos miembros de la junta, y principalmente al abogado, en virtud de que los otros miembros, tenían otras labores, uno en la sala del crimen y otro como asesor del virreinato, por lo que el tiempo dedicado a la Acordada se limitaba en gran medida para ellos. En cambio, el abogado, cuyo tiempo entero era dedicado a la institución, era sobrecargado de trabajo. El virrey, tomando en cuenta esta situación, propuso se nombrasen dos miembros más

para la ayuda en el desahogo del trabajo; la corona, sin embargo, solo acepto estos nombramientos, provisionalmente, mientras se despejaba de trabajo la junta. También, comprendiendo la situación, la Corona reemplazó al asesor del virreinato, por otro miembro de la sala del crimen, que dedicara más tiempo a la junta, siendo relevado éste a su vez, semestralmente, por un integrante de la misma institución.²¹⁶

La falta de personal, no era el único problema que afrontaba la junta, los procesos que debía realizar no estaban lo suficientemente organizados y por las diversas actividades de cada uno de sus miembros, se reunían casi esporádicamente cuando las actividades de los tres lo permitían. En realidad fue mucho más el temor que esta junta despertó en la Acordada por miedo a las limitaciones que sufriría, que lo que prácticamente reguló.

Finalmente la junta quedó integrada por un abogado y dos miembros de la sala del crimen, quienes no actuaban como una corte de apelación, como hubieran querido los oidores de la Audiencia, sino solo, textualmente, como una junta de revisión.

No obstante, todo ello tuvo un significado esencial de premonición del cercano fin de la institución. La Acordada, se había visto obligada a transigir y aceptar muchas de las objeciones que sus contrincantes le hacían. Los Reglamentos de 1776, no solo llenaban de trabajo a la junta de revisiones, la institución misma se encontraba abarrotada de trabajo de escritorio para poder llevar, o más bien semllevar, organizadamente los expedientes de los procesos.²¹⁷ “Inevitablemente el Tribunal perdió la flexibilidad que lo caracterizó en sus primeros años. El juez inició el siglo XIX virtualmente como un prisionero más en su propia cárcel, encadenado en torno a su escritorio por el trabajo constante sobre el papel, sólo rara vez podía desprenderse para hacer

²¹⁶ Ver el apartado dedicado al ejercicio de Don José Barberí en su segundo interinato.

²¹⁷ A.G.N, Acordada, vol. 9. exp. 13, fol. 320.

servicio activo fuera de la ciudad de México.²¹⁸ Con esta situación, la institución casi mítica, que iniciaron los Velázquez, para la persecución de malhechores y mantenimiento de la paz, cambio de dinámica, ahora el juez no rondaba los caminos, ni perseguía materialmente, con su afán de justicia, a los bandidos. Ahora se debía preocupar por sus labores administrativas de control, impuestas por los Reglamentos de 1776, que restaban a la Acordada libertad en su peculiar modo de impartir justicia. Pero no solo el juez debía estar en estas circunstancias, todos y cada uno de los funcionarios de la Acordada, y sobre todo los administrativos, estaban sobrecargados de trabajo, el deseo de la corona por mantener la paz al menor costo, hacía a la Acordada un organismo valioso, y con sus pocos empleados asalariados, pretendía mantener el orden en el Reino, y aunque la paga era atractiva, el trabajo era agotador, por lo que en realidad muy poca gente se animaba, ya a estas últimas fechas, a formar parte administrativa del tribunal.

A todas estos signos de debilitamiento, se aunaba uno primordial: el desmoronamiento de su estructura. La hermandad, la guardia mayor de caminos, y el juzgado de bebidas prohibidas, eran las tres organizaciones que estructuraban y daban vida a la Acordada. De ellas, la única que para principios de siglo XIX, tenía cabida era la de la hermandad; por su lado el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, había dejado de ser eficaz con la legalización en 1796 de la bebida que más comúnmente competía con las lícitas: el licor de caña, que daba a la corona nuevos y cuantiosos ingresos,²¹⁹ con ello este juzgado perdió sentido en razón de su utilidad, pero continuaba significando la columna financiera de la Acordada, por lo que continuó existiendo hasta el final de la vida del tribunal; la otra institución integrante, la Guarda Mayor de Caminos, estática desde 1746, para los 1800 ya tampoco representaba un organismo útil, todo el sistema de caminos había

²¹⁸ MacLachlan, Colín, *op.cit.*, p.165.

²¹⁹ A.G.N. Correspondencia de los virreyes, vol. 178, foja 27, 27v, de 29 de julio de 1794

cambiado, como Alexander Von Humboldt nos refiere, existían en 1803, diez caminos que unían al valle de México con el resto de la Nueva España, incluyendo las dos conexiones principales con la ciudad de Puebla.²²⁰ La ciudad de México había crecido y continuaba siendo el centro de muchos caminos que irradiaban en todas direcciones, por los que los cuarteles establecidos resultaban insuficientes y a veces en su totalidad inoperantes. La Acordada, necesitaba una reorganización urgente, una extirpación de estas instituciones obsoletas, sin afectar su sustento financiero, sin embargo esta solución era difícil y riesgosa de tomar, por lo que para las autoridades virreinales fue mejor evitarla.

Los cambios políticos de los que se hablaron en el apartado anterior, habían ya decidido el destino del tribunal, que no era acorde con la nueva Constitución de Cádiz de 1812, la Audiencia, en reunión consultiva con el virrey, para determinar cual sería el modo de aplicación de la constitución en el virreinato, dedujo que la Acordada no se adaptaba a la nueva carta magna, por lo que su extinción era inminente, y citó como base el art. 248, donde se establecía que en los negocios comunes civiles y criminales no habría más que un solo fuero para toda clase de personas, es decir, que solo existiría una jurisdicción, y aunque hubiese excepciones y en un momento dado se justificara en la misma constitución la creación de un tribunal semejante a la Acordada (en el artículo 278, que legalizaba el derecho de crear tribunales separados con sus jurisdicciones propias), lo cierto es que este tribunal era viejo y obsoleto y no se justificaba ya de ningún modo su reestructuración²²¹ y sobre todo, su esquema de voluntariado, resultaba casi absurdo en la época más agria de la resurrección armada, confiar en la lealtad de los agentes, era pedir demasiado en la nación exaltada por el ánimo de la libertad, y otro tipo de organización

²²⁰ Humboldt, Alejandro Von, *op.cit.*, II p.6.

²²¹ Ver el apartado referente a los cambios políticos en el Reino de la Nueva España.

requería gastos extremos que el reino, aunque lo pretendiera, no podría pagar. “La Audiencia decidió que tropas y no la Acordada, era lo que se necesitaba para dominar la insurrección y observó que los fondos del Tribunal podían mejor ser destinados para este propósito.”²²²

²²²A.G.N. Acordada, vol. 22, exp. 11, fol. 471-473.

CONCLUSIONES.

1.- La Acordada funcionó desde el 11 de noviembre de 1719 hasta el 31 de mayo de 1813. Durante 93 años, 6 meses y 20 días, tuvo 10 jueces que caracterizaron con su actuación las respectivas épocas de esta institución. Su fundación se motivó de una necesidad social de seguridad, que la Sala del Crimen no podía afrontar en las ciudades, y menos aún en los caminos y pueblos despoblados. Sus facultades fueron, por esta razón, extraordinarias, en virtud de que las ordinarias habían demostrado ya su ineficacia.

2.- El trabajo cómodo de escritorio que realizaban los magistrados de la Sala, no atemorizaba en lo más mínimo a los bandoleros que asociados en cuadrillas se sentían más fuertes. La Acordada, se arriesgó a realizar el duro trabajo de perseguirlos materialmente por donde iban, su juez no esperaba en su despacho para atender causas en papel, él iba con sus agentes arriesgando su vida en la persecución de cuadrilleros maleantes, fuera día o noche y la sociedad no tardó en darse cuenta de la diferencia entre los procesos y el control social que la Acordada imponía, que representaba un alivio para viajeros y ciudadanos.

3.- Con una inversión insignificante, la corona, podía mantener segura a la sociedad novohispana, ayudada por la misma cooperación del pueblo, interesado en proteger su patrimonio respectivo. Los agentes voluntarios, como propietarios de tierras o comerciantes, sentían especial interés en controlar los delitos patrimoniales más que los de otra índole, como lo muestran las estadísticas correspondientes.

4.- La Acordada, institución que satisfizo las necesidades de seguridad coloniales, de un modo pronto y eficaz, pero sin tomar en cuenta los arquetipos jurídicos, estaba inmersa en un sistema judicial formal, por lo que resultó en cierto modo un ente extraño jurídicamente, para el derecho de la época, lo que suscitó, como hemos ya analizado, numerosas inconveniencias de otros funcionarios públicos.

5.- La esencia del derecho, que es la justicia, el dar a cada quien lo suyo, no es de ningún modo cambiante; lo que transforma y adapta al derecho entonces, es el conocimiento que el hombre va teniendo de sí mismo, su modo de aplicación, no su esencia; cambian los legisladores, las disposiciones que se crean, y en general todas las formas de manifestación del derecho positivo y formal, en relación directa con el momento histórico social que se esté viviendo.

6.- Todos los sistemas jurídicos, tienen como fin específico e ideal a la justicia, pero esto no amerita que sean justos siempre. Entre los esfuerzos por llegar a la justicia se pueden mencionar la serie de procesos que se establecen en cualquier causa; refiriéndonos a la materia penal en concreto, criminal si hablamos en términos coloniales, para obtener una resolución judicial, se requiere un minucioso proceso, lo que la Acordada llevaba a cabo sólo en forma sumaria.

7.- En el tribunal de la Acordada, podemos ver un claro ejemplo de una institución que representó orden, representó al derecho, pero no representó a la justicia, a pesar de que se regía con base a normas legales. La relación subsecuente entre el derecho siempre justo, con la ley que no siempre lo es y con el orden que es impuesto de diversos modos, es lo que integra un sistema judicial. Este es el caso de la Acordada, que a base de atemorizar a la sociedad con una batuta que mostraba orden antes que justicia, logró en buena medida, asegurar legalmente, de la existencia de actos criminales, a la Nueva España.

8.- Se requería un movimiento en búsqueda de una justicia más formal. La falla principal del sistema de la Acordada fue en el procedimiento seguido contra el gobernado, negarle derechos inminentes de un derecho penal cabal, una terrible deformación en las diligencias de búsqueda de evidencias y desahogo de pruebas, el encarcelamiento inevitable del inculpado hasta su sentencia, aunque su culpabilidad aún no fuera probada, todos esos detalles hacían de la Acordada una institución sabiamente pensada pero mal organizada aún en pro del orden y la pacificación del reino.

9.- Al reducirse el principal motivo de la creación de la Acordada, representado por el creciente desorden, producto de la difícil amalgama social, el virreinato pretendió suavizar los métodos empleados con la integración, por ejemplo, de los *Reglamentos de 1776* y posteriormente con la de la junta de revisiones. Aún con ello, para la Acordada nunca fue fácil desprenderse de las facultades a las que se había ya arraigado.

10.- En todas las épocas han existido crisis que conllevan a la medida urgente de establecer instituciones con características similares a las de la Acordada, que hagan sentir a los gobernados el control de las autoridades en relación a la paz social garantizándole orden y seguridad, pero cada vez más refinadas y mejoradas. Fue el caso de la policía rural o “los rurales”, creados por Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, institución, que al igual de la Acordada, se deterioró con el paso del tiempo y se extinguió con otro levantamiento armado representado por la Revolución Mexicana.

11.- Vestigios de ese temor constante a los bandoleros en los caminos, llegan hasta hoy como derecho vigente en nuestra carta magna, que en su artículo 22, establece la pena de muerte para saltadores de caminos, la que de por sí despierta numerosas polémicas,

12.- El índice delictivo, como nos lo muestran las estadísticas realizadas por la investigadora Alicia Bazán en su trabajo sobre la Acordada, no disminuyó de modo considerable, ni con la Acordada ni con otras instituciones similares, pero la gente confiaba en este tipo de autoridades, en virtud de la cantidad de delincuentes que caían presos y eran sentenciados. En plena entrada al siglo XXI, la ciudad de México, metrópoli de fuentes de estudio inagotables, sufre una situación de inseguridad que superficialmente podríamos llamar análoga a la que nuestros antepasados coloniales sufrieron. Las circunstancias histórico sociales son muy distintas, pero las características sensibles de los hombres, que pueden moldear una personalidad y conllevarla a delinquir, son las mismas.

Bibliografía.

Aguirre Beltrán, Gonzalo
El gobierno indígena en México y el proceso de aculturación.
América Indígena,
XII, Octubre, 1952.

Alamán, Lucas,
Historia de Méjico.
Editorial Jus, 5 vol.
Impreso en México, 1942.

Archivo General de la Nación. México.
Guía del Ramo Acordada, por Antonio Espinoza.
México, 1978.

Bernaldo de Quiroz, Constancio,
El bandolerismo en España y en México.
Editorial Jurídica Mexicana,
México, 1959.

Bigelow Merriman, Roger.
La formación del imperio español, en el viejo mundo y en el nuevo.
Título original: "The rise of the spanish empire",
Traducción de Josefina Martínez.
Editorial Juventud, S.A., 1959.
Dos volúmenes,
Impreso en España.

Bazán Alarcón, Alicia.
El Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España.
Tesis que para obtener el título de maestría presentó.
UNAM, 1964.

Calderon Quijano, José Antonio.
Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos III.
Editado por la Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla,
Impreso en Sevilla, 1967.

Espinoza Islas, José Antonio.
Trabajo de Tesis para obtener la licenciatura en historia:
'El Tribunal de la Acordada y Bebidas Prohibidas'.
Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1979.

Esquivel Obregón Toribio,
Apuntes para la Historia del Derecho en México.
Editorial Polis, S.A.
México, 1938, 3 tomos.
Impreso en México.

Garcilazo de la Vega, "El Inca",
Comentarios Reales de los Incas.
Prólogo de Aurelio Miro Quesada.
Editado por la Biblioteca Ayacucho.
Impreso en Venezuela, 1976.

Gemelli Carreri, Juan Francisco.
"Las cosas más considerables vistas en la Nueva España"
Traducción de José María de Agreda y Sánchez
Prólogo de Alberto María Carreño.
Ediciones Xóchitl.
Impreso en México, 1946.

Gibson, Charles.
Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810.
Traducción de Julieta Campos
Editorial, siglo XXI.
Décimo primera edición, en español, 1991.
Impreso en México.

Haring, Clarence Henry.
El imperio español en América.
Traducción Adriana Sandoval.
Editorial Alianza, coedición: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
Impreso en México, 1990.

Humboldt, Alejandro de
Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España
con 5 tomos, Edición facsimilar París, 1822.
Impreso en México por el Instituto Cultural Helénico A.C. y Miguel Ángel Porrúa, en 1985

Jiménez Rueda, Julio.
Historia de la cultura en México: El virreinato.
Editorial Cultura.
Segunda edición,
Impreso en México, 1950.

Leddy Phelan John,
The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century.
University of Wisconsin,
Madison, 1967.

Maniau, Joaquín
Compendio de la historia de la Real Hacienda de la Nueva España.
Con notas y comentarios de Alberto Ma. Carreño.
Editada por la Secretaría de Industria y Comercio.
Impreso en México, 1914.

Margadant S., Guillermo F.
Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.
Editorial Esfinge, S.A de C.V.
Décima segunda edición 1995.
Impreso en México.

M. MacLachlan Colín.
"La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada"
Editado por la Secretaría de Educación Pública.
Impreso en México, 1976.

Montgomery, Barbara V. Gilbreath
The evolution of rural justice in New Spain, culminating in the Acordada, and attempts by the spanish crown to institute the tribunal in Perú.
Loyola, University of Chicago, 1973.

Morris, Richard; Zoraida Vázquez, Josefina; Trabulsee, Elías.
Las revoluciones de independencia en México y en los Estados Unidos, III.
Editado por la Secretaría de Educación Pública de México.
Impreso en México, 1976.

Soberanes Fernández José Luis.
Historia del Derecho Mexicano.
Editorial Porrúa.
Cuarta edición, 1996,
Impresa en México.

Puga, Vasco de,
Provisiones, Cédulas e Instrucciones para el gobierno de la Nueva España.
Ediciones Cultura Hispánica
Madrid, 1945,
Colección: Incunables Americanos.

Pulgar, Fernando del
Crónica de los reyes católicos.
Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo.
Editorial Espasa-Calpe, S.A.
Madrid, 1943.

Puyol y Alonso, Julio
Prólogo y notas de la Crónica incompleta de los Reyes Católicos 1469-1476, según un manuscrito anónimo de la época.
Editado por la Tipografía de Archivos, Olózaga, 1.
Madrid 1934.

Robles, Antonio de
Diario de sucesos notables. 1665-1703
Prólogo de Antonio Castro Leal.
Editorial Porrúa,
México, 1946, en 3v.

Rubial García, Antonio,
"La sociedad novohispana en la Ciudad de México",
La muy noble y leal ciudad de México. II.
Ensayos sobre la ciudad de México.
Compilación: Isabel Tovar de Arechederra y Magdalena Mas.
Coedición: Departamento del Distrito Federal, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes,
Universidad Iberoamericana A.C.
México, 1994.

Torres Quintero, Gregorio,
México hacia el fin del virreinato español.
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes,
México, 1990.
Colección: Cien de México.

Valle Arizpe, Artemio de
Historia de la Ciudad de México, según los relatos de sus cronistas.
Editado por el Departamento del Distrito Federal.
Colección, Distrito Federal
México, 1988.

Ventura Beleña Eusebio.
Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España.
Con un estudio introductorio de Ma. Del Refugio Gonzalez.
Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M.
Impreso en México, 1991

Fuentes Documentales.

Archivo General de la Nación [A.G.N.]

Ramos consultados:

- Acordada.
- Aguardiente de Caña.
- Ayuntamiento.
- Bandos.
- Cárceles y Presidios.
- Criminal
- Correspondencia de los virreyes.
- Reales Cédulas